
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF Guerrero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala (R.F.I. 15-14227- 2).

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de AGROASEMEX, S.A.

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016ENER2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma.

Acuerdo por el que se emite el Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo.

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Avacor, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de cuatro Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la UBR del Municipio Eldorado, Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Frontera, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Esferas de Vidrio Soplado de Tlalpujahua".

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Molcajetes de Piedra Volcánica de San Nicolás Obispo".

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Pan Grande de Acámbaro".

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Cifras del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2025.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Municipio de Pantelhó en el Estado de Chiapas, así como la vigencia de los Acuerdos INE/CG429/2023 y CF/010/2023.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/26/2025, denominado "Adscripciones y suplencias de personas Magistradas en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del DIF Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS; POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "DIF GUERRERO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ANTELMO MAGDALENO SOLÍS, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o. y 4o. determina que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"*; dentro de los que se encuentra el derecho humano que *"toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata"* desde su nacimiento; *"el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos"* dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
Por su parte, el artículo 36, fracción I establece como obligación de los ciudadanos de la República *"inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos"*, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como *"la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público"* con responsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN" la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además, tiene a su cargo *"el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero"*, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).
- III. La LGP establece en su artículo 86 que *"el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad"* y en él se inscribirán *"a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad"* y *"a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana"*, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.
- IV. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que *"el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos"* por esa ley y su reglamento; *"el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles"* y *"el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación"*.
- V. El artículo 91 de las LGP establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, *"se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población"* (CURP), la cual *"servirá para registrarla e identificarla en forma individual"*, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

- VI. El artículo 92 de la LGP refiere que “GOBERNACIÓN” *“establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población” y “coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal”* (APF).
- VII. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
- VIII. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; por lo que “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.
- IX. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la clave que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras, constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

- X. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás legislación aplicable en la materia, y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el “DIF GUERRERO” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que el “DIF GUERRERO” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.
- XI. El artículo 4o., párrafos tercero, décimo primero y décimo segundo de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará. Por otra parte, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
- XII. La Ley de Asistencia Social, en los artículos 4º, 22, inciso e, y 26, incisos a y e, establece que *“tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar”*. Para hacerlo efectivo, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que integran el *“Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada”*, tienen como objetivo *“coordinar la prestación de servicios de asistencia social pública y privada”*, así como *“promover la cooperación y la coordinación interinstitucional para asegurar la atención integral a las personas y familias que sean sujetos de derechos de asistencia social”*.
- XIII. La Ley General de Desarrollo Social estipula en los artículos 6, 9 y 14, fracción I que *“son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la CPEUM”*; que los gobiernos de las entidades federativas *“formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad”*; por lo que, la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir la *“superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación”*.

- XIV.** La Ley General de Salud, en sus artículos 3o., fracción XVIII y 6o., fracción III señala como *“materia de salubridad general” a “la asistencia social”* y como uno de los objetivos del *“Sistema Nacional de Salud”, “colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social”*.
- XV.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 37, fracción II y 116, fracción XIV establece que, entre otras, las autoridades de la Federación y de las entidades federativas para garantizar la igualdad sustantiva, deberán *“diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo, que *“corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente”, “garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes”*.
- XVI.** El artículo 5o., fracción VI de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores garantiza a las personas adultas mayores el derecho *“de la asistencia social”*, es decir, ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; entre otras acciones.
- XVII.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSE) establece en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, inciso a), b) y d) que el Estado de Guerrero reconoce *“el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social”*; considerando presupuestalmente, las partidas necesarias para *“apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas”*; *“a las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual”* y *“de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación”*; entre otras.
- XVIII.** La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332 (LSEAS), en sus artículos 2° y 3° establece que, *“el Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia”, mediante “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”*.
- XIX.** La Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero (LSEG), prevé en los artículos en su artículo 46, fracción XI, 159, primer párrafo, 175 y 176 como servicios básicos del derecho a la protección de la salud a *“la asistencia social de los grupos más vulnerables, y de éstos de manera especial, a los pertenecientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes”* entre otras. Asimismo, establece que *“el Gobierno del Estado contará con un organismo que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado”, que tendrá entre sus objetivos la prestación de servicios de salud, así como promover “el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez” y, facilitará “la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales”*.
- XX.** El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027, aplicable al Estado de Guerrero, que dispone en su Eje temático 1 *“Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social”*, el *“Objetivo 1.2. Mejorar la calidad de vida de la población”*, en cuya Estrategia 1.2.2. dispone el *“Combate al hambre y aumentar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños”*; además, prevé en el *“Objetivo 1.3. Disminuir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables”*, en el cual establece las Estrategias *“1.3.1. Garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes”* y *“1.3.2. Atención prioritaria a grupos vulnerables”*.

- XXI.** Mediante la Ley número 107, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (POGEG), número 10, el 9 de marzo de 1977 se creó el “DIF GUERRERO” como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio ; la cual fue reformada con la Ley número 479 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, publicada en el POGEG, número 61, el 2 de agosto de 1983; en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (RISDIFEG) *“tiene como objeto brindar asistencia social a la población en condición vulnerable, a través de programas sociales acordes y congruentes con los requerimientos de la familia, así como el otorgar a la sociedad guerrerense servicios asistenciales de manera integral que impulsen al ser humano su realización como individuo, como miembro de su entorno social”*. .

En este orden de ideas y para el cumplimiento de sus funciones, el “DIF GUERRERO” con fundamento en lo establecido por los artículos 40, fracción III, y 41, fracción XI del RISDIFEG se apoya de la Dirección de Planeación que, entre otras atribuciones, es la encargada de *“implantar sistemas de control, seguimiento y evaluación a las áreas operativas, para la correcta aplicación de los Programas de Asistencia Social”*; y de la Dirección de Administración y Finanzas, que tiene como atribución *“coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas bajo su responsabilidad, así como establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades”*.

- XXII.** La Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 (EIASADC 2025) tiene como objetivo *“contribuir a la atención integral de la población sujeta de asistencia social, priorizando a aquellas con mayores vulnerabilidades a través del acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como apoyos y servicios de asistencia social y la inclusión activa y democrática de la población en acciones, proyectos o programas orientados a la salud comunitaria y el desarrollo de comunidades autogestivas, así como la promoción y fortalecimiento de los servicios de asistencia social; con perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y equidad de género*.

Esto incluye, entre otros, los programas de asistencia social alimentaria, desarrollo comunitario, la atención a las personas adultas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de rehabilitación e inclusión, la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, la promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como la asistencia social a personas en condiciones de emergencia o desastre”, cuyos “recursos para su operación serán los que se destinen del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para entidades federativas y Municipios”, Fondo V.i., Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente “Asistencia Social” (FAM-AS), mismos que se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal, como lo disponen los Capítulos 1 y 2, en sus numerales 1, el Capítulo 3, en sus 4 Programas de Atención Alimentaria, el Capítulo 4, en sus dos Programas de Desarrollo Comunitario, y el Capítulo 5, en su Programa de Atención a Grupos Prioritarios de la EIASADAC 2025.

Por su parte, el Apartado 4. Padrones de Beneficiarios del FAM-AS, párrafos primero y segundo de la EIASADAC 2025 dispone que *“con el propósito de desarrollar políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de apoyos de atención social proporcionados con recursos federales del gasto federalizado, así como para transparentar y rendir cuentas claras a la ciudadanía, los SEDIF”,* entre los que se encuentra el “DIF GUERRERO” deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada programa de la EIASADC operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, en el que *“se deberá respetar el modelo”* del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (MANUAL SIIPP-G) y registrar al beneficiario directo.

Por lo que, de conformidad con el Anexo C2.C de la EIASADC 2025, dentro de las variables para la elaboración de Padrones de Beneficiarios Personas Físicas de los Programas operados con Ramo General 33 FAM-AS se encuentra la CURP, el primer y segundo apellido, el nombre (s), la fecha de nacimiento, la clave de la Entidad Federativa de Nacimiento y el sexo, entre otros.

En ese tenor, para cumplir con el objetivo plasmado por la EIASADC 2025, el “DIF GUERRERO” opera seis programas denominados *“Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre”*; *“Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad”*; *“Salud y Bienestar Comunitario”*; *“Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 días”*; *“Atención a Grupos Prioritarios”*; y *“Alimentación Escolar”*, de los cuales, se solicita como requisito indispensable la CURP verificada por el registro civil, de acuerdo con los

apartados 4. y 6., numeral 6.4, inciso c del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre; 4., 6., numeral 6.4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario; 4. y 6., numeral 6.4, inciso a, b y c del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad; 4. y 6., numeral 6.4, inciso a y b del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 días; 4. y 6., numeral 6.4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Grupos Prioritarios; 4 y 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar.

Cabe mencionar, que en el ACUERDO por el que se da a conocer el MANUAL SIIPP-G, publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2018, determina que el Enlace Institucional de la Entidad ("DIF GUERRERO") será el encargado de consolidar la información e integrar los padrones en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), enviando para ello, a validar las CURP de los padrones de personas físicas a "RENAPO", previamente a que se registren en el SIIPP-G.

En ese contexto, con la finalidad de verificar y validar la CURP de los beneficiarios de los programas de asistencia social que opera, en apego a las Reglas de Operación de cada uno de sus programas, a la EIASDC 2025 y al MANUAL SIIP-G, el "DIF GUERRERO" requiere utilizar los Servicios CURP que proporciona "RENAPO".

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del "DIF GUERRERO", a las personas físicas beneficiarias de los programas de asistencia social que opera, de conformidad con el artículo 4° de la LSEAS y del numeral 2.3 del Apartado "Definiciones" del MANUAL SIIP-G.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través de "RENAPO" declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 60, fracciones I, II, y III del RISEGOB, "RENAPO" tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3.** Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3, 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "DIF GUERRERO" declara que:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en términos de los artículos 88, numeral 2 de la CPELSE; 46, fracción I de la LOAPEG; 15° y 17° de la LSEAS y 2 del RISDIFEG con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, creado por la Ley número 107.
- II.2.** Antelmo Magdaleno Solís, Director General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, Sectorizado a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en los artículos 30°, fracción VII de la LSEAS y 25, fracción III del RISDIFEG, quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, el 15 de febrero de 2022.

- II.3.** Señala como domicilio, el ubicado en Calle Gabriel Leyva esquina Ruffo Figueroa, sin número, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios del “DIF GUERRERO” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra “RENAPO”, en relación a la CURP o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

“LAS PARTES”, acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en las cuales se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “RENAPO”, proporcionará al “DIF GUERRERO”, los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.
- II.** “RENAPO” verificará los datos que le solicite el “DIF GUERRERO” mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III.** El “DIF GUERRERO” remitirá a “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, para realizar el proceso de Confronta; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y posteriormente de manera semestral.
- IV.** El “DIF GUERRERO” adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V.** El “DIF GUERRERO” coadyuvará con “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el “DIF GUERRERO” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes para su certificación.
- VI.** El “DIF GUERRERO” enviará a “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior.

- VII.** “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo el “DIF GUERRERO”, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VIII.** El “DIF GUERRERO” utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.
- IX.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP

“RENAPO” hace del conocimiento al “DIF GUERRERO” que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, así como por el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE ACCIONES

“LAS PARTES” acuerdan que con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por el “DIF GUERRERO”

- La persona Titular de la Dirección de Planeación.
- La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Colaboración, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará al “DIF GUERRERO”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados al “DIF GUERRERO”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables.
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.
- (VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.
- (VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones del “DIF GUERRERO”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "DIF GUERRERO" deberá informar a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "DIF GUERRERO" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la LGPDPPSO.

El "DIF GUERRERO" deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público del "DIF GUERRERO" al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario;

independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:
 - A. Que "RENAPO" detecte que el "DIF GUERRERO" realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "DIF GUERRERO", utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III. Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.
 - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, que indique una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V. Se identifique un incumplimiento de las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).

- VI.** Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.
- VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, que revele una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del "DIF GUERRERO", éste deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto el "DIF GUERRERO", acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** Que "RENAPO" detecte que el "DIF GUERRERO", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C.** Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte del "DIF GUERRERO", un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al "DIF GUERRERO", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto el "DIF GUERRERO", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

- 2.** Suspensión definitiva:
 - I.** Se presuma la tercerización por parte del "DIF GUERRERO", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
 - II.** El "DIF GUERRERO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
 - III.** Se compruebe que el "DIF GUERRERO" utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
 - IV.** Se compruebe que el "DIF GUERRERO" utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "DIF GUERRERO", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
 - V.** Se compruebe que el "DIF GUERRERO" utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
 - VI.** Se compruebe que el "DIF GUERRERO", utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no cumple con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

- VII.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del “DIF GUERRERO”.
- VIII.** Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al “DIF GUERRERO” mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II.** Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III.** Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia y el “DIF GUERRERO” no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y el “DIF GUERRERO” deberá sacar en paz y a salvo a “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 358.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 17 de junio de 2025.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el DIF Guerrero: el Director General, **Antelmo Magdaleno Solís**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto a la importación, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer, cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, así como para el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la operación correspondiente puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a levantar de la realidad económica ese valor;

Que el 12 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que da a conocer el Anexo 5 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", Anexo que fue modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión oficial el 26 de mayo y 16 de junio, ambas de 2025; y

Que en ese sentido, es necesario actualizar el Anexo 5 para adicionar a éste los precios estimados que serán aplicables a determinadas mercancías en los sectores de papel y cartón, a fin de continuar con el combate a las prácticas de subvaluación que ocasiona graves daños al erario, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 5 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo Único.- Se **adicionan** en el Anexo 5 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias en el orden numérico que les corresponda:

Anexo 5 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
4802.56.99	01	Bond o ledger.	Kg	0.99
4802.62.03	00	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Kg	1.54
4802.69.99	00	Los demás.	Kg	2.43

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
4803.00.04	99	Los demás.	Kg	1.18
4806.40.01	00	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	Kg	1.33
4808.90.99	99	Los demás.	Kg	0.72
4810.29.99	99	Los demás.	Kg	0.99
4810.92.01	00	Multicapas.	Kg	0.80
4811.41.01	00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	Kg	4.19
4811.41.02	00	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	2.15
4811.59.99	99	Los demás.	Kg	2.67
4811.90.99	99	Los demás.	Kg	1.25
4814.20.01	00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	3.47
4817.10.01	00	Sobres.	Kg	0.90
4818.20.01	00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	1.32
4818.90.99	00	Los demás.	Kg	3.19
4819.10.01	00	Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	1.50
4819.20.02	99	Los demás.	Kg	1.09
4819.40.91	00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.	Kg	1.48
4819.50.91	00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	1.60
4819.60.01	00	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	1.39
4820.10.02	01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	Kg	1.70
	99	Los demás.	Kg	4.01
4820.20.01	00	Cuadernos.	Kg	1.91
4820.90.99	00	Los demás.	Kg	6.16
4821.10.01	00	Impresas.	Kg	3.45
4821.90.99	00	Las demás.	Kg	3.12
4823.69.99	00	Los demás.	Kg	3.92
4823.70.99	99	Los demás.	Kg	1.52
4823.90.99	02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	Kg	4.52
	99	Los demás.	Kg	0.72

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de julio de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala (R.F.I. 15-14227-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/04/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, V y VII, 3 fracción III, 4, párrafo primero, 6 fracción VI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV, 42 fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a), 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble Federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquellos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los Inmuebles Federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 5 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 148.00 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **15-14227-2**, ubicadas en la **Carretera Federal MEX-134 Toluca - Cd. Altamirano**, en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección Jurídica y de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-01/5 al DV-05/5, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TOLUCA – TEJUPILCO DE HIDALGO.

SUBTRAMO: DEL KM 25+000 AL KM 30+000.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	40,534.52	Km 25+000 al Km 26+000	Temascaltepec	DV-01/5
2	40,087.26	Km 26+000 al Km 27+000	Temascaltepec	DV-02/5
3	39,670.72	Km 27+000 al Km 28+000	Temascaltepec	DV-03/5
4	40,550.09	Km 28+000 al Km 29+000	Temascaltepec	DV-04/5
5	40,373.97	Km 29+000 al Km 30+000	Temascaltepec	DV-05/5
TOTAL	201,216.56			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 2 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 7 de julio de 2025, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 5 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las 5 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de las 5 fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 8 días de julio de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE AGROASEMEX, S.A.

Con fundamento al artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y su última reforma del 21 de agosto de 2012, y conforme a los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, el Comité de Bienes Muebles de AGROASEMEX, S.A., dictaminó favorable el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de AGROASEMEX, S.A., en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición las direcciones electrónicas para consulta del manual en las siguientes:

<https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-de-integracion-y-funcionamiento-del-comite-de-agroasemex-s-a?idiom=es> y www.dof.gob.mx/2025/SHCP/MANUAL_BM_2025.pdf

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2025.- Directora de Administración, Mtra. **Mariana Franco Ponce.-** Rúbrica.

(R.- 566597)

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2024, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0.746 KW A 373 KW. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con fundamento en los artículos 17, 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 y 11, fracciones I y VI de la Ley de Planeación y Transición Energética; 3, fracciones VII y IX, 10, fracción IX, 24, 25, 30, 35, fracciones VI, VII, VIII y IX, 41 y Octavo Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2 apartado F, fracción II, 71, 72 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; el Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la CONUEE, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la CONUEE; las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la CONUEE; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2024.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME) (fecha del comentario: 24-01-2025)	
Comentario 1: Contenido: 1. Objetivo y campo de aplicación Dice: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a: - Motorreductores, motobombas y motocompresores, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar; Debe decir: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a: - Motorreductores, bombas, motobombas, compresores y motocompresores, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar; Justificación: En el mercado general (en la calle), las motobombas son aquellas bombas que se utilizan para la extracción de agua de un lugar a otro, o bombas de achique. Si se deja la definición como motobombas se corre el riesgo de que la norma solo le aplique a este tipo de bombas y se dejen fuera a todas las demás. Para el caso de los motocompresores, el riesgo es el mismo, el motocompresor es un dispositivo que combina un motor y un compresor en una sola unidad para comprimir gases, generalmente aire o refrigerantes, en aplicaciones específicas (como los motocompresores de los negocios de “talachas o talleres de vulcanización de neumáticos” para reparar llantas), si se deja la definición como está en la norma, solo aplicaría a los equipos que en el mercado general se conocen como motocompresores y el resto de los compresores quedarían exentos del cumplimiento de la norma.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede . Esta regulación aplica a motores eléctricos, que por definición es: Máquina rotatoria para convertir energía eléctrica en mecánica. La bomba por definición es: Máquina hidráulica que convierte la energía mecánica en energía de presión, transferida al agua o fluido. De acuerdo con el tipo de máquina, se trata de equipos completamente diferentes a los que tiene por alcance la NOM. Se mantiene la redacción original de las dependencias tal y como aparece en el Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, quedando de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a: Motorreductores, motobombas y motocompresores, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar;

Comentario 2: Contenido: Definiciones Dice: Aún no establecido en el texto del Proyecto de NOM. Debe decir: Bomba. La bomba es una máquina que aumenta la presión a un líquido que circula a través de ella, esto se logra a través de la transformación de energía mecánica que ingresa a la bomba en energía hidráulica aplicada al líquido. Esta energía adquirida por el líquido le permitirá superar al flujo las resistencias hidráulicas y elevar al mismo a la altura deseada. Justificación Incluir definición para efectos de mejor comprensión y aclaración en la clasificación de los equipos	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. De acuerdo con el tipo de máquina, se trata de equipos completamente diferentes a los que tiene por alcance el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Comentario 3: Contenido: Definiciones Dice: Aún no establecido en el texto del Proyecto de NOM. Debe decir: Compresor es una máquina mecánica que comprime gases en general y puede ser accionada por transmisión por bandas o acoplamiento inclusive también coaxiales. Un compresor es una máquina diseñada para aumentar la presión de un gas (normalmente aire) al reducir su volumen. Su función principal es tomar aire u otro gas del ambiente, comprimirlo y almacenarlo en un recipiente o liberarlo a través de un sistema para realizar diversas tareas. Justificación Incluir definición para efectos de mejor comprensión y aclaración en la clasificación de los equipos	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. De acuerdo con el tipo de máquina, se trata de equipos completamente diferentes a los que tiene por alcance el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
PROMOVENTE	RESPUESTA
Daikin Airconditioning México, S. de R.L. de C.V. (fecha del comentario: 25-01-2025)	
Comentario 1: Contenido: 1. Objetivo y campo de aplicación Dice: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad, aplicables a los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a: • Motorreductores, motobombas y motocompresores, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar; • Motores acoplados a cargas por medio de brida y sin patas en el cuerpo principal de la carcasa; • Motores integrados a equipos que al momento de ser retirados puedan operar en forma independiente aun cuando su ejecución mecánica en bridas y flechas no sea estandarizada. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público IX, con relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Debe decir: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad, aplicables a los motores	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. ¿Se encuentran dentro del campo de aplicación del PROY-NOM, motores que no son enfriados por aire? No, en las exclusiones se indica lo siguiente: Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento.

eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a: • Motorreductores, motobombas y motocompresores, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar; • Motores acoplados a cargas por medio de brida y sin patas en el cuerpo principal de la carcasa; • Motores integrados a equipos que al momento de ser retirados puedan operar en forma independiente aun cuando su ejecución mecánica en bridas y flechas no sea estandarizada. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público IX, con relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la Ley de Infraestructura de la Calidad Justificación: Aclaración y duda: ¿Se encuentran dentro del campo de aplicación del PROY-NOM, motores que no son enfriados por aire? Realizar aclaración para evitar dudas o malas interpretaciones en la aplicación y vigilancia de la NOM.	
Comentario 2: Contenido: 1. Objetivo y campo de aplicación Dice: Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento. Debe decir: Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento, asimismo, se excluyen los motores de varias frecuencias de rotación (más de dos velocidades de giro) conocidos comúnmente como inverter. Justificación: El objetivo y campo de aplicación solo considera los motores de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), por lo que para otorgar certeza a los regulados y evitar confusiones de aplicación en comercialización y punto de entrada al país, es necesario especificar la exclusión en la NOM.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede parcialmente. Se modifica la redacción de las exclusiones del Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, quedando de la siguiente manera: Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento, asimismo, se excluyen los motores que operan en distintos rangos de frecuencia eléctrica durante su operación (dos o más velocidades de giro).
Comentario 3: Contenido: 1. Objetivo y campo de aplicación Dice: Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento. Debe decir: Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento, así como motores que sean importados y comercializados como refacciones, componentes y partes sujetos a una garantía de producto o sistema. Justificación: Se considera innecesario evaluar individualmente los componentes de un producto sujeto a una NOM de Eficiencia Energética, dado que estos componentes ya han sido evaluados en el producto final.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. El tema de las importaciones corresponde a las facultades de la autoridad Aduanera, y en términos de lo dispuesto por la Ley de Impuestos Generales sobre las Importaciones y exportaciones... <i>La Norma Oficial Mexicana, tiene el enfoque de salvaguardar los intereses de aquellos usuarios de productos sujetos a su cumplimiento...</i>

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-ENER-2024, EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO UNITARIO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con fundamento en los artículos 17, 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 y 11, fracciones I y VI de la Ley de Planeación y Transición Energética; 3, fracciones VII y IX, 10, fracción IX, 24, 25, 30, 35, fracciones VI, VII, VIII y IX, y Octavo Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2 apartado F, fracción II, 71, 72 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; el Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la CONUEE, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la CONUEE; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2025.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asociación Nacional de Fabricantes y Distribuidores de Aire Acondicionado (ANFAD)	
Comentario 1: 3.1 Dice: Acondicionador de aire tipo unitario. Unidad o conjunto de unidades autocontenidas en un mismo gabinete, que normalmente incluyen un serpentín de enfriamiento, un dispositivo de movimiento de aire, una combinación de compresor (es) y condensador, y pueden incluir una función de calentamiento. Debe decir: Acondicionador de aire tipo unitario. Unidad o conjunto de unidades autocontenidas en un mismo gabinete, que normalmente incluyen un serpentín de enfriamiento, un dispositivo de movimiento de aire, una combinación de compresor (es) y condensador, y pueden incluir función de calentamiento. Justificación: Se sugiere eliminar la palabra “una”, ya que en el mercado existen tecnologías que pueden tener dos funciones de calentamiento, como puede ser ciclo reversible (bomba de calor) y calefacción a gas o calefacción mediante resistencias eléctricas. Se propone esta corrección para no limitar a una función de calentamiento y evitar que se excluyan de la NOM productos que deben estar regulados.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede. Se modifica el texto para quedar como sigue: 3.1 Acondicionador de aire tipo unitario. Unidad o conjunto de unidades autocontenidas en un mismo gabinete, que normalmente incluyen un serpentín de enfriamiento, un dispositivo de movimiento de aire, una combinación de compresor (es) y condensador, y pueden incluir función de calentamiento.
Comentario 2: 5.1 Dice: 5. Clasificación Los equipos acondicionadores de aire, incluidos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser clasificados de la siguiente forma: 5.1 De acuerdo con la tecnología de operación del compresor: - Compresor de una velocidad (Capacidad fija) - Compresor de frecuencia o flujo de refrigerante variable (Capacidad controlada proporcionalmente) - Compresor de velocidades por etapas (Capacidad por etapas) Debe decir: 5. Clasificación Los equipos acondicionadores de aire, incluidos en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser clasificados de la siguiente forma:	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. Debido a que son diferentes tipos de tecnologías, dado el tipo de compresor para capacidad fija o por etapas.

5.1 De acuerdo con la tecnología de operación del compresor:

- Compresor de una velocidad (Capacidad fija) y **Compresor de velocidades por etapas (Capacidad por etapas)**
- Compresor de frecuencia o flujo de refrigerante variable (Capacidad controlada proporcionalmente)

~~Compresor de velocidades por etapas (Capacidad por etapas)~~

Justificación:

Se propone agrupar en una sola categoría el compresor de una velocidad y el compresor de velocidades por etapas, pues se considera más adecuado, acorde a la clasificación y los niveles de eficiencias propuestos para la tabla 1; aunado a lo cual en México, la mayoría o un gran porcentaje de los equipos paquete, no cuenta con más de dos etapas.

Comentario 3:

6.1

Dice:

Tabla 1 - Nivel de Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI)

en acondicionadores de aire tipo unitario

[Tabla 1 - Nivel de Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) en acondicionadores de aire tipo unitario]

Capacidad de enfriamiento watts (BTU/h)	Tipo	Calefacción	REEI Wt/We (BTU/hW)
Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Sin ciclo reversible	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.34 (14.8)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.28 (14.6)
	Con ciclo reversible	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.13 (14.1)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.08 (13.9)
Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor que 70 340 (240 000)	Sin ciclo reversible	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.16 (14.2)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.11 (14.0)
	Con ciclo reversible	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.96 (13.5)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.9 (13.3)
Igual que 70 340 (240 000)	Sin ciclo reversible	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.87 (13.2)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.81 (13.0)
	Con ciclo reversible	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.67 (12.5)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.61 (12.3)

Debe decir:

Capacidad nominal de enfriamiento watts (BTU/h)	Tipo	Calefacción	REEI Wt/We (BTU/hW)
Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Sin ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.34 (14.8)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.28 (14.6)
	Con ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.13 (14.1)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.08 (13.9)
	Con o sin ciclo reversible con compresor de frecuencia variable (inverter)	Cualquier calefacción o sin calefacción	5.28 (18.0)
Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor que 70 340 (240 000)	Sin ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.16 (14.2)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.11 (14.0)
	Con ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.96 (13.5)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.9 (13.3)
	Con o sin ciclo reversible con compresor de frecuencia variable (inverter)	Cualquier calefacción o sin calefacción	5.13 (17.5)
Igual que 70 340 (240 000)	Sin ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.87 (13.2)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.81 (13.0)
	Con ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.67 (12.5)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.61 (12.3)
	Con o sin ciclo reversible con compresor de frecuencia variable (inverter)	Cualquier calefacción o sin calefacción	5.13 (17.5)

Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que **procede**.

Se modifica la tabla para quedar como sigue:

Capacidad nominal de enfriamiento watts (BTU/h)	Tipo	Calefacción	REEI Wt/We (BTU/hW)
Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Sin ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.34 (14.8)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.28 (14.6)
	Con ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.13 (14.1)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.08 (13.9)
	Con o sin ciclo reversible con compresor de frecuencia variable (inverter)	Cualquier calefacción o sin calefacción	5.28 (18.0)
Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor que 70 340 (240 000)	Sin ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	4.16 (14.2)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	4.11 (14.0)
	Con ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.96 (13.5)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.9 (13.3)
	Con o sin ciclo reversible con compresor de frecuencia variable (inverter)	Cualquier calefacción o sin calefacción	5.13 (17.5)
Igual que 70 340 (240 000)	Sin ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.87 (13.2)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.81 (13.0)
	Con ciclo reversible con compresor de una velocidad o por etapas	Calefacción por resistencia eléctrica o sin calefacción	3.67 (12.5)
		Cualquier calefacción diferente a resistencia eléctrica	3.61 (12.3)
	Con o sin ciclo reversible con compresor de frecuencia variable (inverter)	Cualquier calefacción o sin calefacción	5.13 (17.5)

Justificación: 1. Se propone agregar la palabra “nominal”, ya que se trata de las capacidades nominales de los equipos objeto del campo de aplicación de la NOM. 2. También se propone mejorar los niveles mínimos de REEI para los equipos inverter, derivado de un análisis realizado de los productos que se fabrican y comercializan actualmente en el país. Para tales fines, se proponen las modificaciones en azul para diferenciar los equipos inverter en cada rango de capacidad con las eficiencias mínimas propuestas. El nivel de REEI que se propone es un valor medio entre lo establecido en la región de américa del norte y lo contemplado en el proyecto, para posicionar a México como referente en la región en cuanto a eficiencia energética.	
Comentario 4: 12.5.4.1 Dice: 12.5.4.1 ~~Un~~ año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1) Debe decir: 12.5.4.1 Dos años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1). Justificación: Se propone una vigencia de dos años para los certificados que se emitan bajo la modalidad 1, debido a que los productos objeto de este proyecto de norma tienen una vida longeva en los Line ups sin sufrir modificaciones, además de que implica una complejidad logística para el transporte de los mismos (Se remite información que respalda esta propuesta en el anexo II).	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede. Se modifica el texto para quedar como sigue: 12.5.4.1 Dos años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1). Así mismo derivado de la revisión de este comentario, se ajusta la numeración del documento.
Asociación de Normalización y Certificación S.A. de C.V. [ANCE]	
Comentario 1: 12, 12.2, 12.3.9, 12.3.10, 12.3.11, 12.3.12, 12.4.1, 12.7.2 inciso g), 13 Dice: Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento. Debe decir: Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Justificación: En virtud de que no ha sido publicado del reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se recomienda homologar en todo el documento la referencia al reglamento vigente.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede parcialmente. Se modifica el texto a lo largo del documento para quedar como sigue: Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.
Comentario 2: 12.3.15 Dice: ... De ser el caso, incluye la comprobación de conformidad del sistema de aseguramiento de la calidad. Debe decir: ... De ser el caso, incluye la comprobación de conformidad del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción. Justificación: Complementar el párrafo haciendo alusión al sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, para tener trazabilidad con el seguimiento bajo la modalidad de certificación 2.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede. Se modifica el texto para quedar como sigue: 12.3.15 Seguimiento: Comprobación a la que están sujetos los productos certificados de conformidad el PROY-NOM, y cuyo objeto es comprobar si dichos productos continúan cumpliendo o no con lo establecido en el PROY-NOM. De ser el caso, incluye la comprobación de conformidad del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción.

Comentario 3: 12.3.16 Dice: Acto mediante el cual el organismo de certificación para producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto. Debe decir: Acto mediante el cual el organismo de certificación para producto interrumpe la vigencia, de manera temporal, del certificado de la conformidad del producto. Justificación: El termino Interrumpir la validez, de manera temporal, parcial o total genera confusión ya que interrumpir la valides y que esta pudiera ser de manera total puede dar pie a confusión con la definición de cancelación.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede parcialmente. Se modifica el texto para quedar como sigue: 12.3.16 Suspensión del certificado de la conformidad del producto: Acto mediante el cual el organismo de certificación para producto interrumpe la validez, de manera temporal, del certificado de la conformidad del producto.
Comentario 4: 12.3.17 Dice: 12.3.17 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto: Cualquier modificación al certificado del producto durante su vigencia en cuanto a modelo, marca, país de origen, bodega y especificaciones técnicas, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicados en el inciso 12.5.3. Debe decir: 12.3.17 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto: Cualquier modificación al certificado del producto durante su vigencia, donde, el titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos. Justificación: Homologar definición conforme al 3er párrafo del numeral 12.9 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto para no limitar la información que puede ser ampliada en un certificado.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede parcialmente. Se modifica el texto para quedar como sigue: 12.3.17 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto: Cualquier modificación al certificado del producto durante su vigencia, donde, el titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios de agrupación en familia indicados en el inciso 12.5.3.
Comentario 5: 12.5.2.2 Segundo párrafo Dice: En caso de seguimiento a familia de productos el OCP debe, de ser posible, seleccionar muestras de diferente modelo y tipo a las evaluadas en la certificación inicial o en los seguimientos anteriores. Debe decir: En caso de seguimiento a familia de productos el OCP debe, ~~de ser posible~~, seleccionar muestras de diferente modelo y tipo a las evaluadas en la certificación inicial o en los seguimientos anteriores. Justificación: Mantener solo el DEBE para no generar confusión con la expresión "de ser posible".	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. Debido a que genera confusión en la interpretación del párrafo.

Comentario 6: 12.5.2.3 Segundo párrafo Dice: ... debe ser identificada en muestreo con lo dispuesto en el inciso 12.5.2. Debe decir: ... debe ser identificada en el muestreo con lo dispuesto en el inciso 12.5.2. Justificación: Mejorar la redacción para un mejor entendimiento.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede. Se modifica el texto para quedar como sigue: 12.5.2.3 El resultado de prueba de la muestra a evaluar debe cumplir con todas las especificaciones establecidas en el Capítulo 6 y los criterios de aceptación del Capítulo 8 del PROY-NOM. En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir la prueba a una segunda muestra, la cual, de igual forma, debe ser identificada en el muestreo con lo dispuesto en el inciso 12.5.2. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Comentario 7: 12.5.5.1.2 Dice: 12.5.5.1.2 En caso de familia: la muestra para seguimiento debe, de ser posible, integrarse por miembros de la familia diferentes a los que se han evaluado en laboratorio de pruebas. Debe decir: 12.5.5.1.2 En caso de familia: la muestra para seguimiento debe, ~~de ser posible~~, integrarse por miembros de la familia diferentes a los que se han evaluado en laboratorio de pruebas. Justificación: Mantener solo el DEBE para no generar confusión con la expresión "de ser posible".	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. Debido a que genera confusión en la interpretación del párrafo.
Comentario 8: 12.7.1 Dice: Debe decir: f) Cuando derivado del seguimiento se identifique que la etiqueta de eficiencia se trata de una etiqueta prototipo de acuerdo con 12.10.1.2. Justificación: De acuerdo con el inciso 12.10.1.2, agregar una causa más de suspensión del certificado en caso de que durante el seguimiento se detecte que la etiqueta de eficiencia se trata de una etiqueta prototipo	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. Esto se menciona en el punto 12.10.1.2 Corresponde a los Organismos de Certificación de Producto
Comentario 9: 12.10.1.2 Tercer párrafo y cuarto párrafo Dice: Debe decir: 12.3 Definiciones Para los efectos de este PEC, se entenderá por: ... 12.3.18 Etiquetado prototipo: Propuesta de etiquetado, que normalmente se presenta como archivo electrónico, con la finalidad de verificar que el contenido y distribución de la información es acorde con lo que se solicita por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. 12.3.19 Etiquetado definitivo: Es el etiquetado físico que, de acuerdo con lo indicado en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, da cumplimiento a los requisitos del Capítulo 10. Justificación: Con el fin de respetar el inciso 12.3 definiciones del PEC, se sugiere enviar a este apartado las definiciones de Etiquetado prototipo y Etiquetado definitivo.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que procede. Se modifica el texto para quedar como sigue: 12.3.18 Etiquetado Prototipo: Propuesta de etiquetado, que normalmente se presenta como archivo electrónico, con la finalidad de verificar que el contenido y distribución de la información es acorde con lo que se solicita por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. 12.3.19 Etiquetado Definitivo: Es el etiquetado físico que, de acuerdo con lo indicado en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, da cumplimiento a los requisitos del apartado 10.

Comentario 10: 12.10.2 Primer párrafo Dice: 12.10.2 Informe de prueba Los resultados de la prueba deben plasmarse en un informe de resultados, el cual debe ser firmado por el personal autorizado por la Autoridad Normalizadora y las entidades de acreditación para tales efectos: Debe decir: 12.10.2 Informe de prueba Los resultados de la prueba deben plasmarse en un informe de resultados, el cual debe ser firmado por el personal autorizado por la Autoridad Normalizadora y las entidades de acreditación para tales efectos: Justificación: Las autoridades normalizadoras no autorizan o aprueban a personas para firmar los informes de pruebas.	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. Ya que de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que las Autoridades Normalizadoras: Artículo 56. (VI. Facilitar a la Autoridad Normalizadora de que se trate o a la Secretaría, la información y asistencia técnica que se le requiera, en los términos y formatos que éstas determinen, y) Artículo 59. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando: ... VII. Entreguen al usuario, sellos sin realizar la evaluación de la conformidad, así como certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco; Artículo 69 (Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad deben establecer la forma en que los Organismos de Evaluación de la Conformidad informarán a las Autoridades Normalizadoras sobre los resultados de la Evaluación de la Conformidad que lleven a cabo, en adición a las demás obligaciones de información previstas en esta Ley y en su Reglamento.)																										
DAIKIN AIRCONDITIONING MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.																											
Comentario 1: Capítulo 12 <u>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</u> / Inciso: 12.5.3 Dice: Tabla 7- Agrupación por familias <table><tr><th>Capacidad en watts (BTU/hW)</th><th>Tipo</th><th>Familia</th></tr><tr><td rowspan="2">Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)</td><td>Sin ciclo reversible</td><td>1</td></tr><tr><td>Con ciclo reversible</td><td>2</td></tr><tr><td rowspan="2">Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor o igual que 70,340 (240,000)</td><td>Sin ciclo reversible</td><td>3</td></tr><tr><td>Con ciclo reversible</td><td>4</td></tr></table> Debe decir: Tabla 7- Agrupación por familias <table><tr><th>Capacidad de enfriamiento W (BTU/hW)</th><th>Tipo de Compresor</th><th>Familia</th></tr><tr><td rowspan="2">Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)</td><td>Capacidad Fija / Por Etapas</td><td>1</td></tr><tr><td>Inverter</td><td>2</td></tr><tr><td rowspan="2">Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor o igual que 70,340 (240,000)</td><td>Capacidad Fija / Por Etapas</td><td>3</td></tr><tr><td>Inverter</td><td>4</td></tr></table> Justificación: Se propone la modificación de la agrupación por familias en función de los tipos de compresores, independientemente si cuentan con ciclo reversible o no, ya que el Proyecto se enfoca al modo enfriamiento, lo que no representaría una agrupación representativa. La agrupación de familias debe enfocarse a componentes esenciales que influyan en los límites de eficiencia energética. Lo anterior, siguiendo las mejores prácticas recomendadas por la Organización Mundial del Comercio para la elaboración de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.	Capacidad en watts (BTU/hW)	Tipo	Familia	Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Sin ciclo reversible	1	Con ciclo reversible	2	Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor o igual que 70,340 (240,000)	Sin ciclo reversible	3	Con ciclo reversible	4	Capacidad de enfriamiento W (BTU/hW)	Tipo de Compresor	Familia	Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Capacidad Fija / Por Etapas	1	Inverter	2	Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor o igual que 70,340 (240,000)	Capacidad Fija / Por Etapas	3	Inverter	4	Con fundamento en el artículo 35 fracciones VII y VIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Grupo de Trabajo analizó el comentario y se determinó por consenso que no procede. No se pueden agrupar como se solicita debido a que son diferentes tipos de tecnologías.
Capacidad en watts (BTU/hW)	Tipo	Familia																									
Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Sin ciclo reversible	1																									
	Con ciclo reversible	2																									
Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor o igual que 70,340 (240,000)	Sin ciclo reversible	3																									
	Con ciclo reversible	4																									
Capacidad de enfriamiento W (BTU/hW)	Tipo de Compresor	Familia																									
Mayor que 19 050 (65 000) y menor que 39 566 (135 000)	Capacidad Fija / Por Etapas	1																									
	Inverter	2																									
Mayor o igual que 39 566 (135 000) y menor o igual que 70,340 (240,000)	Capacidad Fija / Por Etapas	3																									
	Inverter	4																									

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 25 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Campeche.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Campeche en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 24 de diciembre de 2024 y la aportación de "EL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Campeche.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2024.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 27 de enero de 2025.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Campeche, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Campeche, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA.
 - 2) Por su parte “EL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1.** Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2.** El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 3.** El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4.** El ING. FRANCISCO GARCÍA MANILLA, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Campeche, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, artículo 13, fracción V de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 5.** Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Campeche para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Gobernadores número 291, esquina con Avenida Héroes de Nacozari, Colonia Santa Lucía, Código Postal 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DE “EL ESTADO”:

- II. 1.** Que el ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 9 y 22 apartado A fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 14 y 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de marzo del año 2022; y con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver, Lote 12, Sector Fundadores de Ah Kim Pech, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y "EL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$72,521,018.00 (Setenta y dos millones quinientos veintiún mil dieciocho Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$58,021,018.00 (Cincuenta y ocho millones veintiún mil dieciocho Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de "EL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 26 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2025", "Calendario de Ejecución 2025", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que "EL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, en lo sucesivo el "FOFAECAM", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAECAM", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Campeche, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2025 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAECAM" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2025", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Campeche, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2025”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, “EL ESTADO”, a través del “FOFAECAM”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, “EL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAECAM”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, “EL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y "EL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Campeche, Ing. **Francisco García Manilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Ramón Gabriel Ochoa Peña**.- Rúbrica.

Apéndice I

Campeche

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	58,021,018.00	14,500,000.00	72,521,018.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,118,880.00	426,451.00	6,545,331.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	43,096,780.00	12,815,245.00	55,912,025.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Campeche
Calendario de Ejecución 2025
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		58,021,018.00	14,500,000.00	0.00	11,634,000.00	48,159,401.00	0.00	7,697,433.00	2,866,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		58,021,018.00	14,500,000.00	0.00	11,634,000.00	48,159,401.00	0.00	7,697,433.00	2,866,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,118,880.00	426,451.00	0.00	342,161.00	3,067,335.00	0.00	3,051,545.00	84,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	43,096,780.00	12,815,245.00	0.00	10,282,245.00	39,808,851.00	0.00	1,123,745.00	2,533,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,805,358.00	1,258,304.00	0.00	1,009,594.00	5,283,215.00	0.00	3,522,143.00	248,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Campeche
Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	3,019,962.00	0.00	3,019,962.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	17,658,596.00	3,277,804.00	20,936,400.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,086,000.00	0.00	2,086,000.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	21,188,000.00	8,996,591.00	30,184,591.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	55,856,834.00	13,959,150.00	69,815,984.00	Proyectos	20
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,164,184.00	540,850.00	2,705,034.00		
TOTAL	58,021,018.00	14,500,000.00	72,521,018.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyecto	1
TOTAL	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,044,234.00	0.00	2,044,234.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	975,728.00	0.00	975,728.00	Proyecto	1
TOTAL	3,019,962.00	0.00	3,019,962.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	12,065,488.00	2,373,652.00	14,439,140.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,667,383.00	263,159.00	1,930,542.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,860,624.00	640,993.00	2,501,617.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	1,985,101.00	0.00	1,985,101.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	80,000.00	0.00	80,000.00	Proyecto	1
TOTAL	17,658,596.00	3,277,804.00	20,936,400.00	Proyectos	5

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,980,368.00	0.00	1,980,368.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	105,632.00	0.00	105,632.00	Proyecto	1
TOTAL	2,086,000.00	0.00	2,086,000.00	Proyectos	2

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	12,474,000.00	1,510,983.00	13,984,983.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,184,000.00	900,000.00	3,084,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,850,000.00	180,000.00	2,030,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	180,000.00	0.00	180,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,000,000.00	850,000.00	1,850,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	1,700,000.00	5,555,608.00	7,255,608.00	Proyecto	1
TOTAL	21,188,000.00	8,996,591.00	30,184,591.00	Proyectos	7

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	2,400,000.00	508,304.00	2,908,304.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,855,358.00	0.00	2,855,358.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,550,000.00	750,000.00	4,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Campeche, Ing. **Francisco García Manilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Ramón Gabriel Ochoa Peña**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. JUAN ABEL VERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE LA "CDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 31 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en la Ciudad de México.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para la Ciudad de México en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 24 de diciembre de 2024 y la aportación de la "CDMX" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2025.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para la Ciudad de México.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y la "CDMX" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 31 de diciembre de 2024.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 27 de enero de 2025.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y la "CDMX" la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en la Ciudad de México, a la persona Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en la Ciudad de México, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. JUAN ABEL VERA MARTÍNEZ.
 - 2) Por su parte la "CDMX", designó como su representante a la Secretaría del Medio Ambiente, cargo que a la presente ostenta LA LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ; así mismo, por parte de la "CDMX" comparece el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El ING. JUAN ABEL VERA MARTÍNEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Ciudad de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, artículo 13, fracción V de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en la Ciudad de México para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Camino a Nativitas sin número entre Madreselva y Ciclamen, Barrio Xaltocán, Código Postal 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

II. DE LA “CDMX”:

- II. 1. Que la LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ en su carácter de Secretaria del Medio Ambiente, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Jefa de Gobierno, Lic. Clara Marina Brugada Molina, de fecha 05 de octubre de 2024, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracciones XXVII, XXXV, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5° fracción II, 7 fracción I y 10 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Que el LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES en su carácter de Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno, Lic. Clara Marina Brugada Molina, en fecha 05 de octubre de 2024, y se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones XXVII, XXXV, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 3. Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Plaza de la Constitución Número 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y la “CDMX” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$9,747,971.00 (Nueve millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y un Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$4,093,987.00 (Cuatro millones, noventa y tres mil novecientos ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$5,653,984.00 (Cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de la “CDMX” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 27 de diciembre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2025”, “Calendario de Ejecución 2025”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2025”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, por lo que la “CDMX”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, en lo sucesivo el “FOFADF”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFADF”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en la Ciudad de México, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2025 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFADF” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2025”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en la Ciudad de México, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2025”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, la “CDMX”, a través del “FOFADF”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, la “CDMX”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFADF”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, la “CDMX”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y la "CDMX", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Ciudad de México, Ing. **Juan Abel Martínez Vera**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria del Medio Ambiente, Lic. **Julia Álvarez Icaza Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes**.- Rúbrica.

Apéndice I

Ciudad de México

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	De la "CDMX"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	4,093,987.00	5,653,984.00	9,747,971.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	De la "CDMX"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	2,049,886.00	5,047,385.00	7,097,271.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	2,044,101.00	606,599.00	2,650,700.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Ciudad de México
Calendario de Ejecución 2025
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		4,093,987.00	5,653,984.00	0.00	0.00	2,364,768.00	5,653,984.00	1,576,512.00	0.00	152,707.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		4,093,987.00	5,653,984.00	0.00	0.00	2,364,768.00	5,653,984.00	1,576,512.00	0.00	152,707.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	2,049,886.00	5,047,385.00	0.00	0.00	1,138,307.00	5,047,385.00	758,872.00	0.00	152,707.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	2,044,101.00	606,599.00	0.00	0.00	1,226,461.00	606,599.00	817,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Ciudad de México

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	1,897,179.00	3,054,700.00	4,951,879.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyecto	1
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	0.00	1,475,225.00	1,475,225.00	Proyecto	3
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	2,044,101.00	606,599.00	2,650,700.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	3,941,280.00	5,436,524.00	9,377,804.00	Proyectos	10
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	152,707.00	217,460.00	370,167.00		
TOTAL	4,093,987.00	5,653,984.00	9,747,971.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	1,585,797.00	0.00	1,585,797.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	311,382.00	1,067,600.00	1,378,982.00	Proyecto	1

2025 Campañas de Protección Fitosanitaria Cultivo de Hortalizas	0.00	989,300.00	989,300.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria Cultivo de ornamentales	0.00	997,800.00	997,800.00	Proyecto	1
TOTAL	1,897,179.00	3,054,700.00	4,951,879.00	Proyectos	4

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyectos	1

c) Prevención, control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	0.00	364,156.00	364,156.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	0.00	850,202.00	850,202.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	0.00	260,867.00	260,867.00	Proyecto	1
TOTAL	0.00	1,475,225.00	1,475,225.00	Proyectos	3

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	2,044,101.00	306,300.00	2,350,401.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	0.00	300,299.00	300,299.00	Proyecto	1
TOTAL	2,044,101.00	606,599.00	2,650,700.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Ciudad de México, Ing. **Juan Abel Vera Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria del Medio Ambiente, Lic. **Julia Álvarez Icaza Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26, fracción XIII, y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 42 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2, apartados A y C, 4, 5 y 6, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada a la que le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas autorizadas para llevar a cabo los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que el artículo 31, fracción VI, del Código Civil Federal establece que será considerado como domicilio legal, para el caso de los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

Que el 3 de junio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto de generar certeza y seguridad jurídica a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como a los usuarios y al público en general, y

Que, derivado de la reorganización de esta dependencia, es necesario actualizar el Acuerdo antes mencionado, con el fin de dar certeza a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede el Órgano Interno de Control de la Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA MISMA

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2 y 3 del Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma, publicado el 3 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere el artículo 2, apartado A, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se ubican en el domicilio señalado en el artículo anterior, con excepción de las referidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, tienen como domicilio oficial el inmueble que se ubica en Avenida de los Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Coyoacán, en la Ciudad de México, la Subsecretaría Anticorrupción, la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, así como las unidades administrativas adscritas a las mismas, con excepción de la Coordinación General de Órganos Internos de Control y las unidades administrativas adscritas a esta que tienen su domicilio en el inmueble señalado en el artículo 1 de este Acuerdo.”

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Transparencia para el Pueblo.

MARÍA TANIVET RAMOS REYES, titular de Transparencia para el Pueblo, con fundamento en los artículos 3, fracciones III y XIX, 19, 34 y 35, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 4, fracciones VIII y X, y 11, fracción IX, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal, acorde a lo dispuesto en su transitorio Quinto;

Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se establece que la autoridad garante federal en materia de transparencia y acceso a la información pública es Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Que el artículo 3, fracción XIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) prevé como sujetos obligados, entre otros, cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del poder Ejecutivo Federal, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el referido nivel de gobierno;

Que el artículo 19 de la LGTAIP dispone que los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que los artículos 34 y 35, fracción VI, de la LGTAIP prevén que las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que el artículo 4, fracciones VIII y X, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo establece como facultades indelegables de la persona titular de dicho órgano administrativo desconcentrado, entre otras, el expedir los acuerdos y demás lineamientos y criterios necesarios para el funcionamiento de Transparencia para el Pueblo, así como emitir el padrón de sujetos obligados de su competencia, y

Que se estima necesario establecer el Padrón de Sujetos Obligados a fin de dar a conocer las distintas autoridades responsables de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder en términos de la LGTAIP y demás disposiciones jurídicas aplicables, y respecto de las cuales este órgano administrativo desconcentrado ejerce sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS COMPETENCIA DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO

Artículo 1. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo se integra con las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo que se emite y anexa como parte integral del presente Acuerdo, se encuentra disponible para consulta de cualquier persona y de los sujetos obligados en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.dof.gob.mx/2025/SABG/padron.pdf>

La actualización al Padrón de Sujetos Obligados será permanente y estará disponible en la página de internet:

<https://transparencia.gob.mx/home.html>

Artículo 3. Los sujetos obligados a que se refiere el Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no cuenten con clave de registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, deben observar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y solicitar el apoyo técnico que requieran a Transparencia para el Pueblo para dichos efectos.

Artículo 4. Cuando un sujeto obligado se fusione, extinga o cambie de adscripción y, en consecuencia, cause baja del Padrón de Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá observar lo siguiente:

- I. Mantener publicada y accesible la información a la que se encuentra obligado, a poner a disposición del público en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de un año contado a partir de la fecha de su fusión, extinción o cambio de adscripción.
- II. Garantizar en todo momento la atención de solicitudes de información, denuncias por incumplimiento y recursos en materia de transparencia y acceso a la información, hasta la fecha de su fusión, extinción o cambio de adscripción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su emisión.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet <https://transparencia.gob.mx/home.html>.

Tercero. Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores, únicamente respecto de los sujetos obligados que son competencia de Transparencia para el Pueblo.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- La Titular de Transparencia para el Pueblo, **María Tanivet Ramos Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 566639)

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Transparencia para el Pueblo.

Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Secretaría Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 fracciones X y XV, 26, 30 fracción I y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción VIII y X del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, y Segundo Transitorio de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En la sesión de instalación del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que tuvo verificativo el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, fueron aprobadas las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo CSNAIP/1ORD/03/16-05-2025.

Por lo anterior, se da a conocer a las autoridades y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico que redirige a las citadas Reglas de Operación y Funcionamiento, mismo que se encuentra en la siguiente liga:

www.dof.gob.mx/2025/SABG/ReglasOperacionSNAIP.pdf

Dado en la Ciudad de México a 4 de julio del año 2025.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, Mtra. **Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 566640)

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Avacor, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/017/2024.

CIRCULAR No. 24/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AVACOR, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 2, fracción III, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, así como sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del *"DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas"*, publicado en el citado medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracción XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de ocho de julio de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/017/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **AVACOR, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas), deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **30 (treinta) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de ocho de julio de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **AVACOR, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 11 de julio de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO-SaNAS-NL/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA STANFORD CAMARGO, DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA LIC. NÉRIDA RODRÍGUEZ MEJÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como principal fuente de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las cuales, se encuentra el SNSP, los recursos que le son asignados a través del Ramo 12 conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de “LA SECRETARÍA”, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MAS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MAS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C.Secretario de Salud, instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional) para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MAS-BIENESTAR, las cuales, derivan de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XII. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/ Asistencia social y protección del paciente	P013

XII. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. El Dr. Ramiro Lopez Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, según lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas; además, coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción, coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes; promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública; dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes; y coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RISS.

I.3. Las Direcciones Generales de Epidemiología; y de Políticas en Salud Pública, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones IX, XVIII y XXVI del RISS, con las atribuciones que les confieren los artículos 30, 35 y 42 del citado reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, son algunos de sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del RISS, con las atribuciones que se contienen en los artículos 48, 50, 52, 53, 54 del citado ordenamiento reglamentario.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2025, asisten a la celebración del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” las Direcciones Generales, Políticas en Salud Pública y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones en su calidad de Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

I.5. Con fundamento en los artículos 18 fracción VIII y XVIII; y 46 fracción VII y VIII del RISS, los titulares de las Direcciones Generales, de Políticas en Salud Pública; de Epidemiología, así como del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se encuentran facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RISS, a las citadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de prevención y control de enfermedades, políticas en salud pública, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Salud Pública; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.6. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Av. Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.** El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjunta.
- 2.** La Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, en su carácter de Secretaria de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento y adendum que se adjuntó al presente.
- 3.** Servicios de Salud de Nuevo León es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas en el Decreto de su creación, en el artículo 2o. en el que se establece que tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes; realizar acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

4. De conformidad con lo previsto por el artículo 9o. fracciones I y XII de la Ley que crea a el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, el Director General del Organismo es el Representante Legal del mismo y se encuentra facultado para representarlo legalmente, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial; ejercer las más amplias facultades de administración pleitos y cobranzas; celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el ejercicio de las funciones del mismo, así como suscribir acuerdos, convenios, contratos y actas de entrega-recepción con dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras entidades federativas, con los municipios y organismos e instituciones del sector privado, en materia de la competencia del referido Organismo.
5. La Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, es la Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, calidad que acredita con la Escritura Pública número 4656, del 14 de octubre de 2021 ante la fe del Notario Público Número 109, Lic. Enrique Maldonado Corpus, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, y se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de Servicios de Salud, Organismo Público Descentralizado; 5º fracción II y 9º fracciones I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León.
6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Estatal de Salud y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a la adecuada operación del SNSP.

En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 7 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la medición, evaluación y rendición de cuentas del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme al Anexo 2 del presente instrumento.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie "LA SECRETARÍA" realizará la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$ 231,185,924.83 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 83/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 69,958,384.66 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", conforme a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el "ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro del plazo señalado anteriormente, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos y comprobados en los términos establecidos en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros generados.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$161,227,540.17 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 17/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos/ bienes derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARÍA", una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, que sean suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico, se señalan para efectos informativos en el Anexo 6 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos insumos/ bienes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que haya recibido la donación. En consecuencia, la información de la distribución de los insumos/bienes referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como parte de sus atribuciones que tiene para coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, así como, promover mecanismos para fomentar la participación de las entidades federativas, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones y, proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; podrá establecer en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que se realicen ministraciones subsecuentes de recursos presupuestarios durante el presente ejercicio fiscal y con cargo a los recursos disponibles, conforme a las previsiones que se establecen en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", considerando los siguientes objetivos:

1. El inicio de operaciones en las entidades federativas.
2. Consolidación y continuidad en el ejercicio del gasto.
3. Necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias en salud.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, el monto al que se refiere la presente cláusula se destinará al inicio de operaciones en las entidades federativas en cumplimiento a las acciones previstas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", y sus anexos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a “LA ENTIDAD” en una o varias ministraciones, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin que sea limitante para ministraciones futuras que, en su caso el “GTT” determine se requieran para atender la necesidad de mejoras en la operación de “LOS PROGRAMAS”, acreditando la correcta aplicación y comprobación de los recursos conforme a los objetivos pactados, indicadores y metas establecidos, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la materia.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las ministraciones de subsidios.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario más reciente, sin que este exceda de un mes, mediante los cuales, deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados, en su caso.

Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública que se adjunta al presente instrumento como Anexo 8 al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el informe que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere el presente numeral, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades

Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

8. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

9. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 7 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir con “LA ENTIDAD” a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 7 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual, se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual, deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual, se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico CFDI, junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del

Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 7 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 y a más tardar el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a “LA SECRETARÍA” respecto del avance de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MAS-BIENESTAR, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Suministrar los insumos federales a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 6 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a

su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIV. Designar a las personas servidoras públicas responsables de asistir a las personas Titulares de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, y de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados en las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO ESPECÍFICO"..

XV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2026.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, "LA SECRETARIA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en adelante, "GTT", cuyo propósito será revisar, analizar, proponer y dictaminar, de manera colegiada las adecuaciones en los términos y condiciones que se incluyen en los anexos relacionados con este Convenio, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que privilegien la transversalidad, la integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de "LOS PROGRAMAS" que son administrados por las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados integrantes del presente instrumento jurídico, y que eventualmente pudieran derivar la necesidad de realizar modificaciones en la asignación y distribución de los recursos federales.

El "GTT" estará integrado por las y los titulares y/o encargados de despacho de las "LAS PARTES" o a quienes se designen con base en la normatividad aplicable, debiendo contar con capacidad para el análisis y toma de decisiones. Su composición deberá incluir, al menos, un representante de cada una "LAS PARTES".

De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones que deberá llevar a cabo el "GTT" son las siguientes:

1. Identificar, clasificar e integrar, los datos e información de las instancias involucradas en este Convenio que le permitan cumplir el propósito.
2. Definir, diseñar e implementar un programa de trabajo que articule las actividades del "GTT" durante la vigencia del presente instrumento, estableciendo plazos, objetivos específicos, alcance y reglas de operación del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".
3. Realizar análisis y deliberaciones técnicas, operativas, normativas y administrativas de manera proactiva, de tal manera que esto contribuya en la mejora continua de las operaciones, que a su vez deriven en la optimización en el uso de los recursos públicos involucrados.
4. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de adecuaciones programáticas que para tal efecto pudieran emitir "LAS PARTES", así como los posibles cambios administrativos necesarios para garantizar la consolidación y continuidad operativa o atención de necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias de salud.
5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este "CONVENIO ESPECÍFICO", asegurando que la comprobación del gasto se realice conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos estipulados.
6. Fortalecer el monitoreo del ejercicio del gasto, mediante la elaboración de informes periódicos e informes de evaluación intermedia, que sirvan de base para ajustar oportunamente la asignación de recursos conforme al objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

7. Actualizar, de manera periódica, el programa de trabajo que regule sus actividades, las cuales incluirán mecanismos de seguimiento y evaluación intermedia, permitiendo la toma de decisiones informadas durante la vigencia del Convenio.

8. Presentar las propuestas de mejora y optimización de los recursos al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a efecto de que, en el ámbito de la coordinación del proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados y órganos, bajo su adscripción, se determinen las directrices respectivas a efecto de que el "GTT" acuerde las medidas de su implementación y comunicación a "LAS PARTES" para su debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

9. Atender las asignaciones específicas que pudiera emitir el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional con el fin de solventar situaciones contingentes potenciales en la operación territorial en las entidades federativas.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el "GTT", una vez debidamente consensuadas entre "LAS PARTES", serán de carácter vinculante y deberán ser implementadas, en forma inmediata o en los plazos que se establezcan, con el fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar la continuidad operativa de "LOS PROGRAMAS" en los plazos que acuerden "LAS PARTES" y con base en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MAS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2025", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dra. Adriana Stanford Camargo	Directora de Evidencia en Salud de la Dirección General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora para la Prevención de Accidentes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Lic. Nérída Rodríguez Mejía	Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla	Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado
2	Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra	Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

Ramiro López Elizalde

Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

***Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
de la Secretaría de Salud.***

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-124/2014

C. ADRIANA STANFORD CAMARGO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-310-1-CFMB002-0000024-E-C-C, puesto adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, a partir del día 16 de marzo de 2014.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F., a 16 de marzo de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy
Directora General de Recursos Humanos

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-OD0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

FUNCIÓN PÚBLICA**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****Oficina del Secretario**

Oficio SFP/100/117/2024

México, Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024

Nérida Rodríguez Mejía

P r e s e n t e

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de mayo de 2023, el cual atribuyó a la Secretaría de la Función Pública nuevas facultades; entre otras, la de designar y, en su caso, remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al respecto, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarla como Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a partir del 1 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le corresponde como Titular de dicho encargo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción V, inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2023.

Atentamente

El Secretario

Rúbrica.

Roberto Salcedo Aquino

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Subsecretaria de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Para su conocimiento.
Lic. Ramón Montañó Cuadra, Jefe de la Unidad de Gobierno de Unidades de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. Para su conocimiento.

JDMH/JAAA/DLCB

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Oficio Núm. 15-A/2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

C. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA

P R E S E N T E . –

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los diversos artículos 2, 3, 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, tienen a bien otorgar a usted el nombramiento de SECRETARIA DE SALUD.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Extiendo a usted la confianza que me ha otorgado la ciudadanía de Nuevo León, con la seguridad de que habrá de desempeñar la encomienda conferida dignamente.

Monterrey, N.L., octubre 04 de 2021.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Rúbrica.

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

Oficio Núm. 96-A/2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

P R E S E N T E. –

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los artículos 81, 85 fracción III y XXIV, 88 Y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 3, 8, 18 apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con el Decreto Número 010 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 13 de octubre de 2021, tiene a bien otorgar a usted el nombramiento SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L., octubre 14 de 2021.

EI C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Rúbrica.

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EI C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

Nuevo León				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				0.00	128,970,468.00	128,970,468.00
E036 Programa de vacunación				0.00	128,970,468.00	128,970,468.00
1	Vacunación Universal			0.00	128,970,468.00	128,970,468.00
	1	Vacunación Universal	VA010	0.00	128,970,468.00	128,970,468.00
Total 1				0.00	128,970,468.00	128,970,468.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				1,857,506.00	12,302,785.92	14,160,291.92
P016 Prevención y atención del VIH, sida y otras ITS				1,857,506.00	12,302,785.92	14,160,291.92
1	VIH y otras ITS			1,857,506.00	12,302,785.92	14,160,291.92
	1	VIH y otras ITS	VH030	1,857,506.00	12,302,785.92	14,160,291.92
Total 1				1,857,506.00	12,302,785.92	14,160,291.92
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA				8,093,576.00	0.00	8,093,576.00
P018 Prevención y control de enfermedades				2,746,692.00	0.00	2,746,692.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			2,746,692.00	0.00	2,746,692.00
	1	Comunidades y municipios	CS010	2,746,692.00	0.00	2,746,692.00
Total 1				2,746,692.00	0.00	2,746,692.00
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				5,346,884.00	0.00	5,346,884.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			5,346,884.00	0.00	5,346,884.00
	2	Estilos de vida saludables	OB010	4,312,944.00	0.00	4,312,944.00
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	783,732.00	0.00	783,732.00
Total 1				5,346,884.00	0.00	5,346,884.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				25,595,258.06	9,594,425.70	35,189,683.76
P018 Prevención y control de enfermedades				0.00	3,905,770.75	3,905,770.75
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	335,914.00	335,914.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	335,914.00	335,914.00
Total 1				0.00	335,914.00	335,914.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			0.00	3,450,309.08	3,450,309.08
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	3,450,309.08	3,450,309.08
Total 3				0.00	3,450,309.08	3,450,309.08

Nuevo León				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
4	Emergencias en Salud			0.00	119,547.67	119,547.67
	4	Emergencias en Salud	EE010	0.00	119,547.67	119,547.67
Total 4				0.00	119,547.67	119,547.67
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				12,225,886.00	0.00	12,225,886.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas			11,380,176.00	0.00	11,380,176.00
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	OB010	11,380,176.00	0.00	11,380,176.00
Total 7				11,380,176.00	0.00	11,380,176.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			845,710.00	0.00	845,710.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	OB010	845,710.00	0.00	845,710.00
Total 8				845,710.00	0.00	845,710.00
U009 Vigilancia epidemiológica				13,369,372.06	5,688,654.95	19,058,027.01
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			594,514.00	0.00	594,514.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	594,514.00	0.00	594,514.00
Total 1				594,514.00	0.00	594,514.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			10,428,205.00	5,688,654.95	16,116,859.95
	1	Paludismo	EE020	759,363.00	0.00	759,363.00
	5	Dengue	EE020	9,668,842.00	5,688,654.95	15,357,496.95
Total 2				10,428,205.00	5,688,654.95	16,116,859.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			1,004,560.00	0.00	1,004,560.00
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	1,004,560.00	0.00	1,004,560.00
Total 3				1,004,560.00	0.00	1,004,560.00
4	Emergencias en Salud			473,190.00	0.00	473,190.00
	4	Emergencias en Salud	EE010	473,190.00	0.00	473,190.00
Total 4				473,190.00	0.00	473,190.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			86,872.40	0.00	86,872.40
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	86,872.40	0.00	86,872.40
Total 6				86,872.40	0.00	86,872.40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			308,838.00	0.00	308,838.00
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	308,838.00	0.00	308,838.00
Total 9				308,838.00	0.00	308,838.00

Nuevo León				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			473,192.66	0.00	473,192.66
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
Total 10				473,192.66	0.00	473,192.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				29,331,393.26	10,193,826.55	39,525,219.81
P020 Salud materna, sexual y reproductiva				29,331,393.26	10,193,826.55	39,525,219.81
1	Salud Sexual y Reproductiva			29,331,393.26	10,193,826.55	39,525,219.81
	1	SSR para Adolescentes	SR040	17,579,232.70	30,411.40	17,609,644.10
	2	PF y Anticoncepción	SR030	5,283,542.00	1,247,696.50	6,531,238.50
	3	Salud Materna	MJ070	622,826.74	5,416,068.00	6,038,894.74
	4	Salud Perinatal	MJ080	2,535,070.32	2,274,650.00	4,809,720.32
	5	Aborto Seguro	SR050	1,687,888.00	561,080.65	2,248,968.65
	6	Violencia de Género	PG030	1,622,833.50	663,920.00	2,286,753.50
Total 1				29,331,393.26	10,193,826.55	39,525,219.81
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				4,217,151.00	166,034.00	4,383,185.00
P018 Prevención y control de enfermedades				0.00	166,034.00	166,034.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	166,034.00	166,034.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	0.00	166,034.00	166,034.00
Total 2				0.00	166,034.00	166,034.00
U009 Vigilancia epidemiológica				4,217,151.00	0.00	4,217,151.00
1	Vigilancia Epidemiológica			1,661,547.00	0.00	1,661,547.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	1,661,547.00	0.00	1,661,547.00
Total 1				1,661,547.00	0.00	1,661,547.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			2,555,604.00	0.00	2,555,604.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	2,555,604.00	0.00	2,555,604.00
Total 2				2,555,604.00	0.00	2,555,604.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				863,500.34	0.00	863,500.34
P018 Prevención y control de enfermedades				863,500.34	0.00	863,500.34
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			863,500.34	0.00	863,500.34
	1	Seguridad Vial	AC010	276,800.00	0.00	276,800.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	305,000.00	0.00	305,000.00
	3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
Total 1				863,500.34	0.00	863,500.34
Total general				69,958,384.66	161,227,540.17	231,185,924.83

ANEXO 3**RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.**

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 69,958,384.66 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA” conforme al siguiente calendario.

Calendario**(Pesos)**

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	Abril	38,424,076.97
Segunda	Mayo	31,534,307.69
GRAN TOTAL		69,958,384.66

Calendario Primera Ministración.**Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.****(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Comunidades y municipios	
P018 Abril	1,143,816.44
Total Comunidades y municipios	1,143,816.44
Estilos de vida saludables	
U008 Abril	1,943,204.89
Total Estilos de vida saludables	1,943,204.89
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	
U008 Abril	244,208.00
Total Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	244,208.00
Personas en Movilidad	
U008 Abril	753,732.00
Total Personas en Movilidad	753,732.00
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,084,961.33
Total 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	4,084,961.33
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
Salud Sexual y Reproductiva	
Aborto Seguro	
P020 Abril	442,888.00
Total Aborto Seguro	442,888.00
PF y Anticoncepción	
P020 Abril	2,451,568.67
Total PF y Anticoncepción	2,451,568.67

Salud Materna	
P020 Abril	3,333.33
Total Salud Materna	3,333.33
Salud Perinatal	
P020 Abril	1,680,599.12
Total Salud Perinatal	1,680,599.12
SSR para Adolescentes	
P020 Abril	3,179,412.78
Total SSR para Adolescentes	3,179,412.78
Violencia de Género	
P020 Abril	950,716.00
Total Violencia de Género	950,716.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	8,708,517.90
Total L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	8,708,517.90
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
U009 Abril	2,555,604.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2,555,604.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2,555,604.00
Vigilancia Epidemiológica	
Vigilancia Epidemiológica	
U009 Abril	513,547.00
Total Vigilancia Epidemiológica	513,547.00
Total Vigilancia Epidemiológica	513,547.00
Total 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	3,069,151.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	
VIH y otras ITS	
VIH y otras ITS	
P016 Abril	1,857,506.00
Total VIH y otras ITS	1,857,506.00
Total VIH y otras ITS	1,857,506.00
Total K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	1,857,506.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	
P018 Abril	234,825.34
Total Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	234,825.34
PA en Grupos Vulnerables	
P018 Abril	-
Total PA en Grupos Vulnerables	-

Seguridad Vial	
P018 Abril	137,500.00
Total Seguridad Vial	137,500.00
Total Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	372,325.34
Total 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	372,325.34
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
Dengue	
U009 Abril	9,178,842.00
Total Dengue	9,178,842.00
Paludismo	
U009 Abril	584,363.00
Total Paludismo	584,363.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	9,763,205.00
Emergencias en Salud	
Emergencias en Salud	
U009 Abril	174,260.00
Total Emergencias en Salud	174,260.00
Total Emergencias en Salud	174,260.00
Enfermedades Cardiometabólicas	
Enfermedades Cardiometabólicas	
U008 Abril	7,636,176.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	7,636,176.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	7,636,176.00
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
U009 Abril	281,030.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	281,030.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	281,030.00
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
U009 Abril	534,514.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	534,514.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	534,514.00
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
U009 Abril	296,838.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	296,838.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	296,838.00

Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
U008 Abril	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
U009 Abril	86,872.40
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	86,872.40
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	86,872.40
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
U009 Abril	1,004,560.00
Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1,004,560.00
Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1,004,560.00
Total O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	20,331,615.40
GRAN TOTAL	38,424,076.97

El calendario detallado a nivel unidad responsable, programa de acción específico y componente de la segunda ministración que se realizará en el mes de mayo estará sujeta a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el "GTT" emita y formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
P018 Prevención y control de enfermedades	2,094,050.56
Mayo	2,094,050.56
P020 Salud materna, sexual y reproductiva	20,622,875.36
Mayo	20,622,875.36
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	6,441,289.11
Mayo	6,441,289.11
U009 Vigilancia epidemiológica	2,376,092.66
Mayo	2,376,092.66
GRAN TOTAL SEGUNDA MINISTRACIÓN	31,534,307.69

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								2,109,960.00	3,956,328.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	Comunidades y municipios	1.1.1	33903	Evento Red Municipios Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	5,250.00	141,750.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	800.00	21,600.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos Viatico para dos personas para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	980.0000	210.00	205,800.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos Viaticos para dos personas para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios. Cada visita de supervisión tendrá una duración de dos días.	980.0000	64.00	62,720.00	0.00
			3.1.1	27101	Uniformes Vestuario y uniformes	1,000.0000	18.00	18,000.00	0.00
			3.1.1	21401	Toner Juego de Toner 4 colores, 2juegos por JS y 2 Estatales	6,000.0000	18.00	108,000.00	0.00
			3.1.1	26102	Gasolina Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	1,260.00	34,020.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			3.1.1	33604	Servicios de impresión Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones o distritos de salud)	50,000.0000	8.00	400,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
			3.1.1	37501	Viáticos Viáticos nacionales para labores de supervisión a comunidades	980.0000	49.00	48,020.00	0.00
			3.1.1	51501	Equipo de cómputo Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	9.00	72,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Jornada Nacional de Salud Pública Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	8.00	800,000.00	0.00
			6.1.1	37501	Viáticos Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	490.0000	70.00	34,300.00	0.00
			6.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	1,750.00	47,250.00	0.00
		Estilos de vida saludables	1.1.1	27101	Uniformes Camisa de algodón y bordado (2 logotipos).	494.5000	4.00	0.00	1,978.00
			1.1.1	51501	Equipo de cómputo Equipo de computo Lap Top, 1 por jurisdicción	18,000.0000	8.00	0.00	144,000.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	8.00	0.00	2,800.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión Lonas	200.0000	8.00	0.00	1,600.00
			1.1.1	37501	Viáticos Viáticos ecuelas a supervisar (1 visita al año por escuela)	490.0000	1,141.00	0.00	559,090.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.1	37501	Viáticos Viáticos ecuelas a certificar (2 visitas al año)	490.0000	2.00	0.00	980.00
			1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas de supervisión (1 visita al año por escuela)	600.0000	1,141.00	0.00	684,600.00
			1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas de certificación 2 visitas al año	600.0000	2.00	0.00	1,200.00
			1.1.1	27101	Uniformes Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos).	800.0000	4.00	0.00	3,200.00
			2.2.1	37501	Viáticos Viáticos para visitas a entornos laborales (4 visitas al año)	490.0000	456.00	0.00	223,440.00
			2.2.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	114.00	0.00	136,800.00
			3.3.1	35501	Mantenimiento vehículos Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	2.00	0.00	30,000.00
			3.3.1	37501	Viáticos Viáticos para brigadas 1 promotor x 136 días x \$490 por día	66,640.0000	31.00	0.00	2,065,840.00
			3.3.1	26102	Gasolina Gasolina para brigadas	50,400.0000	2.00	0.00	100,800.00
		Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	59101	Software Software	6,000.0000	1.00	6,000.00	0.00
		Personas en Movilidad	1.1.1	27101	Uniformes Chaleco y gorra (4 Promotores de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	6.00	6,000.00	0.00
			1.1.1	26102	Gasolina Gasolina. Traslados para realizar visitas de seguimiento a los albergues que se encuentran en proceso de validación.	27.0000	1,500.00	40,500.00	0.00
			1.1.1	33903	Evento albergues Se realiza el evento oficial, en el cual se agradece la participación de los directivos del albergue y se entrega la placa con la cual se valida el albergue promotor de salud. Servicio integral para realizar eventos de validación de albergues. Con la finalidad de reconocer el trabajo realizado durante el proceso de validación de albergues. Realizar eventos de validación de albergues	8,000.0000	3.00	24,000.00	0.00
Total 1								2,109,960.00	3,956,328.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								863,500.34	0.00
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	33903	Sin clave de Compendio Curso virtual para Certificación de Primer respondiente	46,875.0000	1.00	46,875.00	0.00
			3.2.2	56501	Sin clave de Compendio Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM. (radios satelitales)	234,825.3400	1.00	234,825.34	0.00
		PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	33903	Sin clave de Compendio Capacitación (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	80,000.0000	1.00	80,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Sin clave de Compendio Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3.00	135,000.00	0.00
			4.3.1	36101	Sin clave de Compendio Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1.00	90,000.00	0.00
		Seguridad Vial	2.1.1	56501	Sin clave de Compendio Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1.00	1,000.00	0.00
			2.1.1	52901	Sin clave de Compendio Traficonos	300.0000	10.00	3,000.00	0.00
			2.1.1	27301	Sin clave de Compendio Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2.00	300.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio Alcohómetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
			2.2.1	25501	Sin clave de Compendio Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
			2.2.1	27201	Sin clave de Compendio Alcoholimetría, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
			4.2.1	27201	Sin clave de Compendio Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Tapete interactivo	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2.00	10,000.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1.00	1,500.00	0.00
Total 1								863,500.34	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								3,766,623.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	51101	Sin clave de Compendio Adquisicion de sillón ejecutivo tapizado en tela, con descansabrazos y altura ajustable con pistón para Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	10,000.0000	18.00	180,000.00	0.00
			1.1.2	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadora de escritorio (ALL IN ONE) Sistema operativo Windows 11 Pro, Procesador Intel Core i7, Memoria de 16 GB, Disco duro Unidad de estado sólido de 512 GB PCIe NVMe M.2, Pantalla FHD, IPS, antirreflectante, de 60,5 cm (23,8) en diagonal, 250 nits y 72 % de NTSC (1920 x 1080), Incluye dispositivo apuntador Mouse con cable y con cable. Puertos laterales: 1 USB SuperSpeed Type C, 1 USB SuperSpeed Type A, Puertoa posteriores: 1 RJ-45; 1 HDMI 1.4; 2 USB SuperSpeed Type A; 2 USB SuperSpeed Type A; 1 DisplayPort 1.4a, para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	35,000.0000	12.00	420,000.00	0.00

Nuevo León							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.2	59101	Sin clave de Compendio Adquisicion de Licencias microsoft office home and business 2021, en caja perpetua, para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	8,000.0000	5.00	40,000.00	0.00
			1.1.3	54103	Sin clave de Compendio Adquisicion de Automovil sedán 4 puertas CVT, motor 4 cilindros 1.5 litros, vidrios, seguros y espejos electricos, freno ABS con dos bolsas de aire, AC, condirección asistida electricamente, para la supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	400,000.0000	1.00	400,000.00	0.00
			1.1.3	26102	Sin clave de Compendio Adquisicion de Combustible para la supervisiónes operativas de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	63,019.0000	1.00	63,019.00	0.00
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadoras portatiles para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.. Sistema operativo Windows 11 Pro (preinstalado con la versión anterior de Windows 10 Pro), Procesador Intel Core i5, Memoria de 16 GB, Disco duro Unidad de estado sólido de 512 GB PCIe NVMe M.2, Pantalla FHD, IPS, antirreflectante, con bisel angosto, de 35,6 cm (14) en diagonal, 250 nits y 45 % de NTSC (1920 x 1080), 1 USB Type-C, 3 USB Type-A; 1 alimentación de CA; 1HDMI 2.1; 1 conector de auriculares y micrófono; 1 RJ-45Comunicaciones: Tarjeta inalámbrica de Intel Wi-Fi y Bluetooth 5.3.	30,000.0000	2.00	60,000.00	0.00

Nuevo León							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de No break para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales. Regulador de voltaje, Tipo de UPS Interactiva, Rango de estabilización de salida 10%, Interfaces de comunicación USB, Cantidad de tomas 6, Cantidad de puertos USB 1, Potencia pico 1200VA, Potencia nominal 720 W Voltaje de entrada CA 100V - 110V - 120V, Voltaje de salida CA 100V - 110V - 120V, Con botón de encendido/apagado: Sí, Con indicador LED: Sí, Con pantalla LCD: Sí, Nivel máximo de ruido: 45 Db, Batería Tiempo máximo de carga: 8 h	4,000.0000	12.00	48,000.00	0.00
Total 1								1,211,019.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Servicio de mantenimiento preventivo para termocicladores. El laboratorio proporcionará la relación de equipos a los que se dio mantenimiento.	700,000.0000	1.00	700,000.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Servicio de calibracion a micropipetas. El laboratorio proporcionará la relación de equipos a los que se dio calibracion.	200,000.0000	1.00	200,000.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Servicio de mantenimiento preventivo para equipos varios. El laboratorio proporcionará la relación de equipos a los que se dio mantenimiento.	143,604.0000	1.00	143,604.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Ultracongelador de capacidad de 24.1 pies cubicos, Temperatura de -50°C a -86°C.	475,000.0000	1.00	475,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Gabinete de Seguridad Biológica Clase II tipo A2 de 4 pies.	425,000.0000	1.00	425,000.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Baño de Circulacón con refrigeración capacidad de 1.58 galones. Digital con intervalos de temperatura ajustables de -10°C hasta 100°C.	217,000.0000	1.00	217,000.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Servicio de calificación y mantenimiento preventivo de gabinetes y campanas de laboratorio. El laboratorio proporcionará la relación de equipos que requieren calificación y mantenimiento.	275,000.0000	1.00	275,000.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Servicio de mantenimiento preventivo para red fría. El laboratorio proporcionará la relación de equipos a los que se dio mantenimiento.	120,000.0000	1.00	120,000.00	0.00
Total 2								2,555,604.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								13,438,066.50	9,625,226.26
1	Salud Sexual y Reproductiva	Aborto Seguro	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	1,000,000.0000	1.00	0.00	1,000,000.00
			2.2.1	36101	Sin clave de Compendio Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	20,000.0000	4.00	0.00	80,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	45,000.0000	1.00	0.00	45,000.00
			2.5.2	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.5.4	37104	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR.	24,000.0000	2.00	0.00	48,000.00
			2.5.5	37104	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
			3.4.1	26102	Sin clave de Compendio 6 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	36,000.0000	1.00	0.00	36,000.00
			3.4.1	51501	Sin clave de Compendio 2 tablets para desarrollar acciones acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial. (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet).	10,000.0000	2.00	0.00	20,000.00
			3.4.1	26102	Sin clave de Compendio 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5.00	0.00	10,000.00
		PF y Anticoncepción	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios con que cuenta la entidad para la atención de la planificación familiar y anticoncepción, con énfasis en el día Internacional de la Planificación Familiar a celebrarse el 3 de Agosto	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2.00	0.00	115,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Taller sobre la operatividad bajo normatividad de los servicios de vasectomía sin bisturí	1,150,000.0000	1.00	0.00	1,150,000.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1.00	0.00	30,000.00
			2.2.2	52101	Sin clave de Compendio Proyector Portátil 3LCD WXGA con HDMI y Wifi	15,000.0000	1.00	0.00	15,000.00
			2.3.1	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	188,160.0000	1.00	0.00	188,160.00
			2.3.1	37501	Sin clave de Compendio Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitación (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	564,480.0000	1.00	0.00	564,480.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día del Padre	200,000.0000	1.00	200,000.00	0.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día Mundial de la Vasectomías Sin Bisturí a celebrarse en el mes de noviembre	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			2.7.1	53101	Lámpara para cirugía Lámpara para cirugía	3,300.0000	9.00	0.00	29,700.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	27.00	0.00	193,050.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	27.00	0.00	193,050.00
			2.7.1	37501	Sin clave de Compendio Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	31,360.0000	1.00	0.00	31,360.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.7.1	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	15,680.0000	1.00	0.00	15,680.00
			2.7.1	53101	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm (para trócar de 6 m). Electrocauterio	4,500.0000	27.00	0.00	121,500.00
			2.7.1	53201	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. Tijera	550.0000	27.00	0.00	14,850.00
		Salud Materna	1.3.1	33604	Sin clave de Compendio Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	46,947.00	140,841.00	0.00
			2.2.1	33604	Sin clave de Compendio Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	14.5200	25,274.50	0.00	366,985.74
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Salud Perinatal	1.1.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1.00	0.00	180,000.00
			1.1.1	37501	Sin clave de Compendio Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	722,534.4000	1.00	0.00	722,534.40
			1.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina	17,722.9200	1.00	0.00	17,722.92
			1.1.1	22104	Sin clave de Compendio Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1.00	0.00	19,905.00
			1.2.1	53101	Esterilizadores. Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros. Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	1.00	0.00	135,000.00
			1.2.1	53101	Refrigeradores. Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y	140,000.0000	1.00	0.00	140,000.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
					visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC. Refrigerador				
			1.2.1	51201	Sin clave de Compendio Baño María Termostático	37,500.0000	3.00	0.00	112,500.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Congelador especializado	155,000.0000	1.00	0.00	155,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Contenedor 60L para biológicos	2,500.0000	6.00	0.00	15,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Frasco con 100 capilares 75mm sin heparina	150.0000	300.00	0.00	45,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Hielera 9L para biológicos	550.0000	6.00	0.00	3,300.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Jabón neutro	125.0000	500.00	0.00	62,500.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Termo ice envases plástico	100.0000	50.00	0.00	5,000.00
			1.3.1	53101	Sin clave de Compendio Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1.00	0.00	8,000.00
		SSR para Adolescentes	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Tríptico. Impresión en offset a partir de original electrónico. Papel couché 150 gramos. Impresa en 4 x 4 tintas al rebase con barniz uv mate Tamaño extendido 21.5 x 27.5 cm. Tamaño final 9.3 x 21.5 cm. Dos dobleces	20.0000	6,000.00	120,000.00	0.00
			1.2.1	33903	Sin clave de Compendio Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	7.00	560,000.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	37201	Sin clave de Compendio Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1.00	49,280.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	62.5000	105,787.00	6,611,687.50	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,250.0000	90.00	112,500.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2.00	9,222.00	0.00
			1.2.1	37501	Sin clave de Compendio Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1.00	13,600.00	0.00
			1.2.1	51101	Sin clave de Compendio DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2.00	12,000.00	0.00
			1.2.1	21601	Sin clave de Compendio Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los conculitorios sexual Mente responsables	1.6000	960.00	1,536.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1.00	600,000.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1.00	400,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	2,400.00	120,000.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	20,000.00	500,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
			2.1.1	37501	Sin clave de Compendio Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1.00	83,000.00	0.00
			2.1.1	33903	Sin clave de Compendio Reunión de Evaluación y Seguimiento con Responsables Estatales de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (Nuevo León)	1,925,000.0000	1.00	1,925,000.00	0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	8.00	400,000.00	0.00
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	54,400.0000	1.00	54,400.00	0.00
			2.2.1	37101	Sin clave de Compendio Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	160,000.0000	1.00	160,000.00	0.00
			2.5.3	54103	Sin clave de Compendio Para la adquisición de la unidad móvil EDUSEX	2,200,000.0000	1.00	0.00	2,200,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	94,676.2600	1.00	0.00	94,676.26
			2.5.3	35501	Sin clave de Compendio Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1.00	0.00	120,000.00
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1.00	0.00	240,774.44
		Violencia de Género	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	7.00	0.00	3,500.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Talleres de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.2.2	33903	Sin clave de Compendio Curso sobre atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			2.2.3	33903	Sin clave de Compendio Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00

Nuevo León							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.3.1	36101	Sin clave de Compendio Compra de 11 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	11.00	0.00	65,890.00
			2.3.2	33401	Sin clave de Compendio Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”, impartida por el Instituto Nacional de Salud Pública	6,847.5000	1.00	0.00	6,847.50
			2.5.3	37201	Sin clave de Compendio Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1.00	0.00	2,000.00
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1.00	0.00	1,960.00
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio 6 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	36,000.0000	1.00	0.00	36,000.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.4	51501	Sin clave de Compendio Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 equipos (uno para la responsable estatal y 3 para el personal que se incorpora)	10,000.0000	4.00	0.00	40,000.00
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 2 días, para cubrir 16 horas de capacitación,	72,460.0000	1.00	0.00	72,460.00
			3.6.1	33903	Sin clave de Compendio La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	8.00	0.00	83,840.00
			4.1.3	37104	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud para la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
Total 1								13,438,066.50	9,625,226.26

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								7,633,237.66	7,085,432.40
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	51501	Sin clave de Compendio Computadora portátil	20,000.0000	3.00	60,000.00	0.00
Total 1								60,000.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	Dengue	3.1.1	25501	Sin clave de Compendio Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	2,500.00	52,500.00	0.00
			3.1.1	21101	Papel filtro Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400.00	140,000.00	0.00
			6.3.1	52101	Pantalla proyector (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Pizarrón Digital Interactivo, cuenta con una computadora de alta gama con la instalación de Software Geoestadístico, Analisis de Datos y Estadísticos con graficos 4K y touch, para la Unidad de Bioensayo	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio Equipo DC IV, para medir tamaño de gota. Equipo DC IV, para medir tamaño de gota.	530,000.0000	2.00	1,060,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio "Nebulizador o generador portátil de neblina térmica. , Termonebulizadora portatil"	50,000.0000	10.00	500,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. , Termonebulizadora Pesada Capacidad de deposito de, producto: 60 L Consumo de, combustible: 4 L/h. Redimiento cámara, de combustión: 36.8/50 (KW/C.V.)	320,000.0000	2.00	640,000.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio Maquinaria y equipo eléctrico Generador de aerosoles fríos a ultra bajo volumen (ULV), de servicio pesado, instalable en vehículo. Motor cilindro de 18 HP.	470,000.0000	7.00	3,290,000.00	0.00
		Paludismo	1.1.1	51501	Microcomputadora Portatil Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	5.00	175,000.00	0.00
			1.1.1	53101	Sin clave de Compendio Material de impresión Material de impresión para difusión de atención a la salud, diagnóstico y tratamiento oportuno de Paludismo en unidades de salud y áreas consideradas de riesgo.	1,000.0000	7.00	7,000.00	0.00
			1.1.1	53101	Sin clave de Compendio Banner Porta Banner Personalizado Con Lona 80x180cm	650.0000	30.00	19,500.00	0.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Algodones. Torundas Algodones. Torundas. Envase con 500g	160.0000	3.00	480.00	0.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Portaobjetos de vidrio rectangulares de 75 X 75 X 25 X 1.2mm lisos Portaobjetos de vidrio rectangulares de 75 X 75 X 25 X 1.2mm lisos (margen de tolerancia +- 2mm). Caja con 50 piezas	70.0000	11.00	770.00	0.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Lanceta de retracción automática y permanente Lanceta de retracción automática y permanente, incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico, con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril, desechable. Caja con 200 piezas	800.0000	3.00	2,400.00	0.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Guantes de nitrilo no estéril. Guantes de nitrilo no estéril. Mediano. Caja con 100.	400.0000	11.00	4,400.00	0.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Alcohol etílico de 96° L. Alcohol etílico de 96° L. Técnico. Frasco con 1000 ml.	210.0000	6.00	1,260.00	0.00

Nuevo León								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.1.1	53101	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas. Gasa seca cortada 5 x 5 cm Gasa seca cortada 5 x 5 cm. Paquete con 200	265.0000	3.00	795.00	0.00
Total 2								6,244,105.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	25901	Sin clave de Compendio Modulo de GX 6 colores	502,280.0000	2.00	0.00	1,004,560.00
Total 3								0.00	1,004,560.00
4	Emergencias en Salud	Emergencias en Salud	1.1.1	33903	Sin clave de Compendio Curso estatal de capacitación	42,604.0000	3.00	127,812.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Computadora portatil. Laptop	30,000.0000	2.00	60,000.00	0.00
			1.1.1	59101	Sin clave de Compendio Licencia microsoft office	8,000.0000	2.00	16,000.00	0.00
			1.1.1	31701	Sin clave de Compendio Internet banda ancha portatil	7,130.0000	2.00	14,260.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Impresora multifunción Laser a	11,118.0000	1.00	11,118.00	0.00
			1.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina	25.0000	6,400.00	160,000.00	0.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio PQT de impresión de dipticos	3.0000	10,000.00	30,000.00	0.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Blusa manga larga con logotipos Dama	350.0000	35.00	12,250.00	0.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Camisa manga larga con logotipos Caballero	350.0000	35.00	12,250.00	0.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Playera bordada	250.0000	40.00	10,000.00	0.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Chaleco bordado	650.0000	30.00	19,500.00	0.00
Total 4								473,190.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	25401	Sin clave de Compendio Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	11.00	0.00	30,496.40
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	540.00	0.00	56,376.00
Total 6								0.00	86,872.40

Nuevo León							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometa bólicas	Enfermedades Cardiometa bólicas	3.1.2	53201	Sin clave de Compendio Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,250.00	0.00	2,250,000.00
			3.1.2	51501	Sin clave de Compendio Equipo de escritorio	24,000.0000	156.00	0.00	3,744,000.00
Total 7								0.00	5,994,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	33603	Sin clave de Compendio Formatos de detección	291,550.0000	1.00	291,550.00	0.00
Total 8								291,550.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	51501	Sin clave de Compendio Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00
			5.2.2	25401	Sin clave de Compendio Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	33.00	79,200.00	0.00
Total 9								91,200.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Electrolitos orales (fórmula de baja osmolaridad)	5.0000	4,000.00	20,000.00	0.00
			2.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC Medio de Transporte Cary Blair	35.0000	5,400.00	189,000.00	0.00
			2.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua Plata coloidal	15.0000	4,000.00	60,000.00	0.00
			2.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua Comparador colorimetrico para cloro residual	350.0000	14.00	4,900.00	0.00

Nuevo León							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.1.1	33604	Sin clave de Compendio Dípticos. Tamaño extendido 28x21.5 cms Impreso frente y vuelta en 4x4 tintasI rebase sobre papel opalina de 120 grs. Acabados: con doblez y barniz de máquina.	3.0000	10,000.00	30,000.00	0.00
			2.1.1	27101	Sin clave de Compendio Blusa de manga larga con logotipos oficiales para dama tallas CH, M, G y EG.	350.0000	35.00	12,250.00	0.00
			2.1.1	27101	Sin clave de Compendio Camisa de manga larga con logotipos oficiales para caballero, tallas M, G y EG.	350.0000	35.00	12,250.00	0.00
			2.1.1	27101	Sin clave de Compendio Playera bordada con logotipos oficiales (tipo polo), bordado a color. Tallas CH, M, G y EG	250.0000	40.00	10,000.00	0.00
			2.1.1	27101	Sin clave de Compendio Chalecos bordados con logotipos oficiales. Tela 100% poliéster repelente al agua Tallas CH, M, G, XG	650.0000	30.00	19,500.00	0.00
			2.1.1	33903	Sin clave de Compendio Curso de capacitación	40,000.0000	2.00	80,000.00	0.00
			2.1.1	51501	Sin clave de Compendio Laptop	20,162.6600	1.00	20,162.66	0.00
			2.1.1	59101	Sin clave de Compendio Licencia microsoft office home and business 2021, en caja perpetua	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			2.1.1	31701	Sin clave de Compendio Internet banda amcha portatil	7,130.0000	1.00	7,130.00	0.00
Total 10								473,192.66	0.00
Total general								27,811,387.50	20,666,986.66

Para efectos del presente ANEXO, los insumos/ bienes correspondientes al presupuesto considerado para la SEGUNDA MINISTRACIÓN que se realizará en el mes de MAYO estarán sujetos a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el “GTT” emita para confirmar o adecuarlos y formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECIFICO.”

Asimismo, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado por “LA ENTIDAD” derivado del procedimiento de contratación que realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, el cual formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud						
	Comunidades y municipios						
	3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	Estilos de vida saludables						
	1.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor en salud (9 meses)	178,308.00	2.0	0.00	356,616.00
	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos						
	1.3.1	12101	Soporte Administrativo D Soporte Administrativo D (8 meses de contratación)	30,526.00	8.0	244,208.00	0.00
	Personas en Movilidad						
	1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA							
1	Vigilancia Epidemiológica						
	Vigilancia Epidemiológica						
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Contratación de Apoyo Administrativo-A1, para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	15,721.00	8.0	125,768.00	0.00
	1.1.1	12101	Médico General A Contratación de Medico General A, parapara Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	40,595.00	8.0	324,760.00	0.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	Aborto Seguro						
	3.4.1	12101	Médico General en Área Normativa Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro contrato por 8 meses.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	PF y Anticoncepción						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.00	8.0	0.00	130,048.00
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.00	8.0	0.00	130,048.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Médico General A Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
	2.1.1	12101	Médico General A Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
Salud Perinatal							
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
SSR para Adolescentes							
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Psicólogo Clínico implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna	32,091.00	7.5	240,682.50	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00
	2.5.3	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	18,340.00	8.0	0.00	146,720.00
	2.5.3	12101	Médico General A Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
	2.5.3	12101	Promotor en Salud Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,812.00	8.0	0.00	158,496.00
Violencia de Género							
	2.4.1	12101	Médico General en Área Normativa Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de medicina con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	2.4.2	12101	Psicólogo Clínico Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de psicología con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	2.5.4	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Trabajadora Social en Área Médica A con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con criterios de garantía de oportunidad, calidad, seguridad y protección. Para ello se hace indispensable el desarrollo de las actividades de coordinación e integración de redes de servicios para la atención integral de las personas sobrevivientes de violencia familiar, sexual y contra las mujeres., Es importante que cada entidad federativa cuente y operacionalice un programa de coordinación interinstitucional e intersectorial con la finalidad de garantizar el acceso, la continuidad, la calidad y la seguridad en las prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.0	62,884.00	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.0	62,884.00	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.0	62,884.00	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.0	62,884.00	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4.5 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.5	70,744.50	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4.5 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.5	70,744.50	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4.5 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.5	70,744.50	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista contratado por 4.5 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	15,721.00	4.5	70,744.50	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	Dengue						
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
	Paludismo						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 24182 por 9 meses.	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
	Enfermedades Cardiometabólicas						
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00

Nuevo León				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	11.1.2	12101	Soporte Administrativo B Supervisores Estatales	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS							
1	VIH y otras ITS						
	VIH y otras ITS						
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
Total general						10,826,538.50	10,653,472.00

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Nuevo León						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						166,034.00
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						166,034.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					166,034.00
	1.1.2	Ramo 12	Sin clave de Compendio Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1	166,034.0000	166,034.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						12,302,785.93
VIH y otras ITS						12,302,785.93
1	VIH y otras ITS					12,302,785.93
	1.2.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. De poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos, envase con 12 ó 3 piezas en empaque individual	9,157	7.8880	72,230.42
	1.2.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. De hule látex, envase con 100 piezas	30,241	93.5700	2,829,650.37
	1.2.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. A base agua. Envase con 5 o 10 mlg	90,880	11.2172	1,019,419.14
	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Sin descripción complementaria	82,800	33.3000	2,757,240.00
	3.10.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Sin descripción complementaria	6	1,003.0000	6,018.00

	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Sin descripción complementaria	47,600	98.6000	4,693,360.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Sin descripción complementaria	17,000	54.4040	924,868.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						10,193,826.55
Salud Sexual y Reproductiva						10,193,826.55
1.1	SSR para Adolescentes					30,411.40
	2.5.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	50	40.0000	2,000.00
	2.5.3	Ramo 12	Fonodetector Portatil de Latidos Fetales. Equipo portátil, que permite la localización y amplificación del latido cardiaco fetal, con fines de diagnóstico, por método no invasivo, por efecto doppler pulsado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: transductor para uso específico en obstetricia; con despliegue digital en pantalla de la frecuencia cardiaca fetal y señal visual de latido cardiaco. Que opere con baterías recargables o desechables. Indicación en pantalla de batería baja. Apagado automático. Bocina. Control de volumen variable. Procesado de autocorrelación. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	5,925.0000	5,925.00
	2.5.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	20	180.0000	3,600.00

	2.5.3	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	416	43.5500	18,116.80
	2.5.3	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	40	19.2400	769.60
1.2	PF y Anticoncepción					1,247,696.50
	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. Batas desechables para pacientes pieza	2,366	13.7500	32,532.50
	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	2,366	30.3600	71,831.76
	2.7.1	Ramo 12	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	2,366	241.7300	571,933.18

	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. Gorros desechable pieza	2,366	1.1500	2,720.90
	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. Guante quirúrgico estéril	4,733	6.3800	30,196.54
	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Sábanas cajón y plana	2,366	50.5200	119,530.32
	2.7.1	Ramo 12	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml Lidocaína al 2% sin epinefrina	236	120.4100	28,416.76
	2.7.1	Ramo 12	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA Desinfectante	26	1,148.1600	29,852.16
	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	197	208.5400	41,082.38
	3.5.5	Ramo 12	Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas. Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	4,000	79.9000	319,600.00
1.3	Salud Materna					5,416,068.00
	2.2.1	Ramo 12	Pruebas rápidas de Hepatitis C Pruebas rápidas de Hepatitis C	628	1,495.0000	938,860.00
	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	70	133.4000	9,338.00

	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una. SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una	130	9,999.0000	1,299,870.00
	2.5.1	Ramo 12	Balón Bakri Balón Bakri	440	7,200.0000	3,168,000.00
1.4	Salud Perinatal					2,274,650.00
	1.2.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. Bata desechables	3,000	18.0000	54,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza. Frascos de vidrio 120 ml	5,000	30.0000	150,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Botas par	5,000	6.6300	33,150.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Compresa quirúrgica 45x45 cm	200	22.0000	4,400.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cubrebocas	5,000	2.0000	10,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Gasas no esteriles 10x10 cm	100,000	1.5000	150,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Gorros	5,000	2.0000	10,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Gradillas	15	300.0000	4,500.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	5,000	4.0000	20,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Micropipeta automática 10-100 µL	2	1,300.0000	2,600.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Puntas para micropipeta 200 µL	200,000	0.2500	50,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Tubos de ensayo 13x100mm	2,000	18.0000	36,000.00
	2.3.1	Ramo 12	Equipo de Emisiones Otoacústicas Equipo de Emisiones Otoacústicas	7	250,000.0000	1,750,000.00
1.5	Aborto Seguro					561,080.65
	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	58	850.0000	49,300.00

	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	77	298.4500	22,980.65
	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro.	94	5,200.0000	488,800.00
1.6	Violencia de Género					663,920.00
	2.1.1	Ramo 12	Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	386	1,720.0000	663,920.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						9,594,425.70
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						5,688,654.95
2.5	Dengue					5,688,654.95
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	5	48,715.3600	243,576.80
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	5	48,715.3600	243,576.80
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	25	25,169.9100	629,247.75
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	4	225,000.0000	900,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Malation 40% Bidón con 20 litros	80	27,757.9200	2,220,633.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 28.16%, caja con 12 envases de 833 ml cada uno	20	17,000.0000	340,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	50	22,232.4000	1,111,620.00
Emergencias en Salud						119,547.67
4	Emergencias en Salud					119,547.67
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Sin descripción complementaria	400	3.8000	1,520.00

	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. Sin descripción complementaria	400	2.6000	1,040.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	120	28.0000	3,360.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	80	29.0000	2,320.00
	1.1.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	200	7.0000	1,400.00
	1.1.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Sin descripción complementaria	40	6.8000	272.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Sin descripción complementaria	200	18.8100	3,762.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Sin descripción complementaria	120	25.0000	3,000.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Sin descripción complementaria	80	26.0000	2,080.00
	1.1.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Sin descripción complementaria	200	14.5000	2,900.00
	1.1.1	Ramo 12	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente. Sin descripción complementaria	400	38.0000	15,200.00
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Sin descripción complementaria	48	5.9500	285.60

	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Sin descripción complementaria	32	6.4500	206.40
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampollita contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml. Sin descripción complementaria	80	5.9400	475.20
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	240	7.0000	1,680.00
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	160	7.1900	1,150.40
	1.1.1	Ramo 12	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	400	16.0000	6,400.00
	1.1.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	80	8.2800	662.40
	1.1.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Sin descripción complementaria	80	4.8000	384.00
	1.1.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Sin descripción complementaria	40	32.0000	1,280.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	24	6.0000	144.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	16	6.1000	97.60
	1.1.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas. Sin descripción complementaria	200	13.5000	2,700.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	1,200	2.6200	3,144.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	720	2.7200	1,958.40

	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	480	2.8200	1,353.60
	1.1.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Sin descripción complementaria	160	5.3500	856.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	120	37.0000	4,440.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	80	39.8200	3,185.60
	1.1.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Sin descripción complementaria	160	3.5000	560.00
	1.1.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales. Sin descripción complementaria	40	83.0000	3,320.00
	1.1.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Sin descripción complementaria	120	37.2400	4,468.80
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas. Jeringas para inyectar de 3 ml	3	341.4900	1,024.47
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. Sin descripción complementaria	1	124.0000	124.00
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. Sin descripción complementaria	3	130.0000	390.00
	1.1.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Sin descripción complementaria	80	4.9400	395.20
	1.1.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletetas. Sin descripción complementaria	160	7.4600	1,193.60

	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	120	4.2800	513.60
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	80	4.6000	368.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	16	6.0000	96.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	24	6.3500	152.40
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	72	12.0000	864.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	48	12.5000	600.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	72	12.0000	864.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	48	12.5000	600.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	240	5.8000	1,392.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	160	5.8500	936.00
	1.1.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	800	5.0000	4,000.00
	1.1.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	200	10.3700	2,074.00
	1.1.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	400	29.9000	11,960.00

	1.1.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g. Sin descripción complementaria	400	8.5000	3,400.00
	1.1.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas Sin descripción complementaria	200	9.0000	1,800.00
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Sin descripción complementaria	600	7.6500	4,590.00
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Sin descripción complementaria	480	2.9300	1,406.40
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Sin descripción complementaria	320	3.0000	960.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	20	5.2000	104.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Sin descripción complementaria	20	26.5000	530.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Sin descripción complementaria	120	8.5000	1,020.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Sin descripción complementaria	80	9.0000	720.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	120	9.0000	1,080.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	80	9.8000	784.00

Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						335,914.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					335,914.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio AMOXICILINA L.A.	30	659.0000	19,770.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio TILETAMINA-ZOLAZEPAM 10%	297	779.0000	231,363.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio XILACINA 2%	149	569.0000	84,781.00
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						3,450,309.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					3,450,309.08
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	51	482.0200	24,583.02
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	127	193.4500	24,568.15
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	8	264.0000	2,112.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	122	268.9900	32,816.78
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	61	348.1000	21,234.10
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	101	303.6000	30,663.60
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	54	745.5800	40,261.32
	3.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	76	7,896.7500	600,153.00
	4.1.1	Ramo 12	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml. Amikacina 500mg, caja c/ 1 frasco ampolla (010.000.1956.00)	312	6.2300	1,943.76
	4.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Amoxicilina/Clavulanato 500/125mg, caja c/ 12 tabletas (010.000.2230.00)	117	32.0000	3,744.00
	4.1.1	Ramo 12	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla Imipenem/Cilastatina 500mg, envase c/ 1 frasco ampolla (9010.000.5265.00)	2,652	51.8000	137,373.60

	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	2,500	197.9000	494,750.00
	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tablet. Moxifloxacin 400mg, caja c/ 7 tabletas (010.000.4252.00)	686	34.5500	23,701.30
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	117	6,637.1500	776,546.55
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Bedaquiline 20mg, envase c/ 60 tabletas (S/C)	21	498.3700	10,465.77
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cicloserina 125 mg. Caja c/100 cápsulas	8	1,050.0000	8,400.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cicloserina 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	135	524.6500	70,827.75
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	802	976.0500	782,792.10
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Clofazimina 50mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	8	890.0000	7,120.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Delamanid 25mg, envase c/48 tab dispersables	14	1,983.0000	27,762.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Delamanid 50mg, envase c/ 48 tabletas (S/C)	35	1,983.0000	69,405.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Levofloxacin 100mg, caja c/ 100 tabletas dispersables (S/C)	90	231.5200	20,836.80
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Levofloxacin 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	1,124	59.5200	66,900.48
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Linezolid 150mg, caja c/ 100 tabletas dispersables (S/C)	22	600.0000	13,200.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Moxifloxacin 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	9	454.0000	4,086.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	40	209.8500	8,394.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Pretomanid 200mg, caja c/ 26 tabletas (S/C)	120	1,144.0000	137,280.00
	4.1.19	Ramo 12	Sin clave de Compendio Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	36	233.0000	8,388.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						128,970,468.00
Vacunación Universal						128,970,468.00
1	Vacunación Universal					128,970,468.00
	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoides difterico no menos de 20 UI Toxoides tetanicos no menos de 40 UI Toxoides pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salk) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	23,610	3,293.9000	77,768,979.00
	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	6,277	8,157.0000	51,201,489.00
Total general						161,227,540.17

Para efectos del presente ANEXO, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado que informe “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, derivado del procedimiento de contratación que se realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, de conformidad con lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECIFICO”, el cual formará parte integral del mismo.

Relación de insumos/bienes suministrados a “LA ENTIDAD” derivados de donativos recibidos por “LA SECRETARÍA” para la operación de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva
Componente: Salud Materna
Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

Institución		
Secretaría de Salud	Servicios de Salud IMSS-Bienestar	Total
8,190	0	8,190

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARIA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Nuevo León									
No.	Componente		Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA									
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud									
1.1	Comunidades municipios	y	1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25	1
1.1	Comunidades municipios	y	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	630	35
1.1	Comunidades municipios	y	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647	35
1.1	Comunidades municipios	y	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433	21
1.1	Comunidades municipios	y	4.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizarn Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Naciones de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornada Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242	8
1.1	Comunidades municipios	y	6.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647	35
1.2	Estilos de vida saludables		1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32	32
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.3.1	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *118	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56	4
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53	3
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228	8
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Resultado	Auditorías de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorías de seguridad vial realizadas / auditorías de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorías de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1	12
1.1	Seguridad Vial	4.2.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1	1.30%

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinarán la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.2.2	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1	1
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								
Vigilancia Epidemiológica								
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100%	100%

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Número de boletines, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletines, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100%	100%
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio								
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100%	100%
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS								
VIH y otras ITS								
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100%	100%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.9	0.9

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1	VIH y otras ITS	3.10.1	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95%	95%
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								
Salud Sexual y Reproductiva								
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	N/A	Número de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	67	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere al número de capacitaciones realizadas en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	160	7
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450	6000

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	500000	20000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	88980	2400
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	42315
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	44791
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de campañas en materia de Menstruación digna realizadas	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir la menstruación digna, métodos de gestión menstrual y su importancia en el acceso al derecho a la salud	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177	5
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere a las capacitaciones realizadas en materia de Marco Normativo de SSRA y alineación al SNSP para Jefes y responsables distritales.	247	8
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80%	75.64%
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	NA	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	484036	16857
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	185650

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Sistema de Información Básica en materia de salud (SINBA), ,	670651	14000
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	185650
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	185650
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	1752
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.5	70
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisión programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416	48
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	1752

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	1752
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Total de impresiones de Plan de Seguridad entregado a personas gestantes	Total de impresiones de Plan de Seguridad	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Plan de seguridad)	46947	46947
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de materiales utilizados en la unidad médica y otorgados a la paciente embarazada (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Número de materiales ministrados por el CNEGSR de impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	50549	50549
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de Hepatitis C en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas de primera vez	Detección de Hepatitis C realizadas en las pacientes embarazadas	100%	100.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de supervisiones integrales realizadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Total de supervisiones integrales programadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Pocentaje de supervisiones integrales a unidades de salud y unidades hospitalarias	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de balones de bakri utilizados en hemorragia obstétrica (postparto/posaborto)	Total de partos / abortos con hemorragia obstétrica	Contención de la hemorragia posparto y postaborto	10%	10.00%

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías realizadas del componente de salud perinatal	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías programadas del componente de salud perinatal	Realizar supervisiones, capacitaciones y/o asesorías para cubrir actividades del componente de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal realizadas	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal programadas	Cursos realizados con enfoque en la estrategia de los 1000 días en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal realizadas	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal programadas	Cursos realizados en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficiados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00%	60.00%
1.4	Salud Perinatal	1.3.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabencia que se les realiza el tamiz auditivo neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32	1

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128	4
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499	58
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629	77
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657	94
1.5	Aborto Seguro	2.5.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.2	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.3	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgado al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32	1

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	2.5.4	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64	2
1.5	Aborto Seguro	2.5.5	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico	Número de personal de medicina programado por e CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico, respecto de lo programado por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones en las unidades de salud del sector programadas por el CNEGSR para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico, respecto al número de supervisiones programadas por el CNEGSR.	192	6
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	64	2
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32	1

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Número de botiquines distribuidos en las unidades de salud que atienden casos de violación sexual	Número de botiquines programados por el CNEGSR	Se refiere al número de unidades de salud que cuentan con un botiquín para la atención integral a la violación sexual	616	7
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50	43
1.6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.2	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.3	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	44	36

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64	2

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	192	6
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	128	4
1.6	Violencia de Género	3.2.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32	1

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	3.6.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278	8
1.6	Violencia de Género	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	4%	4%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados	Perros censados	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95%	95%
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00%	86.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 119	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
Emergencias en Salud								
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	96	3
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	115	4

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	0.95	0.95
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	96	4
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50%	50%
Enfermedades Cardiometaabólicas								
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	10798	10798
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1	1
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de depresión	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40

Nuevo León								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	N/A	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	8291519	4
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Capacitaciones programadas	Capacitaciones realizadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	96	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Operativos Preventivos realizados	Operativos Preventivos programados	Realizar acciones específicas para la prevención de la EDA, a través de operativos preventivos con énfasis en áreas de riesgo identificadas.	64	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias,	96	4
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
Vacunación Universal								
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75	75

ANEXO 8

Formato de Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

1. Políticas de Salud Pública					
1. Comunidades y municipios					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
2. Estilos de vida saludables					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
3. Indígenas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
4. Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
5. Personas en Movilidad					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
6. SNSP					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
1. Seguridad Vial					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
2. PA en Grupos Vulnerables					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
3. Modelo de Atención Médica Prehospitalaria					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
4. Movilidad activa					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

1. Vigilancia Epidemiológica					
1. Vigilancia Epidemiológica					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
1. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

1. VIH y otras ITS					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Virus de Hepatitis C					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Salud Sexual y Reproductiva					
	1. SSR para Adolescentes				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
	2. PF y Anticoncepción				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
3. Salud Materna					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
4. Salud Perinatal					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
5. Aborto Seguro					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
6. Violencia de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Prevención y Control del Cáncer					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Igualdad de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

1. Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1. Paludismo					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
2. Enfermedad de Chagas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
3. Leishmaniasis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4. Intoxicación por Artrópodos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5. Dengue					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
6. Vigilancia Post Oncocercosis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

4. Emergencias en Salud					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

5. Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

6. Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

7. Enfermedades Cardiometabólicas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

8. Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

9. Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

10. Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1. Vacunación Universal					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Atención a la Salud de la Adolescencia					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Atención a la Salud en la Infancia					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

ANEXO 9

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE

DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA
ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
HOMÓLOGO

NOMBRE

SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripción Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U
HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
HOMÓLOGO

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES
SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

ANEXO 10

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2025

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2026, _(#Titular de la UA/OAD)_, _(#Representantes Estatales)_, con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al _(#Entidad Federativa)_ en adelante _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, para el _(#Nombre del Programa)_ con motivo de la suscripción del Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecifico_, **"LA SECRETARÍA"** y _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, celebraron, el Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificadorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_.

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2025, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2025, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, contra los programados en el Convenio SaNAS 2025, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2025, ministrados a _(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2025, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO SaNAS 2025, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA
EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2025					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2025.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2025.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa)",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa)", del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto**#Titular de la Secretaría de Salud del Estado****#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado****Entidad Federativa:**

Me refiero al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de \$_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E**#TITULAR UA/OAD**

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Evidencia en Salud, Dra. **Adriana Stanford Camargo**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Coordinadora Administrativa, Lic. **Nérida Rodríguez Mejía**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de cuatro Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/202/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la directriz 4, Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México

deberán centrarse en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "SNDIF" declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.5** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

- I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.
- I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. E "SEDIF" declara:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y su reforma publicada el 18 de abril de 2022.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de San Luis Potosí, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3 Que, la C. Virginia Zúñiga Maldonado, fue nombrada Directora General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 27 fracción XI, 29 Y 30, fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.
- II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con en el artículo 30, fracciones VI, VII, VIII, XI, Y XXI del Decreto 0227, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, el 20 de diciembre del 2021.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI880506LG4.
- II.7 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Fernando Torres número 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Cuatro Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002937, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,392,963.96 (UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán

ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"SNDIF"

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia., o quien lo sustituya en el cargo.

"SEDIF"

C. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo de 2025.- Por el SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, C. **Virginia Zuñiga Maldonado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la UBR del Municipio Eldorado, Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/183/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. MA MERCEDES IBARRA MEDINA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la Directriz 4 Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México

deberán centrarse en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "SNDIF" declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

- I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.
- I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024

II. "SEDIF" declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación número 192, que establece la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" No. 38 el 25 de marzo de 1977, normado mediante decreto número 153, mismo que crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, siendo su última reforma publicada en el suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 053 el 27 de abril de 2018.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3 Que, la Lcda. Ma Mercedes Ibarra Medina, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, a partir del 19 de agosto de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 26 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.
- II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo , 27, fracción VIII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y los artículos 20 y 21 fracciones I y X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770325CY5.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Blvd. Miguel Tamayo No. 3000, Norte, Col. Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P.80020.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Sinaloa, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la UBR del Municipio Eldorado, Sinaloa", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002926, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,342,755.66 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"SNDIF"

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.

"SEDIF"

LCDA. MA MERCEDES IBARRA MEDINA

Directora General del Sistema para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Sinaloa, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de 2025.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Lcda. **Ma Mercedes Ibarra Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Frontera, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/COAH/FRN/OPE/14/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ; ASISTIDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; Y, POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y EN CONJUNTO, COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

“... c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;

d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos ...”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que “MUJERES” debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante oficio número SM/209/2025, de 21 de marzo de 2025, suscrito por Mayra Lucila Valdés González, en su carácter de Secretaria de las Mujeres, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la modalidad Operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Frontera (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Frontera, en adelante el PROYECTO, por lo que aprobó la cantidad de \$623,113.94 (seiscientos veintitrés mil ciento trece pesos 94/100 M.N.), exclusivamente para la operación del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0108/2025, de 21 de abril de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Calle Despachadores, número 831, Cobreros y Pescador Héroe de Nacozari, Código Postal 25610, Municipio de Frontera, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.
- I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.
- I.4. La Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la CPEUM; así como 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Manolo Jiménez Salinas, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82 fracción V de Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante el Decreto 591, expedido a su favor por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXXX, Número 97, de 05 de diciembre de 2023.
- II.3. El Secretario de Gobierno, Óscar Pimentel González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 5o., 7o. y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de diciembre de 2023.
- II.4. El Secretario de Finanzas, José Antonio Gutiérrez Rodríguez, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 4o., 5o. 8o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de diciembre de 2023.

- II.5.** La Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila, es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Titular, Mayra Lucila Valdés González, al que está adscrito el Centro de Justicia cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción XVII, 19 fracción XX y 33 Quinquies de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.7.** La Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila acredita el domicilio del inmueble del CJM ubicado en: Calle Despachadores, número 831, Cobreros y Pescador Héroe de Nacozari, Código Postal 25610, municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el comprobante de domicilio emitido por: la Comisión Federal de Electricidad.
- II.8.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Castelar, Sin número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “MUJERES” sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES”, asignará la cantidad de \$623,113.94 (seiscientos veintitrés mil ciento trece pesos 94/100 M.N.) exclusivamente para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Frontera.

Los recursos federales se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. “MUJERES”, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; y,
- c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Realizar, en términos del numeral QUINUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,
- e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de “MUJERES”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “MUJERES”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;
- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- e. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- f. Entregar trimestralmente a “MUJERES”, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- g. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- h. Presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se observe el formato base establecido por “MUJERES”, mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;
- i. Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;
- j. Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);
- k. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “MUJERES”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,
- l. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Deyanira Nájera Muñoz, Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, designados mediante el oficio número SM/185/2025, de 14 de marzo de 2025 signado por Mayra Lucila Valdés González, Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por “MUJERES” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de “MUJERES”.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a “MUJERES”, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “MUJERES”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de “MUJERES”. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Frontera.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de “MUJERES”, la documentación justificativa es la que se requiere para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “MUJERES” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, ésta deberá remitir a “MUJERES” el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “MUJERES” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “MUJERES”, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras “PARTES” e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, “MUJERES” deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas “LAS PARTES” del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN FRONTERA**1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:**

- a) **Nombre o denominación:** Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Frontera.
- b) **Objetivo:** Fortalecer la capacidad operativa del Centro para continuar en la mejora continua de la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencias, a sus hijas e hijos, a fin de que accedan a los servicios que se ofrecen, para trabajar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025 y meta:** La adquisición de equipo de cómputo, un vehículo, mobiliario y cámara gesell para el Centro. El presente proyecto tiene como finalidad la instalación de la cámara gesell, equipo de cómputo y mobiliario y el uso del vehículo para las funciones propias de la institución.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO El Gobierno del Estado busca mejorar la calidad de vida de las mujeres coahuilenses, por ello entre los ejes de acción de la actual administración se tiene como uno de los objetivos: justicia para las mujeres; fortalecer el Centro de Empoderamiento de la Mujer, y desarrollar campañas de orientación y sensibilización que permitan superar los problemas de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres y que alienten el reconocimiento de su participación en el desarrollo del Estado.

Los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres que existen en el Estado, trabajan de manera permanente los 365 días del año, las 24 horas, para que las mujeres en situación de violencia sean atendidas de forma especializada e integral, observando en todo momento sus derechos humanos.

Mediante la implementación del proyecto, el cual consiste en adquirir e instalar equipos de cómputo, que tengan la capacidad para el manejo de las plataformas, programas y atención de que dan a las usuarias; mobiliario para oficinas, para renovar el que se ha desgastado o descompuesto; un vehículo para los traslados a juzgados, visitas de trabajo social, recuperación de menores; entre otras funciones a realizar, así como un equipo de audio y video para la cámara Gesell; esto con el fin de aumentar la capacidad operativa, dar respuesta en las atenciones, operar de manera más eficiente en el resguardo de información de usuarias, servicios, manejo de plataformas de registros de casos, y capacitaciones para el personal en línea, al solicitar mobiliario de oficinas es dada la necesidad de renovar aquel que por el transcurso del tiempo, por el uso en el desarrollo de actividades se ha desgastado o descompuesto; y por lo que hace a la petición de equipo que se debe tener en la cámara de Gesell, deriva de contar con un equipo de audio y video en óptimas condiciones que permita video grabar declaraciones de niñas o niños que sean víctimas o testigos o bien de mujeres adultas, que por la implicación del caso se necesite tomar sus declaraciones en una cámara Gesell.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO**Datos de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado o de la Instancia Local Responsable**

- a) **Nombre:** Mtra. Mayra Lucila Valdés González.
- b) **Cargo:** Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) **Teléfono:** (844) 698-10-80
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Centro de Gobierno, 2do. Piso, Blvd. Fundadores y Centenario de Torreón C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- f) **Correo electrónico:** secmujeres@coahuila.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Lic. Deyanira Nájera Muñoz.
- b) **Cargo:** Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- c) **Adscripción:** Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) **Teléfono:** (844) 434-18-11 o (844) 434-00-89 ext. 1073 y 1078 **Teléfono Celular:** 8444193091
- e) **Correos electrónicos:** cjem@coahuila.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

La persona designada como enlace será la encargada de recibir notificaciones y responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres al nivel nacional, con motivo de la aprobación y seguimiento de la aprobación del subsidio federal hasta su conclusión.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:**LUGAR QUE SE EQUIPARÁ**

A. Ubicación o domicilio completo: Despachadores 831 Cobreros y Felipe Pescador Héroe de Nacozari, C.P. 25610, Frontera, Coahuila de Zaragoza.

B. Nombre del Centro de Justicia que se equipará: Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila.

5) MONTO AUTORIZADO

- Aportación Federal otorgada por la **SECRETARIA DE LAS MUJERES**: \$623,113.94 (Seiscientos veintitrés mil ciento trece pesos 94/100 m.n.).

6) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN**a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:**

- i. Fecha:** Septiembre 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:

- i. Fecha:** diciembre 2025

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Operación del CJM Frontera Camara Gesell						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$22,050.44	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$22,050.44					
Operación del CJM Frontera Computadoras						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$124,253.40	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$124,253.40					

Operación del CJM Frontera Mobiliario						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$112,038.60	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$112,038.60					
Operación del CJM Frontera						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$332,600.00	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$332,600.00					
Total Cuatro Proyectos	\$590,942.44					

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

Concepto de Gasto Camara Gesell	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
NVR dahua de 8 Megapixeles/ 4k/ 4 Canales IP/ 4 puertos PoE/ Smart H.265+/ Rendimiento de 80 mbps/ Salida de Video HDMI&VGA/ 1 Bahía de Disco Duro de Hasta 8TB/ Soporta Camaras con Protocolo Onvif	1	1	\$3,450.00	\$3,450.00	\$552.00	\$4,002.00
Cámaras dahua IP Bullet de 2MP, lente de 2.8mm, ángulo de visión de 102 grados, micrófono integrado, compresión H.265+, IR de 30m, protección IP67, PoE, DWDR	2	2	\$2,350.00	\$4,700.00	\$752.00	\$5,452.00
Disco duro interno Western Digital WD Purple especial para videovigilancia WD10PURX 1TB	1	1	\$1,780.00	\$1,780.00	\$284.80	\$2,064.80
Monitor HP 21.5 pulg. 1920*1080 60Hz antireflejante luz azul baja HDMI/VGA.	1	1	\$2,400.00	\$2,400.00	\$384.00	\$2,784.00
Set de materiales miscelaneos, como conectores RJ45, cable utp cat5e 100% cobre, cajas guarda cables, grapas y/o sujetadores, etc.	1	1	\$2,790.00	\$2,790.00	\$446.40	\$3,236.40
Bocinas Mini Subwoofer Usb 3.5mm 2.1 Pulgadas	1	1	\$889.00	\$889.00	\$142.24	\$1,031.24
Viaticos			\$3,000.00	\$3,000.00		
			Importes	\$19,009.00	\$3,041.00	\$22,050.44
					Anticipo	
					Finiquito	
					Total Incluyendo Iva	\$22,050.44

Concepto de Gasto Computadoras	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
HP Pro SFF 400 G9 Inter Core i7-14700 (1.5 ghz E- Core hasta 5.1ghz, 20Core). Intel vPro Enterprise, Intel UHD gRAPHICS 770,1 tb M.2 PCIe NVMe 2280 SSD. 16gb 4800MHZ ddr5 (1X16GB) UDIMM, USB, WIRED USB Standard 125, Intel WI.FI 6E AX211 (2X2) vPro and Bluetooth 5.3 Wireless Technology, No WWAN module, Windows 11 Por Standard, 1/1/1	5	5	19,477.00	97,385.00	\$15,581.60	\$112,966.60
Hp P22v G5FHD Value Monitor monitor de computadora 54.5 cm (21.4") 1920x1080 Pixeles Full HD LCD negro	5	5	1,595.00	7,975.00	\$1,276.00	\$9,251.00
VICA T-02 REGULADOR ELECTRONICO DE VOLTAJE, capacidad de 1200 VA /700W, 8 toma empotrable, puerto RJ45 Y RJ11, CON INDICACIONES LED, Certificado NOM, 5 años degarantia	5	5	351.00	1,755.00	\$280.80	\$2,035.80
			Importes	\$107,115.00	\$17,138.40	\$124,253.40
					Anticipo	\$62,126.70
					Finiquito	\$62,126.70
					Total Incluyendo Iva	\$124,253.40
Concepto de Gasto Mobiliario	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
Escritorio rectangular línea AZ de 1.60m fente x 0.60m fondo x 0.75m alto, con pedestal de 2 cajones papeleros y 1 archivero con cerradura. Fabricado en melamina de alta calidad con cantos de pvc color roble renovaes.	5	5	5,715.00	28,575.00	\$4,572.00	\$33,147.00
Silla de visita mod. Vita con asiento en tela y respaldo en malla, brazo fijo y base de trineo. Toda color negro.	10	10	2,072.00	20,720.00	\$3,315.20	\$24,035.20
Silla ejecutiva mod. Stella NCC de respaldo alto en malla con cabecera, asiento tapizado en tela, mecanismo de inclinación sincronizado de 3 bloqueos, brazos fijos y base de nylon negro	5	5	3,000.00	15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00
Archivero de 2 gavetas mod. 379 institucional metálico con cerradura de cilindro, jaladeras y porta etiqueta, color arena	5	5	3,879.00	19,395.00	\$3,103.20	\$22,498.20
Estante metálico de 0.85m largo x 0.30m fondo x 1.80m alto, con 5 entrepaños. Fabricado en lamina cal. 22, resiste hasta 100kg. Color gris.	5	5	2,579.00	12,895.00	\$2,063.20	\$14,958.20
			Importes	\$96,585.00	\$15,453.60	\$112,038.60
					Anticipo	\$56,019.30
					Finiquito	\$56,019.30
					Total Incluyendo Iva	\$112,038.60
Concepto de Gasto	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total

Automovil 4 puertas, Motor 1.5 L, 4 cilindros, 16 válvulas, DOHC, SEFI, VVT-i Dual y ETCS-i, 105 HP @ 6,000 rpm, 102 lb-pie @ 4,200 rpm Sistema de ignición Directa Toyota (TDI), Transmisión AUTOMATICA CVT, Sistema de Tracción Delantera, Tren motriz FWD 2WD, Suspensión delantera independiente de doble horquilla con resortes helicoidales y barra estabilizadora, Suspensión Trasera Semi-Dependiente Tipo Viga de Torsión con Resortes Helicoidales, Dirección Asistencia Eléctrica de piñón y cremallera sensible a la velocidad del motor, Frenos delanteros Discos ventilados, Frenos traseros Tambor, Sistema de frenado, Sistema Antibloqueo (ABS), EBD Y BA, Tanque de combustible (L) 42, Pasajeros 5, Rin Acero de 15 "", Llantas P195/65 R15, Cristales tintados Faros de halógeno multi-reflectores, Aire acondicionado manual con filtro, Asientos de tela, Elevadores de Cristales Electricos, Seguros Electricos , Llave con control remoto integrado, Conector 12V (1), Sistema de audio AM/FM con reproductor para MP3/WMA/AAC, USB, pantalla táctil de 8", Volante con ajuste de altura, Bolsas de aire delanteras multietapa para conductor y pasajero (2), Cinturones de seguridad delanteros de tres puntos con pretensores y limitador de fuerza, Volante y columna de dirección con sistema de absorción de energía, Cierre Centralizado de Puertas a Control Remoto. Luces diurnas (DRL) con tira LED, Parrilla frontal negra, Asiento para conductor tipo cubo con ajuste manual de 4 direcciones Conectores de segunda fila USB (2), Cámara de reversa	1	1	\$286,724.14	\$286,724.14	\$45,875.86	\$332,600.00
			Importes	\$286,724.14	\$45,875.86	\$332,600.00
					Anticipo	
					Finiquito	
					Total Incluyendo Iva	\$332,600.00
Total Cuatro Proyectos						\$590,942.44

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/COAH/TRN/OPE/12/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ; ASISTIDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; Y, POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y EN CONJUNTO, COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

“... c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;

d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos ...”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que “MUJERES” debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante oficio número SM/177/2025, de 21 de marzo de 2025, suscrito por Mayra Lucila Valdés González, en su carácter de Secretaria de las Mujeres, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Torreón, en adelante el PROYECTO, por lo que aprobó la cantidad de \$865,088.82 (ochocientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.), exclusivamente para la operación del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0106/2025 de 21 de abril de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Calzada Francisco Sarabia, Número 60, Código Postal 27085, Fraccionamiento San Felipe, Municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

- I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.
- I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.
- I.4. La Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la CPEUM; así como 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Manolo Jiménez Salinas, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82 fracción V de Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante el Decreto 591, expedido a su favor por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXXX, Número 97, de 05 de diciembre de 2023.
- II.3. El Secretario de Gobierno, Oscar Pimentel González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 5o., 7o. y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de diciembre de 2023.
- II.4. El Secretario de Finanzas, José Antonio Gutiérrez Rodríguez, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 4o., 5o. 8o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de diciembre de 2023.
- II.5. La Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Titular, Mayra Lucila Valdés González, al que esta adscrito el Centro de Justicia cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción XVII, 19 fracción XX y 33 Quinquies de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.7.** La Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita el domicilio del inmueble del CJM ubicado en: Calzada Francisco Sarabia, Número 60, Código Postal 27085, Fraccionamiento San Felipe, Municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el comprobante de domicilio emitido por: el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.
- II.8.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Castelar, Sin número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la operación del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “MUJERES” sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES”, asignará la cantidad de \$865,088.82 (ochocientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) exclusivamente para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Torreón.

Los recursos federales se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. "MUJERES", a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; y,
- c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Realizar, en términos del numeral QUINUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,
- e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;

- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "MUJERES", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;
- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- e. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- f. Entregar trimestralmente a "MUJERES", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- g. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- h. Presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se observe el formato base establecido por "MUJERES", mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;
- i. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;
- j. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);
- k. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "MUJERES", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,
- l. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Deyanira Nájera Muñoz, Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, designada mediante el oficio número SM/189/2025, de 14 de marzo de 2025 signado por Mayra Lucila Valdés González, Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por “MUJERES” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de “MUJERES”.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a “MUJERES”, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES Trimestrales. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “MUJERES”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de “MUJERES”. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFP RH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Torreón.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de “MUJERES”, la documentación justificativa es la que se requiere para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFP RH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “MUJERES” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, ésta deberá remitir a “MUJERES” el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “MUJERES” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “MUJERES”, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras “PARTES” e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, “MUJERES” deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas “LAS PARTES” del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN TORREÓN**1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:**

- a) **Nombre o denominación:** Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Torreón
 - b) **Objetivo:** Fortalecer la capacidad operativa del Centro para continuar en la mejora continua de la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencias, a sus hijas e hijos, a fin de que accedan a los servicios que se ofrecen, para trabajar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres
 - c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025 y meta:** La adquisición de equipo de cómputo, un vehículo, mobiliario y cámara gesell para el Centro. El presente proyecto tiene como finalidad la instalación de la cámara gesell, equipo de cómputo y mobiliario y el uso del vehículo para las funciones propias de la institución.
- 2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:** El Gobierno del Estado busca mejorar la calidad de vida de las mujeres coahuilenses, por ello entre los ejes de acción de la actual administración se tiene como uno de los objetivos: justicia para las mujeres; fortalecer el Centro de Empoderamiento de la Mujer, y desarrollar campañas de orientación y sensibilización que permitan superar los problemas de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres y que alienten el reconocimiento de su participación en el desarrollo del Estado.

Los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres que existen en el Estado, trabajan de manera permanente los 365 días del año, las 24 horas, para que las mujeres en situación de violencia sean atendidas de forma especializada e integral, observando en todo momento sus derechos humanos.

- 3) Mediante la implementación del proyecto, el cual consiste en adquirir e instalar equipos de cómputo, que tengan la capacidad para el manejo de las plataformas, programas y atención de que dan a las usuarias; mobiliario para oficinas, para renovar el que se ha desgastado o descompuesto; un vehículo para los traslados a juzgados, visitas de trabajo social, recuperación de menores; entre otras funciones a realizar, así como un equipo de audio y video para la cámara Gesell; esto con el fin de aumentar la capacidad operativa, dar respuesta en las atenciones, operar de manera más eficiente en el resguardo de información de usuarias, servicios, manejo de plataformas de registros de casos, y capacitaciones para el personal en línea, al solicitar mobiliario de oficinas es dada la necesidad de renovar aquel que por el transcurso del tiempo, por el uso en el desarrollo de actividades se ha desgastado o descompuesto; y por lo que hace a la petición de equipo que se debe tener en la cámara de Gesell, deriva de contar con un equipo de audio y video en óptimas condiciones que permita video grabar declaraciones de niñas o niños que sean víctimas o testigos o bien de mujeres adultas, que por la implicación del caso se necesite tomar sus declaraciones en una cámara Gesell.

4) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO**Datos de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado o de la Instancia Local Responsable**

- a) **Nombre:** Mtra. Mayra Lucila Valdés González.
- b) **Cargo:** Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) **Teléfono:** (844) 698-10-80
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Centro de Gobierno, 2do. Piso, Blvd. Fundadores y Centenario de Torreón C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- f) **Correo electrónico:** secmujeres@coahuila.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Lic. Deyanira Nájera Muñoz.
- b) **Cargo:** Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- c) **Adscripción:** Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) **Teléfono:** (844) 434-18-11 o (844) 434-00-89 ext. 1073 y 1078 **Teléfono Celular:** 8444193091
- e) **Correos electrónicos:** cjem@coahuila.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

La persona designada como enlace será la encargada de recibir notificaciones y responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres al nivel nacional, con motivo de la aprobación y seguimiento de la aprobación del subsidio federal hasta su conclusión.

5) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:**LUGAR QUE SE EQUIPARÁ**

- A. Ubicación o domicilio completo:** Calz. Francisco Sarabia 60 Torres de Israel y Torre de Belén S/N Felipe Fraccionamiento TRN C.P.27085, Torreón, Coahuila de Zaragoza
- B. Nombre del Centro de Justicia que se equipará:** Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Torreón, Coahuila.

6) MONTO AUTORIZADO

- Aportación Federal otorgada por la **SECRETARIA DE LAS MUJERES**: \$865,088.82 (ochocientos sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 82/100 m.n.).

7) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN**a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:**

- i. **Fecha:** Septiembre 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:

- i. **Fecha:** Diciembre 2025

8) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Operación del CJM Torreón Camara Gesell						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$21,470.44	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$21,470.44					
Operación del CJM Torreón Computadoras						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$248,506.80	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$248,506.80					

Operación del CJM Torreón Mobiliario						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$67,233.16	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$67,223.16					
Operación del CJM Torreón Vehículos						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: XXX días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	Total del monto a ejecutar	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	\$451,100.00	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Total	\$451,100.00					
Total Cuatro Proyectos	\$788,300.40					

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

Concepto de Gasto Camara Gesell	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
NVR dahua de 8 Megapixeles/ 4k/ 4 Canales IP/ 4 puertos PoE/ Smart H.265+/ Rendimiento de 80 mbps/ Salida de Video HDMI&VGA/ 1 Bahía de Disco Duro de Hasta 8TB/ Soporta Camaras con Protocolo Onvif	1	1	\$3,450.00	\$3,450.00	\$552.00	\$4,002.00
Cámaras dahua IP Bullet de 2MP, lente de 2.8mm, ángulo de visión de 102 grados, micrófono integrado, compresión H.265+, IR de 30m, protección IP67, PoE, DWDR	2	2	\$2,350.00	\$4,700.00	\$752.00	\$5,452.00
Disco duro interno Western Digital WD Purple especial para videovigilancia WD10PURX 1TB	1	1	\$1,780.00	\$1,780.00	\$284.80	\$2,064.80
Monitor HP 21.5 pulg. 1920*1080 60Hz antirreflejante luz azul baja HDMI/VGA.	1	1	\$2,400.00	\$2,400.00	\$384.00	\$2,784.00
Set de materiales miscelaneos, como conectores RJ45, cable utp cat5e 100% cobre, cajas guarda cables, grapas y/o sujetadores, etc.	1	1	\$2,790.00	\$2,790.00	\$446.40	\$3,236.40
Bocinas Mini Subwoofer Usb 3.5mm 2.1 Pulgadas	1	1	\$889.00	\$889.00	\$142.24	\$1,031.24
Viatico			\$2,500.00	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
			Importes	\$18,509.00	\$2,961.44	\$21,470.44
					Anticipo	
					Finiquito	
					Total Incluyendo Iva	\$21,470.44

Concepto de Gasto Computadoras	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
HP Pro SFF 400 G9 Inter Core i7-14700 (1.5 ghz E- Core hasta 5.1ghz, 20Core). Intel vPro Enterprise, Intel UHD gRAPHICS 770,1 tb M.2 PCIe NVMe 2280 SSD. 16gb 4800MHZ ddr5 (1X16GB) UDIMM, USB, WIRED USB Standard 125, Intel WI.FI 6E AX211 (2X2) vPro and Bluetooth 5.3 Wireless Technology, No WWAN module, Windows 11 Por Standard, 1/1/1	10	10	\$19,477.00	\$194,770.00	\$31,163.20	\$225,933.20
Hp P22v G5FHD Value Monitor monitor de computadora 54.5 cm (21.4") 1920x1080 Pixeles Full HD LCD negro	10	10	\$1,595.00	\$15,950.00	\$2,552.00	\$18,502.00
VICA T-02 REGULADOR ELECTRONICO DE VOLTAJE, capacidad de 1200 VA /700W, 8 toma empotrable, puerto RJ45 Y RJ11, CON INDICACIONES LED, Certificado NOM, 5 años degarantia	10	10	\$351.00	\$3,510.00	\$561.60	\$4,071.60
			Importes	\$214,230.00	\$34,276.80	\$248,506.80
					Anticipo	\$124,253.40
					Finiquito	\$124,253.40
					Total Incluyendo Iva	\$248,506.80
Concepto de Gasto Mobiliario	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total
Escritorio rectangular línea AZ de 1.60m fente x 0.60m fondo x 0.75m alto, con pedestal de 2 cajones papeleros y 1 archivero con cerradura. Fabricado en melamina de alta calidad con cantos de pvc color roble renovaes.	3	3	5,715.00	17,145.00	\$2,743.20	\$19,888.20
Silla de visita mod. Vita con asiento en tela y respaldo en malla, brazo fijo y base de trineo. Toda color negro.	6	6	\$2,072.00	\$12,432.00	\$1,989.12	\$14,421.12
Silla ejecutiva mod. Stella NCC de respaldo alto en malla con cabecera, asiento tapizado en tela, mecanismo de inclinación sincronizado de 3 bloqueos, brazos fijos y base de nylon negro	3	3	\$3,000.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00
Archivero de 2 gavetas mod. 379 institucional metálico con cerradura de cilindro, jaladeras y porta etiqueta, color arena	3	3	\$3,879.00	\$11,637.00	\$1,861.92	\$13,498.92
Estante metálico de 0.85m largo x 0.30m fondo x 1.80m alto, con 5 entrepaños. Fabricado en lamina cal. 22, resiste hasta 100kg. Color gris.	3	3	\$2,579.00	\$7,737.00	\$1,237.92	\$8,974.92
			Importes	\$57,951.00	\$9,272.16	\$67,223.16
					Anticipo	
					Finiquito	
					Total Incluyendo Iva	\$67,223.16
Concepto de Gasto Vehiculos	Uni.	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Iva	Total

Automovil 4 puertas, Motor 1.5 L, 4 cilindros, 16 válvulas, DOHC, SEFI, VVT-i Dual y ETCS-i, 105 HP @ 6,000 rpm, 102 lb-pie @ 4,200 rpm Sistema de ignición Directa Toyota (TDI), Transmisión AUTOMATICA CVT, Sistema de Tracción Delantera, Tren motriz FWD 2WD, Suspensión delantera independiente de doble horquilla con resortes helicoidales y barra estabilizadora, Suspensión Trasera Semi-Dependiente Tipo Viga de Torsión con Resortes Helicoidales, Dirección Asistencia Eléctrica de piñón y cremallera sensible a la velocidad del motor, Frenos delanteros Discos ventilados, Frenos traseros Tambor, Sistema de frenado, Sistema Antibloqueo (ABS), EBD Y BA, Tanque de combustible (L) 42, Pasajeros 5, Rin Acero de 15 "", Llantas P195/65 R15, Cristales tintados Faros de halógeno multi-reflectores, Aire acondicionado manual con filtro, Asientos de tela, Elevadores de Cristales Electricos, Seguros Electricos , Llave con control remoto integrado, Conector 12V (1), Sistema de audio AM/FM con reproductor para MP3/WMA/AAC, USB, pantalla táctil de 8", Volante con ajuste de altura, Bolsas de aire delanteras multietapa para conductor y pasajero (2), Cinturones de seguridad delanteros de tres puntos con pretensores y limitador de fuerza, Volante y columna de dirección con sistema de absorción de energía, Cierre Centralizado de Puertas a Control Remoto. Luces diurnas (DRL) con tira LED, Parrilla frontal negra, Asiento para conductor tipo cubo con ajuste manual de 4 direcciones Conectores de segunda fila USB (2), Cámara de reversa	1	1	\$388,879.31	\$388,879.31	\$62,220.69	\$451,100.00
			Importes	\$388,879.31	\$62,220.69	\$451,100.00
					Anticipo	
					Finiquito	
					Total Incluyendo Iva	\$451,100.00
				Total Proyectos		\$788,300.40

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2025.- Por Mujeres: la Subsecretaria del Derecho a una Vida el/la Gobernador/a del Estado Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- La Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno el Estado: el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Esferas de Vidrio Soplado de Tlalpujahua".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "ESFERAS DE VIDRIO SOPLADO DE TLALPUJAHUA"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Esferas de Vidrio Soplado de Tlalpujahua", presentada por el **C. Alfredo Ramírez Bedolla**, en su calidad de **Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo**, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el **9 de junio de 2025**, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, representado por el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

Esferas de Vidrio Soplado de Tlalpujahua.

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarca.

Las esferas de vidrio soplado son objetos ornamentales tridimensionales, generalmente de forma esférica o ligeramente elipsoidal, fabricados mediante técnicas de soplado de vidrio y destinadas principalmente a la decoración durante la temporada decembrina.

Se componen de un cuerpo principal, una horquilla y un casquillo y están elaborados con vidrio de silicato sódico-cálcico (vidrio común), dependiendo del nivel de transparencia, peso, brillo y durabilidad deseados. Su función es eminentemente decorativa, pero su diseño y elaboración involucran procesos altamente técnicos que combinan saberes artesanales, químicos e industriales.

CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESFERAS DE VIDRIO SOPLADO DE TLALPUJAHUA.

De acuerdo con su forma, diseño y fabricación, las esferas de vidrio soplado de Tlalpujahua se pueden clasificar en diferentes categorías de acuerdo a sus características y éstas son las siguientes:

CATEGORÍA "A". – POR SU MORFOLOGÍA (forma).

CATEGORÍA "B". – POR SU DISEÑO.

CATEGORÍA "C". – POR SU FUNCIÓN O DESTINO.

PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE LAS ESFERAS DE VIDRIO SOPLADO DE TLALPUJAHUA.

El proceso de fabricación del vidrio soplado en sí mismo, por su complejidad y maestría podemos decir que ya es un arte, la paciencia, acompañada de profundo entendimiento de la química y la física del vidrio, son algunos de los conocimientos que se deben tener en torno a esta labor.

La fabricación del vidrio comienza fundiendo una mezcla de sílice, sosa y cal en un horno a temperaturas que oscilan entre 1,200 y 1,500 grados Celsius. Una vez que la mezcla se convierte en vidrio líquido, con el que se forma un tubo llamado 'punto'.

Para fabricar las esferas de vidrio soplado de Tlalpujahua las personas artesanas moldean el vidrio soplando suavemente en el extremo del tubo para que una burbuja de aire se forme generando estructuras de formas diversas en el vidrio caliente, la habilidad del soplador de vidrio es fundamental en este punto, ya que manipular la mezcla fundida requiere un equilibrio preciso ente el flujo de aire, la temperatura y el tiempo, a medida de que el vidrio se enfría, el artesano utiliza herramientas como pinzas y cortadores para terminar de dar forma al objeto, como: la bola, el chimborro, el chupírol, la chilaca y la torcida.

MATERIAS PRIMAS.

Componentes utilizados	Materias primas	Origen	Características
Base de la esfera	vidrio	Comercial	Libre plomo Color: ámbar o transparente. Calibre: 8, 12, 14, 20, 24, 27, 32, 36 y 40.
	Nitrato de plata	Comercial	
	Reactivo dulce	Comercial o casero	Solución de azúcar al 25% acidificada con 30 gotas de ácido sulfúrico.
	Pinturas	Comercial	1 litro de laca + 2 litros de thinner acrílico + anilina.
	Resistol	Comercial	Resistol blanco de 500 o 1000 gramos.
	Diamantina	Comercial	Bolsas de 1 kg de múltiples colores.
Horquilla	Metal	Comercial	Material: acero Calibre.
Casquillo	Metal	Comercial	Material: aluminio.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración de productos a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

El municipio de Tlalpujahua de Rayón se localiza en el noreste del estado de Michoacán, y es uno de los 113 municipios con los que cuenta la entidad. Limita al norte con el Estado de México, al este con el municipio de El Oro (Estado de México), al sur con Senguio y Contepec, y al oeste con Angangueo.

5. El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II. La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I; 4o.; 5o., fracción I; 6o.; 8o. y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II; 4o.; 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 566630)

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Molcajetes de Piedra Volcánica de San Nicolás Obispo".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "MOLCAJETES DE PIEDRA VOLCÁNICA DE SAN NICOLÁS OBISPO"

1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Molcajetes de Piedra Volcánica de San Nicolás Obispo", presentada por el **C. Alfredo Ramírez Bedolla**, en su calidad de **Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo**, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el **9 de junio de 2025**, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, representado por el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

Molcajetes de Piedra Volcánica de San Nicolás Obispo.

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarca.

Molcajete, cuyo nombre deriva de las palabras náhuatl: "Molli", que se refiere al puré logrado de la acción de machacar, y "caxitl", que se traduce como recipiente o contenedor, es un utensilio de cocina utilizado en México desde la época prehispánica, (aunque durante esta época no tenía su forma actual) para triturar ingredientes como especias, semillas, chiles, nueces, hierbas, entre otros.

Conocido también como "mortero" y/o "pilón", consiste en una especie de mortero hecho de piedra volcánica o basalto, el molcajete tiene forma redonda y cóncava, como un tazón sostenido por tres o cuatro patas con una base convexa, se completa con la herramienta de mano a manera de triturador con el cual se ejerce presión sobre lo que se pretende moler, se le llama mano, tejolote, temachín, muchacho, pilón, temolote, o toxolotl.

Ha sido parte de la cultura del país desde tiempos prehispánicos siendo un elemento importante de la gastronomía para la preparación de salsas, guacamole, moles, adobos y otros platillos tradicionales de la gastronomía mexicana, así como un instrumento auxiliar en distintos rituales prehispánicos.

Los "Molcajetes de piedra volcánica de San Nicolás Obispo" consisten de los utensilios anteriormente descritos, pero que son elaborados de piedra volcánica extraída exclusivamente dentro de la zona que pertenece a los cerros del Águila y Remolino y de la zona del Sótano pertenecientes a la comunidad y que se encuentra en las faldas del volcán apagado.

El color de los "Molcajetes de Piedra Volcánica de San Nicolás Obispo" es otro de sus sellos de autenticidad. Se caracteriza por un tono azulado al momento de encontrarla y extraerla, inicialmente en el trabajo con el desbaste adquiere un tono grisáceo opaco y una vez tallado y limpio adquiere un color negro intenso que es la característica principal, estas variaciones naturales que reflejan la composición mineral de la piedra volcánica y les otorgan una estética rústica que refleja la pureza de la piedra.

CATEGORÍAS DE LOS MOLCAJETES DE PIEDRA VOLCÁNICA DE SAN NICOLÁS OBISPO.

De acuerdo con su forma de fabricación las diferentes categorías de "Molcajetes de piedra volcánica de San Nicolás Obispo" son las siguientes:

CATEGORÍA "A". - Molcajete 100% Artesanal.

CATEGORÍA "B". - Molcajete de Fabricación Manual-mecánica.

CATEGORÍA "C". - Molcajete de Talla Mecánica.

TAMAÑOS AUTORIZADOS DE LOS MOLCAJETES DE PIEDRA VOLCÁNICA DE SAN NICOLÁS OBISPO.

Tradicionalmente, las dimensiones se basaban en referencias corporales, principalmente el ancho promedio de la mano y algunas de las más comunes se listan a continuación:

Unidad de medida	Equivalencia	Unidad de medida	Equivalencia
Cominero	10 a 12 cm	Tradicional o cuarta	20 a 21 cm
Sesma	12 a 14 cm	Cuarto de Hoyo	24 a 26 cm
Gajeme	17 a 18 cm	Familiar	30 a 35 cm

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración de productos a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Los lugares autorizados para la extracción de la roca volcánica en la zona de San Nicolás Obispo, son los siguientes:

- A.** El cerro del Águila.
- B.** El cerro del Remolino.
- C.** Zona del Sótano.

La comunidad de San Nicolás Obispo es una de las 12 tenencias pertenecientes al municipio de Morelia, se localiza al suroeste de la ciudad de Morelia, colinda al noreste con Tacicuaró, al sureste con Santiago Undameo y al este nuevamente con la capital michoacana.

5. El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II. La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I; 4o.; 5o., fracción I; 6o.; 8o. y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II; 4o.; 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 566628)

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Pan Grande de Acámbaro".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "PAN GRANDE DE ACÁMBARO"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Pan Grande de Acámbaro", presentada por la **Lic. Claudia Cristina Villaseñor Aguilar**, en su calidad de **Secretaria de Economía del Gobierno del estado de Guanajuato**, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el **3 de junio de 2025**, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

Secretaría de Economía del Gobierno del estado de Guanajuato, representado por la Lic. Claudia Cristina Villaseñor Aguilar.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

Pan Grande de Acámbaro.

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarca.

El Pan Grande de Acámbaro es un producto cuya elaboración se ha transmitido de generación en generación; a lo largo de casi ocho décadas, el proceso ha experimentado adecuaciones técnicas necesarias para responder a las exigencias del mercado, sin alterar los elementos esenciales que le confieren su autenticidad, calidad y vínculo con el territorio. Se reconocen dos categorías de producción que preservan íntegramente la esencia del "amasijo" y la fermentación mediante "pata" (masa madre): artesanal y tradicional.

Categoría Artesanal: Se refiere a la modalidad de elaboración que mantiene el mayor grado de intervención manual y el uso de técnicas, herramientas y materiales tradicionales.

Categoría Tradicional: Esta categoría comprende el proceso de elaboración del Pan Grande de Acámbaro adaptado a herramientas y equipos más modernos, necesarios para satisfacer la demanda actual del mercado. Aun cuando se empleen ciertos avances tecnológicos, el proceso conserva fielmente los principios básicos de formulación y producción que han definido históricamente al producto.

La combinación de trigo de alta calidad, agua pura extraída de pozos cercanos, el uso de masa madre o "pata" fermentada a temperatura ambiente sin cámaras especializadas, la fermentación prolongada y las técnicas tradicionales de amasado, boleado, formado y horneado en hornos de bóveda, dan lugar a un pan con atributos organolépticos excepcionales.

La corteza es dorada, la miga es tierna, suave y esponjosa, el aroma es dulce y acogedor, y el sabor, ligeramente dulce por la inclusión de azúcar y piloncillo en algunas variedades del producto (Granillo y Cema), adquiere matices complejos gracias a la presencia de manteca, huevo y otros ingredientes seleccionados con esmero.

Entre sus características más notables destacan:

- Textura esponjosa: Gracias al alto contenido proteico de la harina y la acción combinada de la levadura comercial y la masa madre, la miga del pan es extremadamente aireada y suave.
- Corteza dorada: Las reacciones de Maillard y caramelización, promovidas por altas temperaturas de horneado (generalmente entre 200°C y 220°C), confieren al pan una corteza brillante y fragante con matices de caramelo y vainilla.

- Sabor equilibrado: El uso de ingredientes como piloncillo, azúcar, huevos y leche crea un balance perfecto entre notas dulces y saladas, complementado por una leve acidez proveniente de la masa madre.
- Aroma distintivo: El aroma matutino que invade Acámbaro entre las cinco y seis de la mañana es resultado de la interacción entre la harina de alta calidad, la masa madre, el calor del horno y las condiciones ambientales locales. Este fenómeno no solo refuerza la identidad del municipio, sino que también vincula a los habitantes con su patrimonio culinario.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración de productos a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Área de producción y delimitación geográfica:

Acámbaro es el principal centro de producción del Pan Grande de Acámbaro, y dentro del municipio, las colonias San Isidro, El Calvario, La Soledad, y El Vergel son especialmente relevantes para la elaboración del pan. Estas áreas albergan las panaderías tradicionales donde se preservan las técnicas ancestrales.

La zona geográfica en la que se produce el Pan Grande de Acámbaro es un área delimitada por el municipio de Acámbaro, ubicado en el Estado de Guanajuato, México.

Límites geográficos:

- Al norte: El municipio de Acámbaro colinda con Tarandacuao y Jerécuaro, áreas agrícolas que, aunque contribuyen a la producción de ingredientes básicos, no poseen la tradición panadera de Acámbaro.
- Al sur: Limita con Salvatierra, un municipio con influencia agrícola, pero sin la relevancia histórica en la producción del Pan Grande de Acámbaro.
- Al este: Jerécuaro marca el límite oriental, una zona menos desarrollada en términos de producción panadera.
- Al oeste: El municipio de Tarimoro actúa como frontera occidental, compartiendo algunas características geográficas, pero sin la tradición panadera distintiva de Acámbaro.

5. El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II. La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I; 4o.; 5o., fracción I; 6o.; 8o. y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II; 4o.; 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 566625)

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

CIFRAS del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXVI Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

CIFRAS DEL FIDEICOMISO EN EL QUE LA CÁMARA DE SENADORES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional respecto al segundo trimestre del 2025, del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

“Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores”.

Movimientos del 01 de abril al 30 de junio de 2025

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 01 de abril de 2025	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de junio de 2025
		Ingresos	Egresos	

1705	\$1,034,677,090.71	\$23,102,974.27	\$1,109,355.93	\$1,056,670,709.05
------	--------------------	-----------------	----------------	--------------------

1/

2/

1/ Intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Erogaciones por concepto de: Pagos de honorarios fiduciarios.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.- Secretario General, **Oscar Trinidad Palomera Cano**.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2025.

PRIMERO. Se dan de alta las siguientes auditorías:

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
1	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.	Gestión Financiera	De Cumplimiento	2200
2	Secretaría de Economía Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Gobernanza en la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030	Desempeño	2201
3	Secretaría de Relaciones Exteriores	Diplomacia Cultural y Turística	Desempeño	2202
4	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2203
5	Gobierno del Estado de Durango	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2204
6	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2205
7	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2206
8	Gobierno del Estado de Yucatán	Programa de Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	De Cumplimiento	2207
9	Municipio de Acatzingo, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2208
10	Municipio de Actopan, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2209
11	Municipio de Agua Prieta, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2210
12	Municipio de Álamos, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2211
13	Municipio de Aldama, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2212
14	Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2213
15	Municipio de Ascensión, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2214

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
16	Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2215
17	Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2216
18	Municipio de Caborca, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2217
19	Municipio de Calera, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2218
20	Municipio de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2219
21	Municipio de Chamula, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2220
22	Municipio de Chemax, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2221
23	Municipio de Chignahuapan, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2222
24	Municipio de Chilón, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2223
25	Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2224
26	Municipio de Cuencamé, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2225
27	Municipio de Eduardo Neri, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2226
28	Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2227
29	Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2228
30	Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2229
31	Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2230
32	Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2231

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
33	Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2232
34	Municipio de La Concordia, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2233
35	Municipio de Loreto, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2234
36	Municipio de Magdalena, Sonora	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2235
37	Municipio de Maravatío, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2236
38	Municipio de Meoqui, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2237
39	Municipio de Mezquital, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2238
40	Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2239
41	Municipio de Nuevo Ideal, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2240
42	Municipio de Ojocaliente, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2241
43	Municipio de Palmar de Bravo, Puebla	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2242
44	Municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2243
45	Municipio de Peto, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2244
46	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2245
47	Municipio de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2246
48	Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2247
49	Municipio de Sahuayo, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2248

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
50	Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2249
51	Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2250
52	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2251
53	Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2252
54	Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2253
55	Municipio de Saucillo, Chihuahua	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2254
56	Municipio de Sombrerete, Zacatecas	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2255
57	Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2256
58	Municipio de Tecozautla, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2257
59	Municipio de Ticul, Yucatán	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2258
60	Municipio de Tlanchinol, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2259
61	Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2260
62	Municipio de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2261
63	Municipio de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2262
64	Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2263
65	Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2264
66	Municipio de Zimapán, Hidalgo	Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios	De Cumplimiento	2265
67	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior	De Cumplimiento	2266

SEGUNDO. Se modifican las siguientes auditorías, para quedar como sigue:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. de Auditoría
1	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	304
2	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	521
3	Gobierno del Estado de Chiapas	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	586
4	Gobierno del Estado de Chihuahua	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	643
5	Gobierno de la Ciudad de México	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	695
6	Gobierno del Estado de Colima	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	791
7	Gobierno del Estado de Hidalgo	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1125
8	Poder Judicial del Estado de Jalisco	Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Jalisco); así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, Incluidas las Participaciones Federales	De Cumplimiento Forense	1182
9	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1258
10	Gobierno del Estado de Morelos	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1299
11	Gobierno del Estado de Nuevo León	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1400
12	Gobierno del Estado de Oaxaca	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1474
13	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1628
14	Gobierno del Estado de Sinaloa	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1749
15	Gobierno del Estado de Tabasco	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1835
16	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	De Cumplimiento	1875

Ciudad de México, a 07 de julio de dos mil veinticinco.- Aprobó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- Propuso: Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, Lic. **Martín Sánchez Arroyo**.- Rúbrica.- Propuso: Auditora Especial de Desempeño, Mtra. **Arely Gómez González**.- Rúbrica.- Propuso: Auditor Especial del Gasto Federalizado, Mtro. **Emilio Barriga Delgado**.- Rúbrica.- Elaboró: Directora General de Planeación, Mtra. **María Guadalupe Toscano Nicolás**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia, Dr. **Jaime Bolaños Cacho Guzmán**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Víctor Manuel Andrade Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y JUAN MANUEL ANGULO LEYVA

Colaborador: Juan Antonio Angeles Grande

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: Disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

	APARTADO	DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	12
II.	PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS	Se tienen por efectivamente impugnadas las leyes de ingresos de los municipios de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, La Compañía, Distrito de Ejutla, San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, San Andrés Zautla, Distrito de Etla, San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Santo Domingo Yanhuatlán, Distrito de Nochixtlán, Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, y Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.	13
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna.	14
IV.	LEGITIMACIÓN	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada y acude por conducto de quien legalmente lo representa.	15-17

V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Al desestimarse la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo local y al no advertirse alguna de oficio, se procede a examinar los conceptos de invalidez.	17
VI.	ESTUDIO DE FONDO	El análisis de los conceptos de invalidez planteados se dividirá en tres subapartados.	18-54
	T.I Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información	Son inconstitucionales las normas que no guardan una relación razonable con el costo que le genera al Estado la prestación del servicio.	
	T.II Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo	Son inconstitucionales las normas que no brindan seguridad jurídica y generan incertidumbre para los gobernados.	
	T.III Regulación de conductas que limitan la libertad de reunión	Son inconstitucionales las normas que limitan la libertad de reunión.	
VII.	EFFECTOS	a) La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca. b) Se exhorta al Congreso del Estado de Oaxaca a que se abstenga de seguir incurriendo en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas. c) Deberá notificarse el fallo a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas.	54
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 39, fracción II, y 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanca del Rosario, Distrito de Putla, 50, fracción I, y 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, 79, fracción II, en su porción normativa 'verbal', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de	55-57

		Etla, 35, fracción I, y 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 40, fracción I, y 77, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 34, fracción I, y 66, fracciones V y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, 96, fracciones X, XII, XIII, en su porción normativa 'todo tipo de actividades sociales', y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 66, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, y 64, fracciones X, en su porción normativa 'Insultar de palabra o', y XII, en su porción normativa 'o escandalizar', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuatlán, Distrito de Nochixtlán, 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, 43, fracción I, incisos a), b), c), en su porción normativa 'todo tipo de actividades sociales', y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, 131, fracción I, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
--	--	--	--

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
90/2024****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS****PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT****SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y JUAN MANUEL ANGULO LEYVA**

Colaborador: Juan Antonio Angeles Grande

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 90/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRAMITE

1. **Publicación de leyes de ingresos municipales de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.** El veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro se publicaron en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca diversos decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los municipios de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, La Compañía, Distrito de Ejutla, San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Santo Domingo Yanhuatlán, Distrito de Nochixtlán, Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024¹.
2. **Promoción de la acción de inconstitucionalidad.** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas, emitidas y promulgadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información

- | | |
|----|--|
| 1. | Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |
| 2. | Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |
| 3. | Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |
| 4. | Artículo 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |
| 5. | Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |
| 6. | Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |

¹ Consultables en el hipervínculo inserto a continuación:
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2024-3-23>

7. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 47, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica

1. Artículo 77, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 66, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 43, fracción I, incisos a), b) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 64, fracciones X, en la porción normativa "Insultar de palabra o", y XII, en la porción normativa "o escandalizar", de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 131, fracción I, incisos g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 96, fracciones X, XII y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

19. Artículo 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 79, fracción II, en la porción normativa "verbal," de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 66, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículo 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

c) Establecimiento de infracciones que limitan la libertad de reunión:

1. Artículo 66, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 43, fracción I, inciso c), en la porción normativa "todo tipo de actividades sociales," de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 96, fracción XIII, en la porción normativa "todo tipo de actividades sociales," de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

3. **Preceptos constitucionales violados.** La comisión señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 9, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. **Conceptos de invalidez.** Asimismo, en sus **tres conceptos de invalidez** planteó que las disposiciones anteriores vulneran los principios de taxatividad, aplicable a la materia administrativa sancionadora, proporcionalidad tributaria y legalidad, así como el derecho a la seguridad jurídica y la libertad de reunión. Además, argumentó que:
 - **Primer concepto de invalidez.** Los artículos señalados en el inciso a) de su demanda prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias y certificaciones, no relacionados con acceso a la información pública, porque las tarifas establecidas no atienden a los costos del servicio que le representa al Estado la reproducción y entrega de la información y que, por tanto, vulnera los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
 - No se advierte que exista razonabilidad alguna entre el costo de los materiales usados, tales como hojas o tinta, por lo que el monto establecido resulta desproporcionado, pues no responde al gasto que efectúa el municipio correspondiente para brindar el servicio. Asimismo, respecto de los cobros por la certificación de documentos no es justificable ni proporcional cobrar por la expedición de copias certificadas de documentos si la cuota no responde al costo que le representa al Estado su prestación.
 - Además, en el caso de las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Constanza del Rosario, Distrito de Putla, San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, y La Compañía, Distrito de Ejutla, se advierte que las tarifas generan incertidumbre jurídica porque no especifican si el monto es por cada hoja o por la expedición del documento completo (expediente o legajo); situación que permite la discrecionalidad de la autoridad que aplicará la norma, colocando en situación de desventaja a las personas que soliciten este servicio, pues no tendrán certeza sobre el costo a enterar.

- **Segundo concepto de invalidez.** Las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, que establecen como infracción el hecho de causar escándalos en vías públicas o cualquier espacio público o en casa particular, así como exhibir cartelones, anuncios o revistas que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres son inconstitucionales porque permiten a los aplicadores jurídicos un amplio margen de ambigüedad. La descripción de las normas resulta demasiado amplia, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine, arbitrariamente, cuándo se actualiza el supuesto, por lo que la imposición de las sanciones vulnera la seguridad jurídica, el principio de legalidad y de proporcionalidad.
- Adicionalmente, las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, prevén supuestos que impactan de forma desproporcional en el ejercicio a la libertad de expresión.
- Las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de San Miguel Panixtlahuaca, Santa Catarina Loxicha, San Juan Guelavía, Santa Ana, Santiago Nuyoó, Totontepec Villa de Morelos, Teotitlán del Valle, San Mateo Etlatongo, Villa Talea de Castro, Santa María Nativitas, San Miguel Chimalapa, Santiago Llano Grande, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Nundaco, Constanza del Rosario, Santo Domingo Yanhuatlán, San Pedro Amuzgos, San Andrés Zautla, La Compañía, San Antonio Acutla, Santa Cruz de Bravo, Santa María Chachoápam y Santiago Tillo establecen que serán consideradas infracciones la comisión de faltas de respeto, insultos con palabras altisonantes o denigrantes y agresiones verbales a la autoridad o cuerpos policiacos.
- **Tercer concepto de invalidez.** Los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, y de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, precisados en el apartado III, inciso c), del presente escrito de demanda prevén una multa por la celebración de bailes particulares o cualquier tipo de actividades sociales, ya sea en espacios públicos o privados que carezcan del permiso de la autoridad municipal, la cual resulta inconstitucional, pues condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes a la solicitud de la autorización respectiva.
- Las normas impugnadas obligan a las personas a solicitar un permiso ante la autoridad para poder reunirse con motivos de índole social, incluso, sin que se señale de manera expresa la utilización de vías públicas u otros bienes de uso común, que se aprovechen especialmente o que justificarán de algún modo la cuota, tal como acontece en la norma impugnada del Municipio oaxaqueño de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, lo cual confirma la inconstitucionalidad de la contribución, toda vez que ello permite suponer que los cobros y las anuencias municipales se realizarán por el simple hecho de llevar a cabo bailes particulares; cuestiones que pertenecen, exclusivamente, a la esfera privada de las personas, como la materialización de una libertad constitucionalmente reconocida.
- Respecto de las disposiciones controvertidas de los municipios oaxaqueños de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, y de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, si bien es cierto que refieren a la celebración de actividades sociales en espacios públicos, tales como parques, jardines o instalaciones deportivas, también lo es que, tal como lo ha sostenido ese Máximo Tribunal Constitucional, la libertad de reunión en espacios públicos no admite que el Estado pueda condicionar su ejercicio ni restringirlo a la emisión de una autorización previa.
- Adicionalmente, en el caso de los dispositivos normativos en combate de las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, no solo vulneran el derecho fundamental de libertad de reunión, sino también el de seguridad jurídica y el principio de legalidad porque la expresión “actividades sociales” implican acciones o eventos que permiten a las personas interactuar, compartir experiencias y establecer conexiones significativas con otros integrantes de la sociedad, las cuales fomentan la socialización y el fortalecimiento de relaciones; por lo tanto, abarcan distintos tipos de actividades, como clases deportivas, grupos de lectura, realización de partidos deportivos, conciertos, foros, grupos de arte, festivales culturales, partidas de ajedrez o cualquier juego de mesa, encuentros con conocidos o amistades, cumpleaños, celebraciones, carreras atléticas, caminatas, entrenamientos al aire libre, reuniones con fines educativos, académicos o de ocio, entre otras.

5. **Radicación y turno.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad, ordenó formar el expediente que registró con el número 90/2024 y la turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. **Admisión.** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y le dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes.
7. **Informes.** El once de junio y el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Congreso y el Poder Ejecutivo de Oaxaca rindieron sus informes.
8. Al respecto, el **Congreso del Estado de Oaxaca** señaló lo siguiente:
 - Los actos legislativos están debidamente fundados y motivados, ya que el Congreso actuó dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Local y Federal le confiere, resultando ser autoridad competente para legislar sobre los ramos que sean de competencia del Estado.
 - La vía intentada por la actora no es la idónea, en virtud de que los artículos de las leyes de ingresos impugnadas no contravienen ninguna disposición de la ley federal.
 - Las normas impugnadas se relacionan con el gasto público, mismo que está completamente justificado, pues no se encuentra desproporcionado, su monto está en relación con el salario mínimo vigente, ciñéndose, con ello, al principio de proporcionalidad tributaria.
 - La Constitución Política del país no precisa, como requisito para el legislador ordinario, que cada uno de los ordenamientos secundarios defina los vocablos o locuciones utilizados. Es parte del ejercicio de la función administrativa del que lleve la ejecución, en apego al control de las garantías de fundamentación y motivación, el desarrollo y precisión del objeto y alcance del mismo sin que ello genere incertidumbre jurídica. El Congreso, sabedor de la pluriculturalidad de nuestro Estado y con respeto a la libre determinación de los pueblos, autonomía indígena y autonomía municipal, analizó que de ninguna manera esos términos resultan imprecisos para la propia población de dicho municipio.
 - No se vulneran el derecho a la libertad de reunión porque los artículos invocados están relacionados a reuniones de tipo político, asambleas, etc., y, por otro lado, porque no se están prohibiendo las reuniones, ya que las autoridades municipales consideran los permisos para llevarlas a cabo como una forma de mantener el orden y la seguridad jurídica de los demás habitantes; por ello, tampoco vulnera el principio de igualdad, prohibición ni discriminación, es decir, que persigue un fin legítimo y resulta necesaria para proteger la seguridad y el orden públicos, entendiéndose que la libertad de reunión no es un derecho absoluto y puede ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores en aquellos casos en que se afecten los derechos de terceros. Esto es así, toda vez que el legislador no buscó crear categorías diversas en razón de las condiciones a que se encuentre una persona en particular, sino que busca regular una situación de interés general.
 - Además, las disposiciones impugnadas por la actora cumplen los principios de legalidad tributaria y proporcionalidad, toda vez que se establecen los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, como son los sujetos obligados, el hecho o circunstancia gravado, la base del tributo, la tasa o tarifa que debe aplicarse, lo cual genera certidumbre a los contribuyentes, pues conocen con certeza la forma y términos en que están obligados a contribuir para los gastos públicos municipales.
9. Por su parte, el **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, señaló que:
 - Promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, lo cual no resulta inconstitucional, pues fue efectuado en virtud del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - El pago de derechos contempla cuestiones complejas, como el transporte y almacenamiento de insumos, los cuales incrementan su precio, el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y de impresión, el pago del servicio de Internet, así como todas aquellas cuestiones secundarias que derivan de la certificación de documentos, por lo cual no debe observarse como un tema aislado, contemplando el costo del papel y de tinta necesaria para su impresión, ya que debe analizarse como un conjunto de condiciones específicas de cada municipio.

- De las palabras utilizadas por el legislador no es posible observar algún grado excesivo de confusión e imprecisión sobre los actos que serán motivo de la imposición de alguna sanción, atento a las distintas circunstancias y el entorno en el que se aplican las distintas leyes. Máxime que definir cada una de las palabras utilizadas por la autoridad resultaría imposible la función legislativa, y la función del juzgador será interpretar las distintas variantes que dañan el objeto a proteger.
 - Con relación a las infracciones que limitan la libertad de reunión, señala que las hipótesis normativas no se deben analizar de manera aislada, toda vez que dichas actividades conllevaban una serie de condiciones que debe desplegar la autoridad municipal, pues es competencia municipal garantizar la seguridad pública para reuniones sociales, bailes populares o particulares en espacios públicos y privados, así como de generar condiciones óptimas en materia de vialidad y de protección civil, por lo que resalta la necesidad de que se dé aviso a las autoridades municipales para que puedan adecuar las actividades del personal del ayuntamiento para estar en condiciones de brindar estos servicios públicos a la colectividad y, a la par, se prevengan alteraciones al orden público, de infracciones administrativas y se cumplan las normas en materia de protección civil; todo ello, en beneficio de la sociedad, en general.
10. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó sus alegatos.
11. Por acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticuatro, **se cerró la instrucción** del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país² y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, así como en el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023⁴.

II. PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS

13. Del escrito inicial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se advierten inconsistencias respecto de los artículos citados y los efectivamente combatidos, por lo que se tienen por impugnados los artículos transcritos en los incisos a), b) y c) de su escrito de demanda, —identificados en el párrafo segundo de la presente resolución— de las siguientes treinta leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca: Constancia del Rosario, Distrito de Putla, La Compañía, Distrito de Ejutla, San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, San Andrés Zautla, Distrito de Etla, San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, y Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.[...]

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

III. OPORTUNIDAD

14. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el plazo para promover la acción de inconstitucional es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que una norma general se publique en el medio oficial correspondiente, con la excepción de que, salvo en materia electoral, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
15. En el caso, los decretos impugnados se publicaron el sábado veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por tal motivo, el plazo para demandar transcurrió del domingo veinticuatro de marzo al lunes veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
16. La acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el último día de ese plazo, esto es, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, por lo que resulta claro que se promovió de forma oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

17. La promovente se encuentra legitimada para promover el presente medio de control de constitucionalidad, en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país⁶, en cuya demanda señaló como violados los derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 9, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
18. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, establecen que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos⁷.
19. En el caso, la acción está signada por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
20. Dicha servidora pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, así como 18 de su Reglamento Interno⁹, ostenta la representación del organismo y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.
21. En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y, quien suscribe el escrito respectivo, es en quien recae la representación legal de dicho organismo.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

⁹ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

22. El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca considera que la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea, en virtud de que los artículos de las leyes de ingresos impugnadas no contravienen ninguna disposición de la Constitución Política del país.
23. Es **infundada** la causa de improcedencia porque el análisis de la constitucionalidad de las normas es justo la materia del estudio de fondo del asunto, pues es necesario analizar los artículos impugnados a la luz del parámetro de regularidad aplicable para determinar su validez o invalidez.
24. Es aplicable, al respecto, la jurisprudencia de rubro **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**¹⁰.
25. Al desestimarse la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo local y al no advertirse alguna de oficio, se procede a examinar los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO

26. La accionante, en síntesis, sostiene que los artículos señalados en el inciso a) de su demanda establecen tarifas por los servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, que vulneran el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que no establecen erogaciones que realmente representan la prestación de dicho servicio. Además, que diversos preceptos generan incertidumbre jurídica porque no especifican si el monto es por cada hoja o por la expedición del documento completo (expediente o legajo).
27. Mientras que las disposiciones precisadas en el inciso b) de su demanda establecen infracciones por causar escándalos, exhibir cartelones, anuncios o revistas que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres y por faltas o insultos a la autoridad municipal o cuerpos policiacos, que vulneran el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y de proporcionalidad. Además, que diversos preceptos vulneran la libertad de expresión.
28. Por su parte, los artículos señalados en el inciso c) de su demanda establecen multas por la celebración de bailes particulares o cualquier tipo de actividades sociales, ya sea en espacios públicos o privados que carezcan del permiso de la autoridad municipal, lo cual condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes a la solicitud de la autorización respectiva. Además, diversos preceptos vulneran el principio de seguridad jurídica y legalidad porque la expresión "actividades sociales" es abiertamente ambigua.
29. Atento a esos planteamientos y con la finalidad de tener un panorama íntegro del problema que entraña el presente medio de control constitucional, este Tribunal Pleno analiza dichos supuestos en apartados distintos:

TEMA I. Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información

30. En el primer concepto de invalidez, la comisión accionante impugna los artículos 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 47, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, y 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

¹⁰ La **jurisprudencia P./J. 36/2004** de la novena época con registro digital 181395, emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en la página 865 del tomo XIX, correspondiente a junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$20.00	

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00	Por hoja

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00	Por evento

Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales cuota por hoja.	\$10.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Por evento		\$120.00
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		
Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales evento		\$5.00 Por
II. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Por evento		\$40.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Copias de documentos existentes en Los archivos de las oficinas municipales evento		\$5.00 Por
Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en Los archivos de las oficinas municipales evento		\$5.00 Por
Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en Los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	

31. La promovente sostiene que estas normas, que establecen el cobro de derechos por los servicios que presten los distintos municipios del Estado de Oaxaca por la expedición de copias simples y certificadas, vulneran el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que no establecen erogaciones que realmente representan la prestación de dicho servicio. Además, que diversos preceptos generan incertidumbre jurídica porque no especifican si el monto es por cada hoja o por la expedición del documento completo (expediente o legajo).
32. Previo a analizar los argumentos de la promovente, es necesario precisar que es criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del

principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria¹¹.

33. En el caso, de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que no establecen con absoluta certeza si lo gravado se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información.
34. Tampoco se advierte de la lectura integral de las leyes impugnadas que estas contengan una sección en la que se prevea, expresamente, aquellos servicios prestados en materia de transparencia y acceso a la información.
35. De tal manera que, ante la omisión del legislador, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
36. Al respecto, los alcances de los principios de justicia tributaria, derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020¹², 75/2021¹³, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022¹⁴ y, de manera reciente, en las acciones de inconstitucionalidad 54/2023¹⁵, 55/2023¹⁶ y 50/2023¹⁷.
37. En estos precedentes, este Tribunal Pleno ha sostenido que, para considerar constitucionales las normas que prevén derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos los que reciban el mismo servicio.
38. Lo anterior porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues, a partir de ahí, se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
39. Dicho criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias de rubro **DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**¹⁸ y **DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**¹⁹.

¹¹ Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021 en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, 35/2021 en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, 105/2020 en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, 93/2020 en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y 107/2020 en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

¹² Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹³ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁴ Resueltas en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma lo relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

¹⁵ Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

¹⁶ Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

¹⁷ Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

¹⁸ La jurisprudencia P./J. 2/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

¹⁹ La jurisprudencia P./J. 3/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

40. Al respecto, en las acciones referidas se destacó que la solicitud de **copias certificadas** y el pago de los correspondientes derechos implica, para la autoridad, la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
41. Además que, a diferencia de las **copias simples**, que son meras reproducciones de documentos, que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
42. En efecto, se destacó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado y, a partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
43. También se destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos.
44. De dichos precedentes derivó la jurisprudencia de rubro **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**²⁰, así como la tesis de rubro **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**²¹.
45. En el caso, no resulta razonable que, por la expedición de **copias certificadas**, se cobre **\$120.00** (ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional) en la ley de ingresos del siguiente municipio:
- San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, que en su artículo 35, fracción I, prevé el cobro de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional) por la certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por evento).
46. En efecto, la cuota prevista resulta desproporcional, pues no guarda una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento²².
47. Es cierto que, en el supuesto analizado, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
48. Con base en las mismas consideraciones ya expuestas, no existe una relación razonable con el costo del servicio prestado por lo que se refiere al cobro de **copias simples**, que no se relacionan con el

²⁰ La **jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)** emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, libro III, diciembre de 2011, tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

²¹ La **tesis 2a. XXXIII/2010** emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

²² Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXXIII/2010 de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente. **Datos de localización:** Segunda Sala. Novena Época. Registro digital: 164477. Derivado del Amparo en revisión 115/2010. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

derecho de acceso a la información, y que establecen un costo de entre **\$5.00** (cinco pesos 00/100 moneda nacional) a **\$20.00** (veinte pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a las leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 de los siguientes municipios:

- Constanza del Rosario, Distrito de Putla, que en su artículo 39, fracción II, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por evento).
- La Compañía, Distrito de Ejutla, que en su artículo 50, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
- San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, que en su artículo 23, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por evento).
- San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, que en su artículo 51, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.
- San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, que en su artículo 40, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja).
- Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, que en su artículo 34, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos municipales (por evento).
- Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, que en su artículo 40, fracción I, prevé el cobro de \$20.00 (veinte pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
- Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, que en su artículo 32, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.

49. Por lo tanto, las leyes de ingresos municipales indicadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.
50. Además, las normas impugnadas de las leyes de ingresos de los municipios oaxaqueños de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Constanza del Rosario, Distrito de Putla, y La Compañía, Distrito de Ejutla, también vulneran el principio de seguridad jurídica, toda vez que no especifican si el monto es por cada hoja o por la expedición del documento completo.
51. En iguales términos resultan inconstitucionales las disposiciones de los municipios de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, y San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, toda vez que no especifican si el monto es por cada hoja o por la expedición del documento completo, ya que únicamente precisan que la cuota será por evento, lo que permite la discrecionalidad de la autoridad que aplicará la norma.
52. Por lo anterior, resulta fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo procedente es declarar la invalidez de las leyes de ingresos municipales, para el Ejercicio Fiscal 2024, de los municipios de Constanza del Rosario, Distrito de Putla, en su artículo 39, fracción II, La Compañía, Distrito de Ejutla, en su artículo 50, fracción I, San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 23, fracción I, San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, en su artículo 51, fracción I, San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, en su artículo 47, fracción I, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, en su artículo 35, fracción I, San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, en su artículo 40, fracción I, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, en su artículo 34 fracción I, Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, en su artículo 41, fracción I, Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, en su artículo 40, fracción I, y Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, en su artículo 32, fracción I.
53. Por otro lado, respecto de los artículos 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe**, y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán**, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024 únicamente se alcanzó una votación de siete votos por la invalidez, por lo que, con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto,

de la Constitución Política del país²³ —anterior a la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro—, aplicable en términos del régimen transitorio del referido decreto de reformas constitucionales, y 72, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia²⁴, se desestima la acción de inconstitucionalidad.

TEMA II. Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo

54. En el segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna las leyes de ingresos municipales de Constanca del Rosario, Distrito de Putla, en su artículo 59, fracción III, La Compañía, Distrito de Ejutla, en su artículo 77, fracción I, San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, en su artículo 79, fracción II, en la porción normativa “verbal,” San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, en su artículo 49, fracción III, San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, en su artículo 69, fracción VI, San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, en su artículo 91, fracción IV, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, en su artículo 54, fracción V, San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, en su artículo 41, fracciones I y II, San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, en su artículo 77, fracción XI, San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, en su artículo 62, fracción XVI, Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, en su artículo 56, fracción III, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, en su artículo 66, fracción V, Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, en su artículo 44, fracción III, Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, en su artículo 43, fracción IV, Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, en su artículo 96, fracciones X, XII y XXXI, Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 66, letra A, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, en su artículo 64, fracciones X, en la porción normativa “Insultar de palabra o”, y XII, en la porción normativa “o escandalizar”, Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, en su artículo 59, fracción II, Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, en su artículo 49, fracción IV, Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 80, fracción X, Santo Domingo Yanhuatlán, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 89, fracción V, Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, en su artículo 74, fracción III, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, en su artículo 43, fracción I, incisos a), b) y h), Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, en su artículo 131, fracción I, inciso g), y Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, en su artículo 63, fracción I, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

INSULTOS O FALTAS DE RESPETO A LA AUTORIDAD	
Ley de Ingresos del Municipio de Constanca del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 59. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
III. Faltas de respeto a la autoridad en uso de sus funciones.	\$1000.00
Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 77. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas, por incumplimiento a su Bando de Policía y Gobierno:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Faltas de respeto a la autoridad y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	\$500.00
Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 79. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	

²³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...) Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...)

²⁴ **Artículo 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaron por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto. (...)

Concepto	Cuota en pesos	
II. Faltar al debido respeto a la autoridad Municipal u organismos de seguridad pública, se de forma verbal, física en uso de sus atribuciones.	\$2000.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 49. El municipio percibirá ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
III. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos Policiacos.	\$500.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
VI. Insultos a la Autoridad en uso de sus funciones	\$500.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 91. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Por insultos a la autoridad.	\$5,000.00	por evento
Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 54. El municipio percibe ingresos por las faltas administrativas que comenten los ciudadano por los siguientes conceptos:		
Concepto	Cuota en pesos	
V. Insultos a la autoridad en uso de sus funciones.	\$1,000.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 41. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Agresión a la Autoridad Municipal.	(-)	
II. Verbal	\$2,000.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		
Artículo 77. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:		
Concepto	Cuota en pesos	
XI. Falta de respecto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.	\$400.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		
Artículo 62. Se considera multa por falta administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
Concepto	Cuota en pesos	

XVI. Insultar a las autoridades o a los cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones. \$500.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por infracciones de carácter fiscal, derivado de una falta administrativa realizada por una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; a continuación, se consideran faltas administrativas las que se relacionan:	
Concepto	Cuota en pesos
III. Insultos a la autoridad municipal con palabras altisonantes o denigrantes en horario laboral. \$1,000.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos, por concepto de multas que se describen a continuación:	
Concepto	Cuota en pesos
V. Insultar a la autoridad municipal en uso de sus funciones	\$500.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
III. Falta de respeto a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones. \$1,000.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
IV. Falta de respeto a la autoridad y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones. \$500.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
Concepto	Cuota en UMA
X. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales	10 UMAS
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
A. Insultar a la autoridad Municipal en uso de sus funciones.	\$1,000.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 64. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
Concepto	Cuota en pesos

X. Insultar de palabra o agredir físicamente a cualquier persona incluyendo a las autoridades y miembros de los cuerpos policíacos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.		
\$500.00		
Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por concepto de multas de acuerdo con los siguientes conceptos y cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Por faltarle el respeto a la autoridad en sus de sus funciones	\$1000.00	Por evento
Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Insultos a la autoridad en uso de sus funciones.	\$5,000.00	Por evento
Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 80. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
Concepto	Cuota mín. en pesos	Cuota max. en pesos
X. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales.	\$1,500.00	\$5,000.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
V. Insulto a la autoridad en uso de sus funciones	\$6,200.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 74. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
Concepto	Cuota en pesos	
IIII. Insultos a la autoridad en uso de sus funciones	\$3,000.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. De las infracciones a las obligaciones generales		
b) Insultar de forma verbal, escrita o mínima a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostenta una representación popular o servicio público	\$500.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024		
Artículo 63. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Insultos a la Autoridad en ejercicio de sus funciones.	\$1500.00	

ESCÁNDALO O CONDUCTAS CONTRARIAS A LA MORAL	
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
Concepto	Cuota en UMA
XII. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular	10 UMAS
XXXI. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres	10 UMAS
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 64. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
Concepto	Cuota en pesos
XII. Reñir o escandalizar en lugares, vías, espectáculos o reuniones públicas, así como oponerse, resistir, obstaculizar o contravenir vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	\$500.00
Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. De las infracciones a las obligaciones generales	
a) Provocar escándalo en cualquier reunión pública, calles, casa particular, asamblea comunitaria o cualquier otro lugar de la jurisdicción de nuestro Municipio.	\$500.00
...	
h) Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.	\$300.00
Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 131. El Municipio percibirá multas, por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:	
Concepto	Cuota en pesos
I. De las infracciones a las obligaciones generales:	Mínima Máxima g) Por
causar escándalo desde la vía pública en centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares.	\$300.00 a \$1200.00

- 55.** La comisión accionante señaló que las disposiciones precisadas en el inciso b) de su demanda vulneran el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y de proporcionalidad, así como el derecho a la seguridad jurídica y a la libertad de expresión, al establecer infracciones por causar escándalos, exhibir información con lenguaje altisonante u ofensivo y realizar conductas que contravengan los principios morales y a las buenas costumbre, y por realizar faltas o insultos a la autoridad municipal o cuerpos policiacos.
- 56.** Al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad **66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022²⁵, 53/2023 y su acumulada 62/2023²⁶ y 47/2019 y su acumulada 49/2019²⁷**, esta Suprema

²⁵ Resueltas en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas

Corte de Justicia de la Nación reiteró las consideraciones de la **acción de inconstitucionalidad 4/2006**²⁸, en la que reconoció que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad, en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, **la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo**.

57. Asimismo, que **la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal**, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador, en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad en sede constitucional.
58. Además, que **la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios**, pues la vida social es dinámica. El desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales y, sin duda, exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que, de hecho, conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.
59. Así, se apuntó que, no obstante el crecimiento en la utilización del poder de policía y que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución; por tanto, **es labor de esta Suprema Corte crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales**.
60. En este tenor, se reconoció que, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos**²⁹, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática porque **la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo solo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza**³⁰.
61. En ese sentido, como se señaló en la **acción de inconstitucionalidad 88/2021**³¹, de lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Federal³² y 9 de la Convención Americana sobre Derechos

sancionables en el ámbito administrativo", respecto de declarar la invalidez del artículo 32, inciso N), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, reformados mediante los decretos publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de abril de dos mil veintidós.

26. Resueltas en sesión de tres de octubre de dos mil veintitrés. El subapartado VI.7, denominado "Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad" se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, quien se separó de los párrafos 169 y 174. En este asunto se analizó la constitucionalidad de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023.
27. Resueltas en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad", y 5, denominada "Por dormir en la vía pública".
28. Resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil seis, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza, y Presidente en funciones Díaz Romero, se aprobaron los Resolutivos Primero y Segundo.
29. Siendo aplicable la **jurisprudencia P./J. 99/2006**, de rubro: "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, registro 174488.
30. Atendiendo al criterio contenido en la **Jurisprudencia 2a./J. 124/2018 (10a.)**, de rubro: "**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 60, noviembre de 2008, tomo II, página 897, registro 2018501).
31. Resuelta en sesión de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, incluso por la invalidez del artículo 47 impugnado en su totalidad, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones adicionales y apartándose del párrafo 31, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de fondo,

Humanos³³ se tiene que el principio de legalidad se establece como límite a la libertad de configuración del legislador en materia penal, el cual aplica de manera estricta. Este principio tiene una **vertiente o subprincipio el de taxatividad**, que prohíbe la imposición de delitos y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*). Además, el principio de legalidad se integra también por el de no retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege previa*), así como por el de reserva de ley (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*).

62. En ese orden, se apuntó que el mandato de taxatividad exige describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Su finalidad es preservar los principios de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma. Se exige al legislador la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Y se debe reducir la vaguedad de los conceptos utilizados y, preferiblemente, optar por el uso de términos descriptivos y no valorativos.
63. Asimismo, se señaló que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado³⁴. Lo que se busca no es validar las normas solo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello resulta imposible, sino que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro para reconocer su validez por estimarse que el mensaje legislativo cumplió, esencialmente, su cometido, dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma³⁵.
64. Por lo anterior, como se preció, queda claro que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues resulta imprescindible que

en su apartado I, denominado "Análisis del artículo 47, apartado 1, en la porción normativa que prevé: ", de manera enunciativa y no limitativa" de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima", consistente en declarar la invalidez del artículo 47, apartado 1, en su porción normativa ", de manera enunciativa y no limitativa", de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto número 441, publicado el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

32. **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

33. **Artículo 9.** Principio de Legalidad y de retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

34. Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [...] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinitud de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [...] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerará que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), *aunque se presenten algunos casos dudosos*. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, *aunque se trate de un caso claro*". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*. p. 120.

35. En este mismo sentido, la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio aislado: **"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas". Tesis número 1ª. CXCLII/2011, Emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época; Libro I, octubre de 2011, tomo 2, página 1094. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

65. Ahora bien, en el caso concreto de las normas impugnadas, que establecen sanciones en el orden administrativo por **“realizar escándalo en la vía pública, así como conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres”** y **“faltas de respeto, insultos o agresiones verbales a las autoridades o cuerpos policiacos”**, como se precisó las acciones de inconstitucionalidad referidas con anterioridad, se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.
66. En efecto, el artículo 6 de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.
67. Por su parte, al resolver el **amparo directo 28/2010**³⁶, la Primera Sala de esta Suprema Corte definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.
68. Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: (I) en el **aspecto subjetivo o ético**, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; (II) en el **aspecto objetivo, externo o social**, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad³⁷.
69. Se dijo que, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, en tanto que, en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.
70. Sin embargo, se precisó que, en una democracia constitucional, como la mexicana, **la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor**³⁸.
71. Aunado a ello, se indicó que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas³⁹.
72. En ese sentido, se precisó que, tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia⁴⁰.

³⁶ Resuelto el veintitrés de noviembre de dos mil once. Mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), en contra del emitido por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

³⁷ Lo anterior tiene sustento en la **tesis 1a. XX/2011 (10a.)**, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, registro 2000083, página 2906).

³⁸ **Tesis aislada 1a. CCXVIII/2009**, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX de diciembre de 2009, página 286.

³⁹ **Jurisprudencia 1a./J. 32/2013 (10a.)** de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIX, abril de dos mil trece, tomo 1, página 540, registro 2003304.

⁴⁰ Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

73. Por lo que, de la lectura de las normas impugnadas, es evidente que **este tipo de normas busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo y, en concreto, en el ámbito de la justicia cívica aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad, en general, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.**
74. Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, su redacción resulta en un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
75. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.
76. En consecuencia, lo procedente es **declarar la invalidez** de las leyes de ingresos municipales de Constanza del Rosario, Distrito de Putla, en su artículo 59, fracción III, Compañía, Distrito de Ejutla, en su artículo 77, fracción I, San Andrés Zautla, Distrito de Etla, en su artículo 79, fracción II, en la porción normativa "verbal," San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, en su artículo 49, fracción III, San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, en su artículo 69, fracción VI, San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, en su artículo 91, fracción IV, San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, en su artículo 54, fracción V, San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, en su artículo 41, fracciones I y II, San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, en su artículo 77, fracción XI, San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, en su artículo 62, fracción XVI, Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, en su artículo 56, fracción III, Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, en su artículo 66, fracción V, Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, en su artículo 44, fracción III, Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, en su artículo 43, fracción IV, Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, en su artículo 96, fracciones X, XII y XXXI, Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 66, letra A, Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, en su artículo 64, fracciones X, en la porción normativa "Insultar de palabra o", y XII, en la porción normativa "o escandalizar", Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, en su artículo 59, fracción II, Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, en su artículo 49, fracción IV, Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 80, fracción X, Santo Domingo Yanhuatlán, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 89, fracción V, Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, en su artículo 74, fracción III, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, en su artículo 43, fracción I, incisos a), b) y h), Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, en su artículo 131, fracción I, incisos g), y Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, en su artículo 63, fracción I, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TEMA III. Regulación de conductas que limitan la libertad de reunión

77. En el tercer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó las leyes de ingresos municipales de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, en su artículo 66, fracción VIII, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, en su artículo 43, fracción I, inciso c), en la porción normativa "todo tipo de actividades sociales," y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, en el artículo 96, fracción XIII, en la porción normativa "todo tipo de actividades sociales," Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas que se describen a continuación:	
Concepto	Cuota en pesos
VIII. Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares	\$550.00
Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito de Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. De las infracciones a las obligaciones generales	
c) Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal.	\$300.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	
Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
Concepto	Cuota en UMA
XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, paraques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	10 UMAS

78. La comisión señaló que las disposiciones precisadas en el inciso c) de su demanda establecen multas por la celebración de bailes particulares o cualquier tipo de actividades sociales, ya sea en espacios públicos o privados que carezcan del permiso de la autoridad municipal, lo cual condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes a la solicitud de la autorización respectiva. Además, diversos preceptos vulneran el principio de seguridad jurídica y legalidad porque la expresión “actividades sociales” es abiertamente ambigua.
79. Entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad **34/2019**⁴¹, **95/2020**⁴², **21/2021**⁴³ y **27/2021 y su acumulada 30/2021**⁴⁴, relacionadas con el cobro de derechos por permisos para celebrar eventos particulares, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció respecto del derecho de libertad de reunión.
80. En dichos precedentes, se hizo referencia al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito⁴⁵. Adicionalmente, se encuentra el criterio de la Primera Sala, en el que se precisó que no debe confundirse el derecho de libertad de asociación con la libertad de reunión, dado que, si bien comparten ciertos aspectos, tienen una connotación distinta⁴⁶, a saber:

⁴¹ Fallada el dos de diciembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto al derecho a la intimidad y libertad de reunión.

⁴² Fallada el veintidós de septiembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴³ Resuelta el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández quien anunció voto concurrente, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁴ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

⁴⁵ **Art. 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

⁴⁶ Criterio contenido en la Tesis Aislada 1a. LIV/2010 de rubro y texto: **LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. **Datos de**

- La libertad de asociación es un derecho complejo, compuesto por libertades de índole positiva y negativa, que implica, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección.
 - En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.
81. De tal manera que la diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria, cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.
82. En el ámbito internacional, el derecho de reunión se encuentra reconocido en el artículo 20, punto 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, lo cual también se prevé en el numeral 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce el derecho de reunión pacífica, al igual que en los artículos XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁷.
83. A partir de lo antes expuesto, esta Suprema Corte ha determinado que el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y con un objeto lícito.
84. De la anterior definición debemos tener en cuenta que la libertad de reunión abarca todo tipo de aglomeración bajo cualquier motivación (sea de índole religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera), tales como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones o peregrinaciones, entre otras.
85. En ese sentido, la característica definitoria radica en la concentración de dos o más personas en un lugar determinado, es decir, el elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas. Así, aunque el derecho es de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo (dos o más personas). Dicha aglomeración es temporal (sin que ello signifique instantáneo, sino que puede postergarse por cierto tiempo) con un fin determinado, cualquiera que este sea, con la modalidad de que debe ser pacífica, sin armas y cuyo objeto sea lícito.
86. Por lo que hace al objeto lícito, este se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos. El vocablo "pacíficamente" se encuentra íntimamente relacionado con el objeto lícito a que alude, expresamente, el artículo 9 de la Constitución Política del país⁴⁸. Para este Tribunal Pleno, una congregación de personas será pacífica cuando no se lleven a cabo, fácticamente, actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.

localización: Primera Sala. Novena Época. Registro digital: 164995. Derivada del Amparo en revisión 2186/2009. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

47 **Artículo 20. 1.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Derecho de reunión. Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

48 **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

87. En suma, la regla general es que todo ejercicio del derecho a la reunión debe presumirse pacífico y con objeto lícito, por lo cual la consideración de que una determinada concentración humana se encuentra fuera del ámbito de protección de ese derecho deberá ser valorada por la autoridad caso por caso.
88. En ese contexto, este Tribunal Pleno determinó que el ejercicio de la libertad de reunión no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho dependa, enteramente, de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional previamente analizadas, menos tratándose de espacios privados, donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.
89. De la lectura integral de los artículos transcritos se advierte que establecen el cobro de una multa por la **celebración de bailes particulares o cualquier tipo de actividades sociales, ya sea en espacios públicos o privados, que carezcan del permiso de la autoridad municipal**.
90. En consecuencia, las disposiciones impugnadas resultan **inconstitucionales** al establecer el cobro de una multa por la celebración de los eventos sociales antes mencionados sin permiso de la autoridad municipal, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional⁴⁹.
91. Lo anterior, máxime que las disposiciones impugnadas no regulan autorizaciones para eventos o reuniones públicas que, por su naturaleza, indiquen ánimo de lucro⁵⁰.
92. En iguales términos, las disposiciones de los municipios de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, no delimitan los alcances de la expresión “actividades sociales”, lo que permite la discrecionalidad de la autoridad que aplicará la norma, por lo que vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad.
93. En consecuencia, lo procedente es declarar la **invalidéz** de las leyes de ingresos municipales de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, en su artículo 66, fracción VIII, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, en su artículo 43, fracción I, inciso c), en la porción normativa “todo tipo de actividades sociales”, y Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, en el artículo 96, fracción XIII, en la porción normativa “todo tipo de actividades sociales”, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VII. EFECTOS

94. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
95. **Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidéz:** La declaratoria de invalidéz surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
96. **Exhorto:** Este Pleno de la Suprema Corte exhorta al Congreso del Estado de Oaxaca a que se abstenga de seguir incurriendo en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
97. **Notificaciones:** Deberá notificarse el fallo a las partes y a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas.

⁴⁹ No pasa inadvertido que, en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, al resolverse la acción de inconstitucionalidad **21/2021**, este Tribunal Pleno determinó suprimir el estudio relativo al principio de proporcionalidad tributaria, al considerar que la invalidéz de las disposiciones se sustentaba sólo con la violación al derecho de libertad de reunión. Por esas razones, en el presente asunto tampoco se realiza dicho análisis.

⁵⁰ Similar distinción realizó este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **95/2020**, en la que se determinó que el artículo que establecía el cobro para la realización de eventos de “*carreras de caballos, rodeos, jaripeo y similares*” constituía una autorización para eventos y reuniones públicas que por su naturaleza indicaban ánimo de lucro, de ahí que no le eran aplicables las consideraciones relativas a la violación al derecho de libertad de reunión tratándose de eventos particulares. No obstante, se declaró su invalidéz por transgredir al derecho de seguridad jurídica, ya que su redacción no generaba certeza respecto de los eventos públicos que causarían el derecho ahí contemplado.

VIII. DECISIÓN

98. Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe**, y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán**, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 39, fracción II, y 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Constanacia del Rosario, Distrito de Putla**, 50, fracción I, y 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla**, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán**, 79, fracción II, en su porción normativa 'verbal', de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla**, 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula**, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán**, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe**, 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula**, 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla**, 35, fracción I, y 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán**, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán**, 40, fracción I, y 77, fracción XI, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila**, 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla**, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán**, 34, fracción I, y 66, fracciones V y VIII, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla**, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec**, 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam**, 96, fracciones X, XII, XIII, en su porción normativa 'todo tipo de actividades sociales', y XXXI, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco**, 66, letra A, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán**, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán**, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán**, 32, fracción I, y 64, fracciones X, en su porción normativa 'Insultar de palabra o', y XII, en su porción normativa 'o escandalizar', de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca**, 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec**, 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco**, 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán**, 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán**, 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula**, 43, fracción I, incisos a), b), c), en su porción normativa 'todo tipo de actividades sociales', y h), de la Ley de Ingresos del **Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe**, 131, fracción I, inciso g), de la Ley de Ingresos del **Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila** y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta**, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes, así como al municipio encargado de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza del Rosario, Distrito de Putla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Batres Guadarrama y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de

acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 64, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, en su parte intitulada “INSULTOS O FALTAS DE RESPETO A LA AUTORIDAD”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 79, fracción II, en su porción normativa ‘verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 77, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 66, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, 96, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 66, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, 64, fracción X, en su porción normativa ‘Insultar de palabra o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuatlán, Distrito de Nochixtlán, 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 64, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, en su parte intitulada “ESCÁNDALO O CONDUCTAS CONTRARIAS A LA MORAL”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 96, fracciones XII y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 64, fracción XII, en su porción normativa ‘o escandalizar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 43, fracción I, incisos a) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe y 131, fracción I, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Regulación de conductas que limitan la libertad de reunión”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 66, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 96, fracción XIII, en su porción normativa ‘todo tipo de actividades

sociales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco y 43, fracción I, inciso c), en su porción normativa 'todo tipo de actividades sociales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 90/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó diversos artículos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro. En esencia, el Pleno declaró la invalidez de diversas normas y porciones normativas relacionadas con: (i) la reproducción de información que no se relaciona con el derecho

de acceso a la información, (ii) la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo y, (iii) la regulación de conductas que limitan la libertad de reunión.

Yo estuve de acuerdo con la invalidez, sin embargo, no coincidí en la forma en que se precisaron algunas de las normas impugnadas de diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, por las razones que expongo a continuación:

Razones del voto concurrente:

En el **capítulo de precisión de las disposiciones reclamadas**, se indican cuáles son las disposiciones impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En relación con los artículos 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024;¹ y 96, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024,² la mayoría consideró que únicamente se impugnó la porción normativa “*todo tipo de actividades sociales*”; y por lo tanto, únicamente se invalidó dicha porción de esos dos artículos.

Sin embargo, de una lectura integral de la demanda, yo advierto que la accionante formuló argumentos para impugnar todo el contenido de dichos preceptos, pues alegó que las normas que imponen multas por celebrar reuniones sin fines de lucro transgreden la libertad de reunión. Por lo tanto, si el motivo por el que fueron impugnados es porque transgreden la libertad de reunión, entonces se debe tener como impugnada toda la norma, ya que los preceptos referidos prevén multas por celebrar actividades sociales y bailes populares sin autorización municipal.

Consecuentemente, considero que se debieron invalidar estos preceptos en su integridad a la luz del derecho de reunión; ya que, al tener por impugnadas únicamente las porciones normativas “*todo tipo de actividades sociales*” de cada uno, se dejaron subsistentes las normas que sancionan la realización de bailes populares en vías públicas, parques, jardines e instalaciones deportivas sin autorización municipal; y que son contrarias al derecho de reunión que se pretende proteger.

Así, estimo que se debieron tener como impugnados, y, por ende, debieron ser invalidados en su integridad, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca; y el artículo 96, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, todas para el Ejercicio Fiscal 2024.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente, formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 90/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹ **Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.**

Artículo 43.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. De las infracciones a las obligaciones generales	
c) Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal	300.00

² **Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.**

Artículo 96.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos

Concepto	Cuota en UMA
XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal	10 UMAS

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8397 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil trescientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2439%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3001%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3822%.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.98 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de junio de 2025 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Junio 2025	Unidad	Causa de sustitución
01 004034	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 185 G	95.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004042	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 109 G	183.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, C/15 PZAS, BOLSA DE 382.5 G	67.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 382.5 G C/15 PZAS	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, C/15 PZAS, BOLSA DE 382 G	65.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019021	EFA, O/EMBUTIDOS, PEPPERONI, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 021007	SABORI, DE PAVO, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 023005	SAN RAFAEL, DE PAVO, HOT DOG, PAQ DE 500 G	116.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026008	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	117.06	KG	CAMBIO DE MARCA
01 027016	CAMARON, CRUDO, S/CABEZA, CHICO, A GRANEL	265.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 029007	CONPEZ, EN CONSERVA, SALMON, AHUMADO, PAQ DE 100 G	1150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030012	CREMA ENTERA, BOTE DE 920 ML	75.42	LT	CAMBIO DE MARCA
01 032006	NESTLE, ENTERA, KINDER, 1-3 AÑOS, LATA DE 1500 G	232.68	KG	CAMBIO DE MARCA
01 034021	NUTRI, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 L	23.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 038017	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 180 G	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 046004	AMARILLO, BOLSA DE 907 GR	104.19	KG	CAMBIO DE MARCA
01 046010	AMARILLO, A GRANEL	101.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 068015	FLOR DE MAYO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 068016	PERUANO, A GRANEL	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 068050	NEGRO, AMERICANO, A GRANEL	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 077012	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, GUARNICION, BOLSA 500 G	65.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 082016	SPLENDA, SUSTITUTO, STEVIA, ENDULZANTE, CAJA DE 100 GR	980.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 088014	ESTRELLA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 090007	GERBER, PAPILLA, +6 MESES, BOLSA DE 100 G	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090019	NAN, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, ETAPA 2, LATA DE 400 G	375.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 098009	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/20 SOBRES DE 30	14.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 100011	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 3000 ML	14.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 108004	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ DE 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U (426	55.15	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109001	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	85.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
01 110001	CHEROKEE, BLUSA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 111024	SIMPLE FASHION, TIMES, PAQ DE 2 PARES, 96% POLIAMIDA - 4% OT	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111027	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 17% ELASTANO - 1%	89.90	PZA	NUOVO MODELO
01 112001	RIDERS, CALCETINES, 97.2% POLIESTER - 1.5% ELASTOIDENO - 1.3	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 114002	REFILL, CAMISA, 00% NYLON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114013	MANCHESTER, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 115011	OLD NAVY, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 115014	CHEROKEE, CAMISA, 95% ALGODON - 5% LINO	279.00	PZA	NUOVO MODELO
01 116004	CONTEMPO, PANTALON, 64.3% ALGODON - 29.4% POLIESTER - 3.3% V	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117004	WEEKEND, PANTALON, 62% ALGODON - 31% POLIESTER - 7% OTROS	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118003	AMERICAN CREW, PANTALON, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% EL	229.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118004	WEEKEND, PANTALON, 98.3% ALGODON - 1.7% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118008	LEVI'S, PANTALON, 79% ALGODON - 20% POLIESTER - 1% ELASTANO	583.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118012	GUESS, PANTALON, 91% ALGODON - 9% ELASTANO	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119002	CAROLINA, CHALECO, 100% ACRILICO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119006	SAKIRA, SUDADERA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119024	GEORGE, SUDADERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119140	THE NORTH FACE, SUDADERA, 75% ALGODON - 3% ELASTANO	1590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119154	LEVI'S, SUDADERA, 100% ALGODON	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119160	MARQUE, CHALECO, 100% ACRILICO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119166	MARQUEZ, CHALECO, 100% ACRILICO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119167	CUIDADO CON EL PERRO MF, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	349.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119168	REFIL, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119173	JLO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119175	BRUNO MAGNANI ITALY, SUETER, 100% ACRILICO	799.93	PZA	NUOVO MODELO
01 119177	PERRY ELLIS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119198	PHILOSOPY JR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 119207	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 80% ALGODON - 15% VISCOSA	679.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119219	C&A MP, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	324.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 119222	K-SWISS, SUDADERA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119230	LEFTIES, SUDADERA P/NIÑO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119232	LEFTIES, SUDADERA, 61% ALGODON - 39-% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119233	ADITIVO, SUDADERA, 48% RAYON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120007	SKINNY, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	524.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 121010	WARNERS, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	589.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121019	CALVIN KLEIN, BRASIER, 53% ALGODON - 35% MODAL - 12% ELASTAN	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121020	CALVIN KLEIN, BRASIER, 53% ALGODON - 35% MODAL - 12% ELASTAN	979.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121027	BERLEI, PANTALETA, PAQ DE 2 PZAS, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTA	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122017	CREYSI KIDS, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122021	BOB ESPONJA, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 122024	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	669.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122048	CREYSI BOY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124007	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 124013	BRUNO CORZA, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 124015	PIERRE CARDIN, TRAJE, 82% POLIESTER - 16% VISCOSA - 2% ELAST	2999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 125009	EL SURTIDOR, ESCOLAR, PLAYERA, FALDA Y SUETER	535.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 126004	EVA BRAZZI, VESTIDO, 100% POLIESTER	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126009	LANCON, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126012	LINEAS, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126014	LINEAS, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126025	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127001	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128010	ECKO UNLTD, PANTS, 100% POLIAMIDA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128011	WEEKEND ESSENTIALS, PIJAMA, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	339.15	JGO	NUEVO MODELO
01 128057	REFILL, PANTS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128082	POLO CLUB, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128084	BERSHKA MP, PANTS, 100% ALGODON	639.20	PZA	NUEVO MODELO
01 128092	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, BAÑADOR, 100% POLIESTER	179.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 128097	POLO CLUB, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128099	ECKO UNLTD, PANTS, 100% POLIESTER	419.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128111	SPERA, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128125	JOHN HENRY, PIJAMA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	769.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128139	SPORTLINE, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128144	CHAMPION, PANTS, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129007	INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	378.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129021	LIFE STYLER, PIJAMA, 94% MODAL- 6% ELASTANO	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129024	MON AMOUR, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.99	JGO	NUEVO MODELO
01 129054	PIJAMA, 100% POLIESTER	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129081	WOMEN SECRET, PIJAMA, 90% POLIESTER - 10% POLIAMIDA	1290.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129082	SPRINT, PANTS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129088	H&M MP, MALLON, 78% POLIESTER- 22% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129111	OSCAR HACKMAN, MALLON, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129124	C&A MP, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133016	MORA MOR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135003	VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	838.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136003	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136014	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136017	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	689.00	PAR	NUEVO MODELO
01 137011	RIVER, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 149071	DECORA, LIBRERO, TRES NIVELES, COLOR NOGAL, MOD 541-7767	19299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149076	MESA, PLASTICO, PLEGABLE PORTAFOLIO, 1.80 MT	1195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149094	MO, CAJONERA, ORGANIZADOR MODULAR, MOD 4 NIVELES	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149096	IBIZA, SILLA, DE MADERA, COLOR TABACO	3399.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149124	HYBA, SILLA, EXTERIOR GRIS, MOD SHAF	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 153013	HOMETRENDS, EDRDON, 100% POLIESTER, 2 PZAS DOBLE VISTA	1002.50	JGO	NUEVO MODELO
01 153016	HOMAGE, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, COD 809768 MARINO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 153025	REGINA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD ARTIZAN	874.00	PZA	NUEVO MODELO
01 154008	REBECA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON PERCAL, 200 HILOS	442.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155013	JOSEFINA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	215.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155019	CAPITOLIO, CORTINAS, PARA COCINA, CON PORRO, 2.00 X 1.30 MT	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155076	MANSTAYS, TOALLAS, DE MANOS, GRIS, 41 X 66 CM, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155087	BATH STYLE, CORTINAS, 180 X 180 CM, 100% POLIESTER, C/12 GA	110.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155088	HOME EXPRESSION, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155094	HOME BASICS, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 156001	VIOS HOME, ENFRIADOR, DE TORRE, 75 WATTS, 15 LT, 3 VEL	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157002	SPOT BLAST, ASPIRADORA, 3 EN 1, 650 W, 1.2 L, MOD 737-R	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157012	KOBLENZ, ASPIRADORA, 1830 W, 120V MOD WD-2.5MA	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157020	KOBLENZ, ASPIRADORA, 5 GALONES, 3.5 PEAK HP, MOD WD-5L2 AZUL	1295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157028	KOBLEZ, ASPIRADORA, CAP 3 GALONES, WD-355K2R ASP KIT	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157033	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, 3 EN 1, MOD WD-9 L212	2994.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157040	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, CAP 10 L, HKM 100/PLATA	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157047	KOBLENZ, ASPIRADORA, COLOR AZUL, CAP 5 GAL, MOD WD-5L2	12350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 158004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, ACERO INOX, MOD EM7657CFISO	12659.52	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 159001	GE, 0.9, MOD MGE09SEJ SKU 11001865-2	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159004	LG, 1.5 PIES, MOD MHI546 SILVER	5354.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159005	MIDEA, 1.4 PIES, ESPEJO, MMDK1452M6	4124.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159007	PANASONIC, 1.3 PIES, ESPEJO, MOD NN-SB656BRUH	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159013	WHITE-WESTINGHOUSE, 1.1 PIES, WWC301100141RWE	2615.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160001	KOBLENZ, LAVADORA, 21 KG, MANUAL, MORADA, MODLRKF-21L	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160012	KOBLENZ, LAVADORA, 20 KG, SEMI AUTOMATICA, MOD LRK2000	4674.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163005	OSTER, 4 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTKAG-BPB	734.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164002	T- FAL, EXPRESS STEAM, CERAMICA, MOD FV2880X0	1479.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165002	ILKO, COMAL, 44 X 20 CM, DOBLE QUEMADOR, MOD CLASICO	205.00	PZA	NUEVO MODELO
01 166007	T-PAL, BATERIA, 16 PZAS VITAL STONE	3199.00	JGO	NUEVO MODELO
01 167005	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, C/16 PZAS, MOD CWH1604	559.00	JGO	NUEVO MODELO
01 169013	PHILCO, LED, 14W, LUZ BLANCA	47.40	PZA	NUEVO MODELO
01 170017	TRUPER, ACCESORIOS, MANGUERA, DE 1/2", 15 MT, 3 CAPAS	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 170047	MUNICH, ACCESORIOS, MOTO BOMBA 3, PERIFERCA, 1/2 HP BAI208HD	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 175007	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, PARAISO AZUL, BOTE DE 430 ML	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 176025	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 1,728 KG, 16 CARGAS	83.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 182004	HDS, VELADORA, DE VASO, PARAFINA, CLASICA, SAN JUDAS TADEO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 182005	QUALITY, VELADORA, VASO CUBERO, 100% PARAFINA	31.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 182015	SAN FELIPE, VELADORA, MEDIANA, MOD SEMANA	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 198003	LENTES, ARMAZON Y MICAS, HASTA 2 DIOPTRIAS, MOD	600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 199041	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 202002	HABITACION ESTANDAR, POR DIA	4590.20	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 203003	PARTO NORMAL, PAQ, 2 DIAS, ATENCION A MAMÁ Y RN	29511.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 206040	COMPACTO	599990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 207004	ITALIKA, URBANA, CHOPPER, GRIS RC200	38499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 207020	YAMAHA, URBANA, FZ 2.0, MOD 2025	54000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 209004	AMERICA, MOD AM-STR-500 COD 505307	4200.00	PZA	NUEVO MODELO
01 230018	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, JOURNEY DW806	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231003	SAMSUNG, 55, UHD 4K, MOD UN55DU7000FX	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231005	SAMSUNG, 43", CRYSTAL 4K, MOD UHDUN43U8200	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

01 231014	TLC, 40", PANTALLA LED, UHD 4K, SMAR, MOD S403K	10589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231019	DAEWOO, 32", PANTALLA LED, FULL HD, MOD DAW32H	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231032	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED 4K, QN50Q80AAFXZX	17990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231033	SAMSUNG, 65", PANT PLANA, SMART TV, QLED, MOD QN65Q7FAAFXZX	14249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 234010	INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	12.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 238004	IMPRESION DIGITAL, MENOS DE 100 FOTOS	7.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 238014	IMPRESION DIGITAL, 8 FOTOS INSTANTANEAS, TAMAÑO INFANTI	57.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 238025	REVELADO E IMPRESION, 6 FOTOS, TAMAÑO INFANTIL, B/NEGRO	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 238029	PROMASTER, DRONE, CONTROL REMOTO, BATERIA AA, MOD 0750227342	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241023	LIVE GEAR FITNES, EQ Y ACC, RODILLERAS, C/REFUERZO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 246003	CTRO NOCT, BEBIDA, CERVEZA DE BARRIL, DE 500 ML	67.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 247077	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, USB 400 TONOS, MOD CT-S300	5489.00	PZA	NUEVO MODELO
01 247081	GROUND MUSI, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD YWCG	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 251013	MI LIBRO MAGICO, PRIMARIA, CARMEN ESPINOSA, ED ONCE 70	219.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 251016	SM, SECUNDARIA, MATEMÁTICAS 2, ED SM	250.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 254014	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, FERRARI, VARIOS, 160 H	315.00	PZA	NUEVO MODELO
01 254053	CRAYOLA, COLORES, CAJA DE 12 PZAS	109.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 268021	REST, CALDO TIALPEÑO, HIGADO ENCEBOLLADO, AGUA	520.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 268064	CANTINA, CERVEZA DE BARRIL, NACIONAL, TARRO DE 355 ML	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 269005	GUISADO, COCHINITA PIBIL, A GRANEL	480.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 278007	ANTONIO BANDERAS, LOCION, SUPREME, P/MUJER, FCO DE 100 ML	1400.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 283010	NATURELLA, TOALLAS, NOCTURNA, FLUJO ABUNDANTE, C/ALAS, C/8 P	26.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 284015	PANELLE, ART DE TOCADOR, CEPILLO, RECTANGULAR FILMS	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287005	BISUTERIA, ARETES, DORMILONA, DE 14 K, MOD MTEV100	1415.00	PAR	NUEVO MODELO
01 287022	JOYERIA, PULSERA, BRASALETE, METAL	65.31	PZA	NUEVO MODELO
01 287024	TODOMODA, RELOJ, P/HOMBRE, CADENA, TIPO ENGRANES, BAÑADO EN O	69.54	PZA	NUEVO MODELO
01 287028	PIERRE LANNIER, RELOJ, P/MUJER, SKU PIRO14J928	3630.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 287029	JOYERIA, ANILLO, ANILLO, DAMA ORO 14 K MOD JRAD-482	2803.88	PZA	NUEVO MODELO
01 287030	JOYERIA, ARETES, ORO, 14 K MOD MTEV71	3526.58	PZA	NUEVO MODELO
01 288040	HUSER, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 37572-FL23858 - 4608	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288059	CLOE, MALETA, VERTICAL, MEDIANA 100% SINTETICO	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288075	SOLEY, LENTES OSCUROS, DE SOL, UV 400, MOD 2M8916GT	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 288078	MILANO, LENTES OSCUROS, POLARIZADOS	790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 019002	PROCESADAS, CARNE P/HAMBURGUESAS, POLLO EMP, A GRANEL	113.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 024003	IASSA, DE CERDO, A GRANEL	179.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 032001	NUTRI, PROD LACTEO, RINDE 1 L, BOLSA DE 120 G	187.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 040005	EL GALLO AZUL, O/QUESOS, EDAM, A GRANEL	419.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 051009	VALENCIA, A GRANEL	30.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 058002	GLOBAL PREMIER, CONGELADA, MIXBERRIES, BOLSA DE 907 G	181.91	KG	CAMBIO DE MARCA
02 073009	PAPA, BLANCA, A GRANEL	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 084001	BETTY CROCKER, BETUN, CHOCOLATE, BOTE 453 G	143.27	KG	CAMBIO DE MARCA
02 084002	DANONE, NATILLA, DANETTE, CHOCOLATE, VASO DE 100 G	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 096005	INTERNACIONAL, REGULAR, CARAMELO, FCO DE 80 G	532.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 101010	RED BULL, ENERGIZANTE, LATA DE 250 ML	180.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 102001	DELICIOSA, JARABE, JAMAICA, RINDE 4.2 L, BOTELLA DE 700 ML	89.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 110005	ME & 4YOU, BLUSA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 113003	SIMPLY BASIC, TINES, PAQ DE 6 PARES, 58% ALGODON - 37%	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
02 115008	CHICOS OLE, CAMISA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 116006	OSCAR DE LA RENTA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
02 122002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 122004	CARNIVAL, P/NIÑA, PANTALETAS, TEENS, 83% POLIESTER - 17% ELA	49.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 122009	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODO	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 122023	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% EL	419.00	PAQ	NUEVO MODELO
02 122025	OPTIMA MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	NUEVO MODELO
02 123016	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	100.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 127005	POLO CLUB, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 129003	SUGAR & MILK, BATA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 130029	NEW ERA MP, GORRA, 100% POLIESTER, MOD 9438	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 137003	CHEROKEE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
02 147005	LUUNA MP, MATRIMONIAL, MOD SIGNATURE	46779.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 147008	SEALY, MATRIMONIAL, MOD AGATA	11297.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 156003	HISENSE, MINISPLIT, 18000 BTUS, 220V, MOD ARU122VQW	21999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 157003	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD STAR 1306	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 157004	KITCHEN AID, HORNO ELECTRICO, AIR FRYER, MOD KCO12	5249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 159005	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDF07S2BW	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 159007	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B	2641.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 161001	HISENSE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT14N6CDX	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 177008	UTENSILIOS, ESCORA, MOD TIPO CEPILLO	87.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 189003	KITOS CELL, GEL, TUBO DE 10 GR, LAB MEDIFARMA	365.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
02 199016	ESPECIALISTA, PSICOLOGO	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 200005	ORTODONCIA, ODONTOPEDIATRA, CONSULTA DE VALORACION	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 207005	JINLUN, URBANA, 150-5E, MOD 2025	23900.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 215001	LAVADO, AUTO COMPACTO	200.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 230010	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD ECHO SHOW 8	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
02 230015	SELECT SOUND, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD BTH031B	174.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 231002	LG, 55, ULTRA HD 4K, MOD 55UR7800PSB	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 238006	STEREN, CAMARA DE VIDEO, MOD CCTV-204	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 241001	DOMYOS, EQ Y ACC, PESAS, DE 5 KG, ERGONOMICAS, MOD 712790	249.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 248001	CINEPOLIS, VIERNES, 4DX, A PARTIR DE LAS 3 PM, ADM NIÑOS	157.50	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
02 248002	CINEMEX, JUE, PLATINO, A PARTIR DE LAS 2 PM, ADM GRAL	170.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 251007	RED LAROUSSE, PRIMARIA, PAQ ANUAL, TERCER GRADO	4600.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 251012	PEARSON LONGMAN, IDIOMAS, INGLES, CUTTING EDGE ELEM, CUNNING	300.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 253015	ROLLING STONE, REVISTA, PLAN 12 EDICIONES MAS DIGITAL, ANUAL	1447.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 254002	DOO SMARTY, LIBRETA, CUADRO GRANDE, PZA DE 100 HOJAS	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 269004	EL CAZO, GUISADO, CHILES RELLENOS PICADILLO, PAQ DE 4 PZAS	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 272001	PHILIPS, DEPILADORA, SATINELLE ESSENTIAL, MOD BRE235	1044.05	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 272003	REMINGTON, ALCIADORA, CERAMICA + MACADAMIA, MOD S6300M	618.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 285005	CORTE DE CABELLO, DAMA, BASICO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 287007	MICHELLE MP, BISUTERIA, ARETES, HUGGIES, MOD ALIP	1472.50	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 292004	NOTARIO, PERMISO DE VIAJE DE MENORES	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 011002	YEMINA, ESPAGUETTI, BOLSA DE 200 GR	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022004	FILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, C/PIEL, A GRANEL	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 023002	BAFAR, DE VIENA, PAQ DE 400 GR	69.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03 029002	ALTAMAR, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, CAJA DE 106 GR	622.64	KG	CAMBIO DE MARCA
03 077002	HERDEZ, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 215 GR	51.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088006	KNORR, DE POLLO, SOBRE DE 88 GR	163.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 090008	GERBER, PAPILLA, FRUTAS MIXTAS, FCO DE 100 GR	119.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 102004	F-DIAZ, JARABE, BOTELLA DE 1 LT	81.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 117001	LEVIS, PANTALON, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	969.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 118002	WEEKEND, PANTALON, 98.3% ALGODON - 1.7% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 122017	MP, P/NIÑA, CORPINO, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 122019	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123003	CARTERS, MAMELUCO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
03 136004	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136009	RODRISAN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.95	PAR	NUEVO MODELO
03 147001	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD SILVER	3640.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 147006	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD JORDAN	4300.00	PZA	NUEVO MODELO

03 150002	CASTRO, ALACENA, MADERA, 2 ENTREPAÑOS, MOD ALBANIA	2905.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 152002	LOMA ALTA, SALA, 3-2, PREMIUM, MOD BORA	2519.65	JGO	NUOVO MODELO
03 163003	NINJA, VASO DE 72 OZ, MOD C0750B	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163004	VIOS, DIGITAL, 1.8 LT, MOD 0976	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 166004	T-FAL, OLLA, DE PRESION, 8 LT, MOD 92180PC	1662.00	PZA	NUOVO MODELO
03 166005	FRACIEL, BATERIA, 12 PZAS, MOD GERMANIA	1603.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 177002	IDEAL, UTENSILIOS, ESCOBA, GOLDEN, MOD 110542	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 182004	MISTICAS, VELADORA, REPUESTO, SAN JUDAS TADEO, MOD 2380	12.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 206011	USOS MULTIPLES	452900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 222008	PRIMERA CLASE	674.50	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
03 241006	NIKE, CALZADO, P/CORRER, PROMINA, MOD FV6343	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 247016	IBANEZ, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTRICA, MOD RG421G	6923.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 251008	HISTORIA, SECUNDARIA, REVUELA, EDIT SM	679.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 269001	GUISADO, CERDO EN SALSA VERDE, A GRANEL	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 279004	BIC, RASTRILLO, 3 HOJAS, SOLEIL, PAQ DE 2 PZAS	39.50	PAQ	NUOVO MODELO
03 284005	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTELLA DE 100 GR	47.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 005006	GAMESA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 800 GR	64.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 013003	PAN BUENO, PASTEL, MINI, PZA	119.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 018014	MOLIDA, ESPECIAL, P/NEGRA, 95/5 RDFS, A GRANEL	262.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 033011	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, REGULAR, LATA DE 360 GR	69.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 035001	SOYALAC, DE SOYA, NATURAL PREMIUM, BOTE DE 1LT	28.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 080002	AJO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 090005	GERBER, PAPILLA, COLADO, FCO DE 113 GR	159.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 095003	JUMEX, DE VERDURAS, TOMATE, BOTE DE 960 ML	29.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 098002	DOBLETT, DESHIDRATADO, JENGIBRE C/LIMON, CAJA DE 16 BOLSAS	21.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 098005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA DE 50 SOBRES, DE 60 GR	29.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 099007	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	13.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 100017	FANTA, REFRESCO, SABOR, DE 600 ML	31.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 100030	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, DE COLA, TAPARROSCA 500 ML	38.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 112003	POLO CLUB, CALCETINES, 55% POLIESTER - 45% OTROS, GRIS	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 116003	CIMARRON, PANTALON, 100% ALGODON, MOD 5871, VARIOS COLORES	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123009	MP, MAMELUCO, 2 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
04 126003	OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 100% ALGODON, GO25A03065, VERDE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126005	PETITE STUDIO, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
04 127005	GEORGE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, 03-2025, NEGRO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
04 129013	JERA MODA, MALLON, 100% POLIESTER, UNITALLA, PETO CORTO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130045	ROCHELLE, CORBATA, 100% POLIESTER, MOD JACQUARD	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130047	EBS, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 133001	SPLIT, HUARACHES, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUOVO MODELO
04 136003	PEKES, ZAPATOS, CORTE Y SUELA 100% SINTETICA MOD 16949	215.00	PAR	NUOVO MODELO
04 148002	COMEDOR, (M-6 SILLAS), MOD BEGET	47993.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 150001	MAINSTAYS, BANCO, MOD. JX-06H151, NEGRO	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 150002	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD NC2 90	14699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 153011	CASAIDEAS, COBERTOR, QUEEN, 100% POLIESTER	939.00	PZA	NUOVO MODELO
04 158003	MABE, 6 QUEM, 30`` EMPOTRABLE, MOD EMH7602JSO	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 159002	LG, 1.1 PIES, MOD MH7032JAS	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 160005	ATVIO, LAVADORA, 19 KG, MOD TL-19, BLANCA	9390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162003	CONTINENTAL, VENTILADOR, 3 EN 1, 18, NEGRO	745.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162019	RCA, BATIDORA, MOD RCO93-BLANCO	250.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 180003	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 180005	ELITE ULTRA, SERVILLETAS, PAQUETE 440 PZAS	62.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 183009	SERV DOM, PLANCHADO, POR DOCENA	120.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 206015	COMPACTO	460990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 207002	FULSAR, URBANA, MOD NS160	64999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 207008	CARABELA, URBANA, MOD FISHBONE 250CC	69999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 226004	SM, A DOMICILIO, REDONDO, SEC #122 A CASA, SEMANAL	180.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 230013	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, DW222, 23	1075.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 230014	TURTLE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD GREEN CAMO	106.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 230017	TR_R_NSHINE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD EN-761P	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 231007	SANSUI, 65``, SMX65VAUG, UHD	11995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 238004	MITZU, CAMARA DE VIDEO, WIFI, PARA SEGURIDAD Y VIGILANCIA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 238016	FUJI, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 99	5652.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242017	VITA, OTROS, SEMILLAS, KIT DE SIEMBRA, GIRASOL	26.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 245003	GINNASIO, MENS. LUN A VIE 6AM A 10PM, SAB 7-2,	580.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 246002	SM, ACT RECR, BAÑEARIO, ENTRADA, ADULTOS	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 246005	ACT RECR, BAÑEARIO, ENTRADA, NINOS (2-9 AÑOS)	50.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 246026	ACT RECR, BILLAR, BOLICHE, POR LINEA, C/ ZAPATOS	105.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 247019	CAMPERO, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD ROCK-A-BK	1520.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 272003	PHILIPS, DEPIADORA, P/DAMA, 3-EN-1, MOD 4000 BRE257	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 287012	SM, JOYERIA, ANILLO, ARGOLLA, 2.2 GR, MED 10.5, 10 KILATES	2345.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 288015	RUMI, PARAGUAS, PZA, 96 CM DIAMETRO, MOD HG0799	89.00	PZA	NUOVO MODELO
05 041008	YOPLAIT, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 1 KG	52.70	KG	CAMBIO DE MARCA
05 082008	ESTANDAR, BOLSA DE 500 G	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 086007	FALETA, MANGO C/CHAMOV, POR PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 090004	ENFAMIL, MATERINIZADA, PREMIUM 2, PROSECT, 0 A 12 MESES, LA	685.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 091001	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTE DE 315 G	75.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 112002	SIMPLY BASIC, TIMES, 3 PARES, 96% POLIESTER - 2% ELASTODIENO	75.00	PAQ	NUOVO MODELO
05 122010	DISNEY PRINCESS, P/NIÑA, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTAN	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122016	BABY COLORS, P/NIÑA, PANTALETAS, 3 PZAS, 50% POLIESTER - 50%	124.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 137014	ATHLETIC WORKS, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 152009	BOAL, SILLON, RECLINABLE, ESTILO CONTEMPORANEO	20999.00	PZA	NUOVO MODELO
05 154003	HOME TRENDZ, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 230 HILOS	699.00	JGO	NUOVO MODELO
05 155009	CONCORD, TOALLAS, DE BAÑO, 0.90X1.30 MT, MOD LYON ROSA	499.00	PZA	NUOVO MODELO
05 155011	CONCORD, CORTINAS, MARINO, MOD CBKU0004	899.00	JGO	NUOVO MODELO
05 155034	DOLY, CORTINAS, TELA BORDADA	100.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 158001	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, C/HORNO, 30``, ACERO INOX, MOD EK-501	14059.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 166004	TRAMONTINA, BATERIA, 7 PZAS, ACERO INOXIDABLE, MOD ALLEGRA	2499.00	JGO	NUOVO MODELO
05 172035	REYMA, PLATOS, CHAROLA, PAQ DE 50 PZAS, MOD 355	45.00	PAQ	NUOVO MODELO
05 189001	SYNALAR-S, CREMA, 0.01%, TUBO 40 GR, LAB CHINOIN	269.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 196008	CIALIS, O/MED, UROL, 2 TAB DE 100 MG, LAB PZIFER	485.93	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 196019	OCURELIF, O/MED, OFTAL, SOL, FCO GOTERO DE 15 ML, LAB PISA	68.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 206006	USOS MULTIPLES	341000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 206009	COMPACTO	599990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 206011	DE LUJO	1362000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 206012	SUBCOMPACTO	1002300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 206020	USOS MULTIPLES	1505900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 206023	COMPACTO	395400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 207007	VENTO, URBANA, NBSF, 1 CILINDRO, MOD CYCLONE 2025	34499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 210006	EUZKADI, RIN 14, 185/65, 86T, MOD EURODRIVE 3	2484.00	PZA	NUOVO MODELO
05 227003	NACIONAL, SENCILLO	2160.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 230002	MISIK, ACCESORIOS, BOCINA, TRIPLE 8``, MOD MB2308	2699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 230012	LG, ACCESORIOS, BOCINA, 1300 WATS, MOD LGXB00MRNC5	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 230013	PANASONIC, ACCESORIOS, AUDIFONOS, AZUL, MOD RB-HF420BPUA	726.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 230014	STEREN, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD BOOM-500	2493.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 230026	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD PARTY DW-2000	5590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 231001	SAMSUNG, 50``, NEO QLED, 4K, SMART TV, MOD QN50QN80	22779.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 231002	SONY, 55``, PANTALLA LED, ULTRA HD, 4K, SMART TV, MOD 55X77L	13144.34	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 241004	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, MOD ULTRABOUNCE 5	2399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

05 247006	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, C/61 TECLAS, MOD PSR-E573	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 251011	PEARSON, PREPA, QUIMICA 2, DE GUTIERREZ, LOPEZ	249.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5732.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 259005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1202.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 259006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3240.66	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 281014	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, C/4 ROLLOS DE 325 HOJAS C/U	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 288022	MAYRA LILY, BOLSA, MOD CHAPANECA	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 288032	HORSE, BOLSA, 100% PIEL	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 004002	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 G	203.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 004004	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 140 G	184.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 032002	NESTLE, ENTERA, KINDER, LATA DE 2.97 K (2970 G)	120.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 042001	CAPULLO, ACEITE, CANOLA, BOTELLA DE 755 ML	105.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 058001	DOLE, EN ALMIBAR, PINEAPPLE SLICES, DE 567 G	149.91	KG	CAMBIO DE MARCA
06 096001	NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 170 G	850.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 101003	GATORADE, ISOTONICA, PONCHE DE FRUTAS, BOTELLA DE 600 ML	48.33	LT	CAMBIO DE MARCA
06 112004	LOB MP, CALCETINES, 3 PARES, 100% POLIAMIDA	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
06 122018	APPLE TREE, P/NIÑA, PANTALETAS, 7 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 125002	SK, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	565.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 126003	MISS KELLY, VESTIDO, 100% POLIESTER	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128007	ECKO, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 128016	SILVER PLATE, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 129002	MAREL, TOP, 83% POLIAMIDA- 17% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
06 133009	VICTORIA 23, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 134002	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	721.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 135002	DEMY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	166.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 150001	IMPERIO, COCINETA, LZ, 2.0 MT, JGO DE 3 PZAS	40000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 158001	MABE, 4 QUEM, MOD EMS043BFIS	7780.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 159002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211B	2514.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163001	OSTER, 1 VEL, MOD 450-10	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 169004	AKSI, LED, 100 WATTS, LUZ BLANCA, MOD 120029	35.90	PZA	NUEVO MODELO
06 169005	DECLITE, LED, MOD A19, 12 W, 65 K	22.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 186003	DESENFRIOL D, TABLETAS, 24 DE 2/5/500 MG, LAB BAYER	90.59	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 196007	FENIFFLER-T, O/MED, NEUROL, TABL, 50, DE 100 MG, LAB LOEFFLE	224.43	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 206002	COMPACTO	692900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 207006	SUZUKI, URBANA, MOD GN125F	38990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 208002	OZARK, DE MONTANA, R24, MOD ONE MORADO	2792.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 208005	BENOTTO, DE MONTANA, R-26 MOD NEXT	2606.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 230002	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALÁMBRICOS, MOD WH-CH520/L	1070.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 230009	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD WF-CS10	1719.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 236001	SKY, TV DE PAGA, PREFAGO, 83 CANALES, MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 236002	SKY, TV DE PAGA, PREFAGO VIX, 85 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 240002	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA, MOD 846	725.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 243002	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, CARNE DE RES, BOLSA DE 100 G	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 245001	YOGA, HATHA, DOS DIAS POR SEMANA, MENSUAL	900.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 247003	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, CT-S200	3127.51	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06 248003	LUN A DOM, DESPUES DE LAS 6 PM	92.50	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 253005	FRONTERA, PERIODICO, EDICION LUN - DOM	12.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 254008	SHARPIE, MARCADOR, FLOURESCENTE, PAQ DE 2, MOD 1812711	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 254009	BIC, BOLIGRAFO, PAQ DE 3 PZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 264003	SINALOA, CHICHARRON, PAQ DE 110 GR	363.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	547.62	KG	CAMBIO DE MARCA
07 106006	FANDANGO, MEZCAL, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	505.33	LT	CAMBIO DE MARCA
07 127004	GEORGE, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 148005	RENO, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MADERA, MOD RENO GRIS	9799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 153003	COBERTOR, MATRIMONIAL, MOD OLMO	749.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 153007	COBERTOR, LIGERO CREEL MOD88087	309.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 154003	MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD SNOM188	999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 155004	HOTEL STYLE, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	371.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 155011	BLANCOS, ALMOHADA, ULTRAFRESH, MOD AFES010	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 206005	SUBCOMPACTO	438070.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 227004	NACIONAL, SENCILLO	3682.25	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 230010	LOGITECH, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD 390	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 231005	TCL, 43", PANT PLANA, TV, Q LED, 4K, MOD 43Q51K	5446.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 238001	IMPRESION DIGITAL, FOTOGRAFIA, TAMAÑO CARTA	18.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 254002	CRAYOLA, COLORES, CAJA DE 24 PZAS, MOD MEDIANO	169.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 281004	PETALO, PAPEL HIGIENICO, ULTRA JUMBO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400	26.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08 004012	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 139 G	129.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 097002	BLASON, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	433.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 118004	PUSH, PANTALON, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 147002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME	5999.00	PZA	NUEVO MODELO
08 156006	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MM12CDBWCATM1	10195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 161002	ACROS, 11 PIES, SIN DESPACHADOR, MOD AT1130F	10895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 162012	KOBLENZ, TOSTADOR, MOD TKM - 800	579.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 175005	FATO, SANITARIO, LIMPIEZA ACTIVA, CANASTILLA DE 38.6 G	43.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 206002	COMPACTO	274900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 206003	DE LUJO	1679900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 206005	COMPACTO	353500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 207001	BAJAJ, URBANA, PULSAR NS, 200 CC, MOD 2025	73999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 230005	PRO HYPER, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD HBP12	1600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 230007	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, 80,000 W, MOD DW2028	2699.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 237004	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PLAN INDIVIDUAL, PAGO MENSUAL	129.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 272003	BABYLISPRO, RASURADORA, MOD BFS2RBES	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 284002	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 200 G	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 003001	POST, MIXTO, HONEY BUNCHES, CAJA DE 340 G	337.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 058007	LA HUERTA, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 454 G	134.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084002	MP, DULCES, MALIVAVISCOS, VAINILLA, DE 200 G	92.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 107005	MARQUES DEL VALLE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	166.67	LT	CAMBIO DE MARCA
09 108012	HEINEKEN, CLARA, 0.0, LATA DE 355 ML	56.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 114003	BASIC CONCEPTS, CAMISA, 100% VISCOZA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122018	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 126015	SHE + SKY, VESTIDO, 100% ALGODON	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 150002	LITZY, DESPENSERO, MOD BERLÍN	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
09 160005	KOBLENZ, LAVADORA, 23 K, MOD LRK2311A	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 162001	DAEWOO, BATIDORA, MOD DHB-720S	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162002	TAURUS, TOSTADOR, MOD LUCERNA	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 172002	PA LA PARY, PLATOS, ROSA 7", 20 PZAS	37.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 172005	MELITTA, PAPEL, FILTRO P/CAFETERA, NO 4, 100 PZAS	219.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 180002	MP AURRERA, SERVILLETAS, DE 130 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 186001	TABLIN, TABLETAS, 12 DE 324 MG/8 MG/2 MG, LAB BAYER	58.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 208008	ALUBIKE, DE MONTANA, R-29, MOD 2267	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 240008	NENUCO, JUGUETE, MOD 5 FUNCIONES	449.00	PZA	NUEVO MODELO
09 241009	WILSON, EQ Y ACC, RAQUETA, MOD WRT30480U3	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 241013	GASER, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, SUKA, NUM. 5	365.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 241014	REATOR, CALZADO, TACOS DEPORTIVOS, MOD. MI COMPASS	475.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 247002	TAKAMINE, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD GN20CE NS	14150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 251003	CASTILLO, PRIMARIA, IMAGINA LENGUAJES 1, ABRAHAM GARCÍA PEÑA	859.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 253019	EL SOL DE SINALOA, PERIODICO, SEMANAL	15.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 283011	MP, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	11.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

10 026004	ANCLA, ATUN, EN AGUA, EN AGUA, LATA DE 120 GR	99.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 026005	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	87.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 028013	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	299.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 040004	PHILADELPHIA, ANEJO, DE 180 GR	227.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105005	DON RAMON, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	509.02	LT	CAMBIO DE MARCA
10 108005	MODELO, CLARA, LATA DE 710 ML	53.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 110003	PALOMA, BLUSA, 80% VISCOZA, 20% NYLON	299.90	PZA	NUOVO MODELO
10 112002	CHEROKEE, CALCETINES, 90% ALGODON - 9% POLIAMIDA - 1% ELAST	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 113005	RIDERS, CALCETINES, PAQ C/3, 97.2% POLIESTER - 2.8% OTRAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 117004	GEORGE, PANTALON, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	262.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122005	GEORGE, P/NIÑO, TRUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122016	BABY CRESI, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126003	MXSTAZA, FALDA, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127002	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133007	FLEXMAS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	384.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 147007	MIMO, MATRIMONIAL, MOD JOY PLUS LORD	6399.00	PZA	NUOVO MODELO
10 153008	MP, EDRECOLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD SCM	1799.00	JGO	NUOVO MODELO
10 157002	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 165003	EKCO, CUCHILLO, REBANADOR, ACERO INOXIDABLE	110.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 166002	T-FAL, BATERIA, JGO DE 25 PZAS	3129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 170003	TACTIX, HERRAMIENTA, JGO DE 67 PZAS, MOD 557522	1829.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 181005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, COMPLETE, BOTELLA DE 850 ML	25.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 190004	TUKOL D, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 125 ML, ADULTO	149.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 193002	GLUCOPHAGE XR, MED P/DIAB, TABLETAS, C/30 DE 500 MG, LAB MER	523.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 196011	ASOFILON, O/MED, UROL, DUO O 50/40 MG, 30 CAPS, LAB ASOFARMA	1205.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 198005	CAROLINA HERRERA, LENTES, MOD VHE876V	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 201002	ANESTESIOLOGO, DURANTE EL PARTO	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 206001	COMPACTO	395500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 206004	USOS MULTIPLES	468400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 210005	KILLYN, RIN 17, RODADA 26 POR 2.125, NEGRA, TIPO MOÑO	98.63	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 222007	PAQUETERIA	183.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 222009	PAQUETERIA	1513.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 230002	ALIENPRO, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD BLASTER	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 240001	HASBRO, JGO DE MESA, Adivina Quién?	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 246005	RECORCHOLIS, ACT RECR, JGOS INFANT, MAQUINITAS	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 246006	ACT RECR, BILLAR, POR HORA	65.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 247005	VEGO, INSTR MUSICALES, VIOLIN, CON ESTUCHE	1500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 254013	MAPIA, COLORES, PAQ C/12 COLORES, MADERA	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 275002	NIVEA, CORPORAL, BOTE DE 1 LT	139.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 281001	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ C/9 ROLLOS	93.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 283006	SABA, TOALLAS, INVISIBLE, C/ALAS, PAQ C/10 PZAS	14.18	PAQ	NUOVO MODELO
10 287001	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, METALICO	3319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 022022	EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	144.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 028008	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 079010	BUENO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 095009	LALA, DE FRUTAS, NATURAL'ES, NARANJA, BOTE DE 1 L	46.60	LT	CAMBIO DE MARCA
10 097002	CAFE PUNTA DEL CIELO, REGULAR, AMERICANO, LATA DE 300 GR	749.99	KG	CAMBIO DE MARCA
10 100013	FUZE TEA, TE, VERDE, SABOR LIMON, BOTELLA DE 600 ML	35.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 101009	VOLT, ENERGIZANTE, BLUE, LATA DE 473 ML	38.06	LT	CAMBIO DE MARCA
10 111005	MARIA INTIMA, TINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 112007	BASIC CONCEPTS MAN, CALCETINES, 95% POLIESTER - 5% OTROS	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 113003	PUNTO BLANCO, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 119063	BOMBER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 119066	CHEROKEE, SUETER, 65% VISCOZA - 35% POLIESTER	269.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 119073	DOBLE FAZ, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 119076	ZARA MP, SUDADERA, 53% VISCOZA - 29% POLIESTER - 18% POLIAMID	829.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 122003	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	114.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 123010	BABY CREYSY, CAMISETA, 100% ALGODON	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123013	BABY MINK, PAÑALERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 127009	BASIC CONCEPTS KIDS, PANTALON, 79% ALGODON - 21% OTROS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 151008	TAMARINDO MP, BASE P/COLCHON, KING SIZE, MOD ROSS	22499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 154006	HOME NATURE, INDIVIDUAL, 3 PZAS, 100% ALG, MOD AZUL	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 155003	HOME EXPRESSIONS, TOALLAS, DE BAÑO, 1.70 X 90 CM, 100% ALG,	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 157005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD 5L2	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 171006	RADIO SHACK, C, ALCALINA, PAQ DE 2 PZAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 176007	FOCA, LIQUIDO, BIODEGRADABLE, BOTELLA DE 1 L	40.50	LT	CAMBIO DE MARCA
10 177004	H&S, UTENSILIOS, ESCOBA, MOD HUT	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 196003	VALDOXA, O/MED, PSIO, TABS, 14 DE 25 MG, LAB SERVIER	922.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 197004	PRUDENCE, PRESERVATIVOS, CLASICO, CAJA C/3 PZAS	48.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 217007	REP DE FRENOS, JETTA 2023, MANO DE OBRA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 230016	ROKU, VIDEO, DISP. P/ STREAMING, STICK, 4 K, MOD ROK3820MX	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 248005	CINEPOLIS, MAR, VIP, APARTIR 11:30 AM, ADM GRAL	112.50	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8270.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
10 268027	CAFETERIA, ESPRESSO Y PASTEL DE ZANAHORIA	126.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 273006	YUYA, DELINEADOR, GEL, NEGRO, PZA DE 3 GR	185.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 288025	BOLSA, DE MANO, COLOR ROSA, MOD B5073	215.00	PZA	NUOVO MODELO
10 003003	MP, DE MAIZ, CAJA DE 600 G	95.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10 043001	PROAN, BOTE DE 400 G	99.75	KG	CAMBIO DE MARCA
10 086003	HELADO, SENCILLO, LIMON, PZA	27.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 088005	KNORR, DE POLLO, CAJA C/8 PZAS, DE 84 G	261.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 124004	ROSSELLINI, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	1249.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 127002	PIQUE NIQUE, VESTIDO, 100% ALGODON	849.00	PZA	NUOVO MODELO
10 127005	JONA MICHELLE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 136008	ANDANENES, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	709.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 137002	DRNY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 147009	SPRING AIR, KING SIZE, MOD HELSINKI	13379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150003	BERTOLINI, COCINA INTEGRAL, 1.2 MT, MOD SAO PAULO	7849.00	JGO	NUOVO MODELO
10 159002	ATVIO, 1.1, MOD ATWT16BK	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 164002	HAMILTON BEACH, 1800 W, MOD 14950	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 181002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTELLA DE 740 ML	33.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 182002	QUALITY DAY, VELA, DE PARAFINA, CAJA C/4 PZAS	26.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 206004	DE LUJO	599000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 206008	USOS MULTIPLES	643900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 206009	COMPACTO	398900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 206012	USOS MULTIPLES	610900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 207004	DINAMO, CROSS, SCORPIONS, 200 CC, MOD 2026	35900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 241019	NIKE, CALZADO, AIR FORCE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 273002	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, PZA DE 12 G	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 288025	GRENOBIL, BOLSA, DE MANO, 100% SINTETICO, MOD MARICONERA	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 002003	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, EXTRA, PAQ DE 80 G	275.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 042004	HOGAR, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 845 ML	41.42	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 066001	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 380 G	38.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 072001	ENTEROS, A GRANEL	25.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 079003	VERDE VALLE, ALUBIAS, BOLSA DE 500 G	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 110003	MARETTY, BLUSA, 100% POLIESTER	89.99	PZA	NUOVO MODELO
10 112001	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 113004	FELIX, CALCETINES, 70% ALGODON - 13% POLIESTER - 17% ELASTAN	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 116008	MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	371.49	PZA	NUOVO MODELO

13 117006	ANAGRAM, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 122004	FANTASTIC, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON - 5%	79.90	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 122005	SOUTH HAMPTON, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 133006	PAULIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 152005	SALA, 3-2-1, MOD FRANCIA	21318.74	JGO	NUOVO MODELO
13 153003	MAINSTAYS, EDRECOLCHA, 100% POLIESTER, MOD BARAK	353.00	PZA	NUOVO MODELO
13 159006	MIDEA, 1.1 PIES, PLATA, MOD MMDX211S2MB	2749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 160003	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, MOD WA21A3344GV/AX	12999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 160005	LG, LAVADORA, 19 KG, MOD WT19DVTB	12990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 167003	MEMBER'S MARK, LOZA, VAJILLA, JGO DE 32 PZAS, MOD SUS2020003	1674.42	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 173003	CLOROX, BLANQUEADOR, TRIPLE ACCION, BOTELLA DE 500 ML	42.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 180004	DELSEY, SERVILLETAS, MAX, PAQ DE 100 PZAS	22.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 206010	USOS MULTIPLES	558611.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 231001	LG, 55", UHD, LED, MOD 55UA7500	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 241005	BUFFON, EQ Y ACC, GUANTES, DE PORTERO, MOD BASICO	270.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 242002	NATURALES, FLORES, ORQUIDEA, MOD MACETA PLASTICO	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 274004	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 G	333.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 279005	RAZORS, RASTRILLO, PZA	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 283005	KOTEX, TOALLAS, NATURALES, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 022015	EN PZAS, ALAS, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 024005	DE CERDO, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 087004	CILANTRO, MANOJO	2.14	MANOJO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 097001	SANTA FE, REGULAR, BOLSA DE 900 G	355.55	KG	CAMBIO DE MARCA
14 128004	SPORTS, PANTS, 100% POLIESTER	200.00	PZA	NUOVO MODELO
14 129008	BASIC CONCEPTS, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	264.00	PZA	NUOVO MODELO
14 155016	VIANNEY, BLANCOS, ALMOHADA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 169005	ENER+PLUS, LED, 450 LUMENES, PZA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 170016	TRUPPER, HERRAMIENTA, TIJERAS DE PODAR, 19"	311.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 206011	COMPACTO	677990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 227004	INTERNACIONAL, REDONDO	3266.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 230010	ECHO POP, ACCESORIOS, ASISTENTE VIRTUAL, MOD C2H49	994.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 248007	CINEDOT, MIE, IMAX 3D, A PARTIR DE LAS 3, ADM GRAL	113.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
15 001005	CAZEROLA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR	27.56	KG	CAMBIO DE MARCA
15 068007	MP, PINTO, BOLSA DE 906 GR	30.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 091005	HELLMANN'S, MAYONESA, FCO DE 507 GR	78.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 113002	GEORGE, CALCETINES, 3 PARES, 75% ALGODON - 17% ELASTANO - 8%	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 124004	CARLO CORINTIO, SACO, 72% POLIESTER - 19% VISCOZA - 9% OTROS	2499.00	TRAJE	NUOVO MODELO
15 128006	ZARA MF, TRAJE DE BAÑO, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	949.00	PZA	NUOVO MODELO
15 135001	PIKOLINOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2699.00	PAR	NUOVO MODELO
15 153009	HOMAGE, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155002	MAINSTAYS, BLANCOS, ALMOHADA, 60X45CM, MOD ORTOPEDICA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 163002	TAURUS, 3 VEL, MOD EVAN	361.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 169002	RED DOT, AHORRADOR, 14W	42.95	PZA	NUOVO MODELO
15 177002	MAINSTAYS, TEXTIL, JERGA, 30 X 30 CM	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 197001	ZUUM, CUBREBOCAS, 3 CAPAS, PAQ DE 5 PZAS	46.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 206001	COMPACTO	369990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 206003	COMPACTO	517900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 211001	RODATECH, REFACCIONES, BANDA, DE TIEMPO, MOD TB-335H	605.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 230011	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, MOD 5004651	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 231003	HISENSE, 55", LED, 4 K, MOD 55A65NV	12799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 231004	LG, 55", 4 K, MOD 55QNE80	12886.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 231007	SAMSUNG, 32", ROKU, MOD SMX32VAHW	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 236001	DISNEY +, STREAMING, PREMIUM, 4 DISP, PAGO MENSUAL	319.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 247012	ALVAREZ, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD RC26 EXP	5858.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 248001	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, SAB, VIP, A PARTIR DE LAS 6 PM, A	185.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 248003	FIN DE SEMANA, 3D, NIÑO	65.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
15 251009	ED TRILLAS, PREPA, METODOLOGIA DE INVESTIGACION, LOURDES MUN	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 254004	ESTRELLA, BLOCK, DIBUJO, 20 HOJAS, 32 X 23 CM	49.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 268001	REST, FLAUTAS DE POLLO Y REFresco DE 355 ML	235.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 269004	FRIJOLES, PORCION DE 400 GR	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 269006	GUISADO, ASADO DE PUERCO, A GRANEL	64.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 028012	ENTERO, ROBALO, CHUCUMITE, A GRANEL	249.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 059002	MANGO, PARAISO, A GRANEL	37.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 068006	BUENO, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16 099003	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 104006	HAVANA CLUB, AÑEJO, 7 AÑOS, BOTELLA 700 ML	602.87	LT	CAMBIO DE MARCA
16 106002	MITRE, MEZCAL, ESPALDIN, JOVEN, BOTELLA DE 750 ML	1145.30	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 110004	ZARA MF, BLUSA, 100% POLIESTER	949.00	PZA	NUOVO MODELO
16 111001	PUMA, TINES, PAQ DE 3 PARES, 68% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 1	229.00	PAQ	NUOVO MODELO
16 122013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 127005	BARBIE, FALDA, 100% POLIESTER	291.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 136004	TROPICANA, ZAPATOS, INFANTES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	349.50	PAR	NUOVO MODELO
16 136006	ZACMAX, ZAPATOS, INFANTES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 137003	WEEKEND, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 137004	VIA URBANA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	579.90	PAR	NUOVO MODELO
16 137005	POLO BLUE, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 140002	NACOBRE, PLOMERIA, MANGUERA, MOD FACEL-13-13 X 40	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 149022	CAJONERA, MOD RUSTICO	2400.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 153008	HOME NATURE, FRAZADA, 100% ACRILICO, MOD 24WSRS-5FZFLC-VDOST	829.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 155009	SOLA TEXTIL, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD 36535	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 157006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTVLS25NS	3085.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 158004	KOBLENZ, 6 QUEM, NAPOLES, MOD EK-3131ND-ICHIC	13029.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 159002	ATVIO, 1.1 PIES, MOD ATZJ11SV	2690.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 164002	OSTER, C/VAPOR, MOD EASY & HANDLE	285.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 167003	GIBSON HOME, LOZA, VAJILLA, JGO DE 28 PZAS, MOD LILY GARDEN	1149.00	JGO	NUOVO MODELO
16 177001	REYNERA, UTENSILIOS, ESCOBA, MOD DE MIJO 7	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 182003	HSD, VELADORA, CLASICA, MOD VIRGEN DE GUADALUPE	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 199006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 201002	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	30000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 207003	VELOCI, SCOOTER, ATRIO EVO SPORT, 200 CC, MOD 2025	24999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 208001	X-RUSH, URBANA, R-22, MOD XR-BR22MTPU	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 231003	LG, 55", UHD, AI THING, 4K, SMART TV, MOD 55UR78	9490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 231004	VIOS, 65", UHD, MOD VI-65T232	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 239001	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SWITCH, SUPER MARIO, ODYSSEY	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 239004	SONY, CONSOLA, PS5, MOD CFI-2015	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 240001	MATTEL, JUGUETE, BARBIE, FANTASIA, MOD SURTIDO DE PRINCESA	209.00	PZA	NUOVO MODELO
16 248004	CINEPOLIS, SAB, TRADICIONAL, DESPUES DE LAS 2 PM, ADM NIÑOS	95.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
16 273003	IM, SOMBRAS, NATURAL, ROMANCE, PZA DE 4 G	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 274005	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	535.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 276004	GARNIER, ROLL-ON, OBAO, FRESCURA SUAVE, PZA DE 65 G	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 287006	TODO MODA MP, BISUTERIA, ARETES, MOD 609033	79.90	PAR	NUOVO MODELO
16 288004	C&A MP, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 3105943	449.00	PZA	NUOVO MODELO
16 288012	TODO MODA MP, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD CC234130	329.90	PZA	NUOVO MODELO
17 023006	BAFAR, MIXTAS, HOT DOG, JUMBO, PAQ DE 500 G	103.80	KG	CAMBIO DE MARCA
17 029006	CAMARON SECOS, CHICO, A GRANEL	360.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 058013	SALADINO, EN ALMIBAR, CEREZAS, BOTE DE 425 G	157.17	KG	CAMBIO DE MARCA
17 069006	RANCHERITA, REFritos, PERUANOS, BOLSA DE 430 GR	54.65	KG	CAMBIO DE MARCA
17 088006	LA FINA, SAL, BOTE DE 250 GR	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17 091005	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 105 GR	157.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 093004	NISSIN, SOFA, CUP NOODLES, POLLO, VASO DE 64 G	218.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 096005	BEST CHOICE, REGULAR, MEZCLADO, FCO DE 200 G	360.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 098002	DOBLETT, DESHIDRATADO, JENGIBRE C/LIMON, CAJA DE 16 SOBRES,	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 110003	EURO COTTON, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 112002	YORKSHIRE POLO CLUB, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 99% POLIES	99.90	PAQ	NUUEVO MODELO
17 112008	ZARA MP, TINES, PAQ DE 4 PARES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA	329.00	PAQ	NUUEVO MODELO
17 114006	ALDO CONTI MP, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	499.00	PZA	NUUEVO MODELO
17 114008	MAO, CAMISA, 100% LINO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 115004	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUUEVO MODELO
17 115008	HUMMO, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.90	PZA	NUUEVO MODELO
17 118001	HUMMO KIDS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 118003	CHAMARRON KIDS, PANTALON, 76.9% ALGODON - 20% POLIESTER - 3.1	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 119001	SHAPE&CHIC, SUDADERA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 120001	MP, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	164.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 121013	UNWIND, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	349.00	PZA	NUUEVO MODELO
17 122018	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, BIKINI, PAQ DE 3 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 122019	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, BRASIER, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% E	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 126007	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 126014	STUDIO F MP, SACO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1599.00	PZA	NUUEVO MODELO
17 128004	DUNLOP, PANTS, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 133005	TROPICANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 135004	SEXY MILAGRO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 136008	YUYIN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 137007	XYRS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 152007	ARTABAN, SOFA CAMA, MOD ALBORAN	9999.00	PZA	NUUEVO MODELO
17 154003	MODA TELA MP, KING SIZE, JGO DE 2 PZAS, 100% POL, MOD 051650	199.99	JGO	NUUEVO MODELO
17 154006	SPRING AIR, INDIVIDUAL, TACTO BAMBOO, 100% POL, MOD 750	1079.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 155006	NAUTICA, TOALLAS, DE MANOS, 41 X 66 CM, 100% ALG, MOD DIV090	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 160009	MABE, SECADORA, 24 KG, 10 CICLOS, MOD SMG17R8MSDAB0	15938.37	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 162009	VIOS HOME, TOSTADOR, MOD VI-7741MX	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 162014	OSTER, PROCESADOR, ALIMENTOS, MINI, 2 VEL, MOD FPSTFFP108	525.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
17 167006	LUNITA, CRISTALERIA, COPAS, PZA, MOD CHABELA 2247	41.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 168001	EKCO, COLADOR, 10 CM, PLASTICO, MOD CLASSIC 48976	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 172005	ECO FRIENDLY, PLATOS, VARIOS COLORES, NO 9, PAQ DE 20 PZAS	72.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 172015	DART, VASOS, TERMICO, 4 OZ, PAQ DE 25 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 198005	REDI READERS, LENTES, P/LECTURA, +3.50, MOD RP1003V	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 210003	ALPINA, RIN 15, 185/65/R15, MOD RELIANCE	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 238015	GO PRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO 4K, MOD CHDHF-131	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 241006	SKECHER, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINT - SUELA SINT, MOD 524	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 241007	CHARLY, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 5, MOD 8086105128	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 247010	QTE, INSTR MUSICALES, GUITARRA, C/FUNDA, MOD GC-39CB	2436.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 248001	CINEMEX, DOM, PLATINO, A PARTIR DE LAS 2 PM, ADM NIÑO	168.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 272006	PHILIPS, DEPILADORA, P/PIERNAS, MOD SERIES 8000	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 273005	PROSA, MAQUILLAJE POLVO, 4 EN UNO, TRASLUCIDO, NAT, PZA DE 15	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 274003	ORAL B, CEPILLO, PAQ DE 3 PZAS, MOD CLEAN INDICATOR	45.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 274004	EQUATE, CEPILLO, DENTAL, XTRA CARE, FIRME, PAQ DE 2 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 274007	ORAL B, CREMA DENTAL, GENGIVA DETOX, TUBO DE 102 GR	676.47	KG	CAMBIO DE MARCA
17 282006	ARBOL VERDE, FIJADOR, GEL, ROMERO, BOTE DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 004018	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 GR	185.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 017021	COSTILLA, NATURAL, A GRANEL	92.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 019004	BARRIENTOS, O/EMBUTIDOS, CUERITOS, EN VINAGRE, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 020003	DE CERDO, BOLSA DE 1 KG	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 020005	BAFAR, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	133.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 020008	DE CERDO, PZA	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 079004	NOR-VER, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	47.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 114008	GEORGE, CAMISA, 100% ALGODON	250.00	PZA	NUUEVO MODELO
18 126001	LADY SUN, TRAJE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	449.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 126005	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 126012	EXPRESS, VESTIDO, 100% VISCOSEA	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133006	BABY COLORS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 147002	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD TAYLOR	10879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 151004	SANDNES, RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD SANDNE	64999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 151005	MUEBLERIA GROBO MP, RECAMARA, PEINADOR, NOGAL, MOD 505-01	5660.00	JGO	NUUEVO MODELO
18 156004	MIRAGE, MINISPLIT, S/FRIO, 110V, 12000 BTU, MOD 07-VA-12019	8299.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
18 167002	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, MELAMINA, DE 12 PZAS, MOD 178098	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 169003	GTC, LED, MOD 57307	24.90	PZA	NUUEVO MODELO
18 172014	HCF, DESECHABLES, VASOS, TERMICOS, PAQ DE 20 PZAS, MOD 0538	21.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18 180001	PETALO, SERVILETAS, PAQ DE 420 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 208010	ZIGNA, SCOOTER, REV 500, MOD 553247	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 208012	APACHE, INFANTILES, STITCH, R - 12, MOD 583492	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 230013	AIWA, ACCESORIOS, BOCINA, MOD 274535	999.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
18 238019	STEREN, CAMARA DE VIDEO, DEPORTIVA, 4 K, DOBLE, MOD CAM-700	1790.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
18 239008	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, LITE, MOD 1106007434	5199.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
18 241008	FUMA, CALZADO, P/CORRER, UNISEX, RUNBLAZE, MOD JQ0631	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 247002	MICROSOFT, DESCARGA DE SOFTWARE, OFFICE 365, PAQ FAMILIAR	2299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 247020	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, DIGITAL, MOD 1152591949	6429.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
18 250001	SALON DE FIESTAS, MONKEY, 50 PERSONAS, P/EVENTO	17150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1170.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 018012	BISTEC, AGUJAS, NORTEÑAS, A GRANEL	244.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 025002	SM, MENUDO, A GRANEL	114.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 027007	CAMARON, COCIDO, PACOTILLA, A GRANEL	169.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 049003	GALA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 059005	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL,	26.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 094004	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA 535 ML	29.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 099003	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	11.13	LT	CAMBIO DE MARCA
19 116002	HUMMO, PANTALON, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 117009	DENIM WEAR, PANTALON, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 122023	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZS, 100% AL	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128003	CHEETOS, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 136007	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	686.82	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 137003	FLEXI, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	979.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 155019	KENNEY, CORTINAS, 178 X 183 CM, MOD ROMBOS	153.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
19 156004	MABE, MINISPLIT, 1 TONELADA, MOD MM112HABWCA32M1	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 160004	MABE, SECADORA, 20 KG, BLANCA, MOD SME47N8MSBBT0	12590.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
19 163003	OSTER, 6 VEL, MOD XPRT	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 167001	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD MATCH RED	699.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 168004	RUBBERMAID, CONTENEDOR, 121 L, MOD ROUGHNECK	602.53	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 207001	MB, URBANA, 300CC, EVEREST 311, MOD 2025	75160.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
19 227002	NACIONAL, SENCILLO	2825.25	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 238003	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, MODELO HERO CHDCB-130-SC	1649.52	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 240002	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, MOD GIGANTE	699.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 252003	EDIT EPOCA, LITERARIO, MUJERCITAS, LOUISA MAY ALCOTT	80.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 277002	ZEST, BARRA, PZA DE 150 GR	166.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 287001	BULOVA, RELOJ, P/MUJER, UNISEX, MOD 75000045954	4820.00	PZA	NUUEVO MODELO
20 018024	BISTEC, DIEZMILLO, S/HUESO, A GRANEL	299.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 033009	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, BOLSA DE 209 GR	95.22	KG	CAMBIO DE MARCA
20 084004	MP, CHOCOLATE, MALVAVISCOS, CLASICO, BOLSA 210 GR	91.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

20 094006	MP, CONDIMENTOS, ADEREZO, RANCH, BOTELLA 497 GR	92.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 101005	POWERADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 1 LT	31.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 110004	CUIDADO CON EL FERRO MF, BLUSA, 48% ALGODON - 47% POLIESTER -	99.90	PZA	NUOVO MODELO
20 112007	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELA	65.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 116008	DOCKERS, PANTALON, 60% ALGODON - 37% POLIESTER - 3% ELASTANO	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
20 117015	EUNOIA, SHORT, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128002	STAR WEST, PIJAMA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 2797C	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 135001	STELLA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 155013	CORTINAS, 2.30 X 2.40 MT, 100% LINO, MOD HOJILLOS	4343.00	PZA	NUOVO MODELO
20 156005	LG, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, INVERTE DUAL, MOD VXL122C3	14499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 168003	PRECISISSIMO, CESTO, ORGANIZADOR	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 194003	ANAHUAC, NATURISTA, ARNICA, BOTE DE 75 CAPS DE 400 MG C/U,	134.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
20 207003	VENTO, URBANA, XPLOR, 190CC, MOD 2025	26299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 208001	IRONMAX, URBANA, DAM 24", MOD AFFINITY	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 212005	GONHER, LIQUIDO P/FRENOS, GON 15012, BOTE DE 946 ML	117.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 239002	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SWITCH, MOD SUPER MARIO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 241008	SKECHERS, CALZADO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD D UNO	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 251004	MCGRAW, PROF, ESTRATEGIAS DOCENTES, FRIDA D BARRIGA ARCEO	720.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 251008	CONTABILIDAD, PROF, 1 ER CURSO CONTAB, CALLEJA B, ED PEARSON	693.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 252002	DIANA, SUPERACION, LA MUERTE UN AMANECER, DRA E KÜBLER-ROSS	268.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 268001	REST, 3 TACOS ASADA Y REFresco	260.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 272005	CONAIR, SECADORA, SMOOTHWRAP, MOD 910ES	1023.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 276003	CRUZ ROSA MP, BARRA, DEO-DAY, FCO DE 85 GR	160.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
21 015003	BOLSA DE 20 PZAS	30.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
21 034005	LALA, SABORIZADA, YOMI, DE CHOCOLATE, BOTE DE 180 ML	55.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 069001	ISADORA, ENTEROS, NEGROS, BOLSA DE 454 GR	51.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 090002	NAN, MATERNIZADA, OPTIMAL PRO, ETAPA 2, LATA DE 800 GR	427.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21 107002	CUATRO SOLES, ROSADO, MEXICO, BOTELLA DE 750 ML	191.84	LT	CAMBIO DE MARCA
21 108001	STELLA ARTOIS, CLARA, BOTELLA DE 1980 ML	69.70	LT	CAMBIO DE MARCA
21 112008	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 74% POLIESTER - 21% ALGODON -	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
21 113009	FUZION, TINES, 100% POLIESTER	9.99	PAR	NUOVO MODELO
21 122003	EXTRA BELLEZA, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% POLIESTER	19.99	PZA	NUOVO MODELO
21 122009	BOBOLI, P/NIÑA, PANTALETAS, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGOD	345.00	PAQ	NUOVO MODELO
21 122011	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 85% ALGODON - 10% POLIES	49.00	PZA	NUOVO MODELO
21 127004	CAMBINI, PANTALON, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 134002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO
21 134005	JE-VER, BOTAS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 149009	SILLA, ITALIA, REFORZADA, CHOCOLATE, MOD SILITALI	1100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 156005	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, FRIO/CALOR, MOD AH121CCK	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 160005	HKPRO, LAVADORA, 13 KG, DOS TINAS, MOD 8001711	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 167001	CRISA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD 2654	199.90	JGO	NUOVO MODELO
21 169001	IUSA, LED, 8 WATTS, DE FILMAMENTO	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 183003	SERV DOM, ASEO GRAL, 1 DIA A LA SEMANA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 190003	HISTIACIL, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SANOFI	154.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
21 203002	HABITACION, VIP, CON ALIMENTOS	3599.99	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 205003	DE GABINETE, RAYOS X, AP Y LATERAL, 2 POSICIONES	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 205004	DE GABINETE, ULTRASONIDO VESICULAR	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 206004	SUBCOMPACTO	323900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 207004	MONGOOSE, SCOOTER, MANUAL, NEGRO	2000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 230001	MEGAFIRE, AUDIO, ESTEREO, P/AUTO, MOD MF2334U	400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 230111	SELECT SOUND, ACCESORIOS, BOCINA, BAFLE 15", MOD BT1506	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 248003	FIN DE SEMANA, VIP, ADM GRAL	174.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 279002	GILLETTE, CARTUCHOS, MACH3, PAQ DE 2 PZAS	185.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 003004	QUAKER, MIXTO, MULTIBRAN, GRANOS MIXTOS, CAJA DE 620 G	154.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 036002	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 144 G	245.66	KG	CAMBIO DE MARCA
22 065001	A GRANEL	43.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 087001	CILANTRO, MANOJO	5.50	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 090006	NESTLE, MATERNIZADA, NAN, 1, OPTIMALPRO, BOTE DE 360 G	519.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 110009	EUNOIA, BLUSA, 100% POLIESTER	260.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 126008	MALAYERBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 133009	VANDANA, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 142001	SERV MEDIDO, URBANO MEDIO, CONSUMO DE 30 M3	298.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 142002	SERV MEDIDO, INTERES SOCIAL, CONSUMO DE 0 -15 M3	111.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 142003	SERV MEDIDO, POPULAR, CONSUMO DE 20 M3	153.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 142004	SERV MEDIDO, POPULAR, CONSUMO DE 0-15 M3	108.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 142005	SERV MEDIDO, URBANO MEDIO, CONSUMO DE 0-15 M3	167.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 142006	SERV MEDIDO, URBANO MEDIO, CONSUMO DE 20 M3	167.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 147003	MASTER HUDSON, MATRIMONIAL, CONFORT, SEMI FIRME, MOD 59500	3595.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 148004	DIPER, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-4-S), MOD NARA	23999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 150001	ALACENA, MOD COLLERA 1.20	5460.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 151002	EMMAN, RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 4 PZAS, MOD OTAWA	19675.00	JGO	NUOVO MODELO
22 155010	VIANNEY MP, CORTINAS, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD VIA	649.00	JGO	NUOVO MODELO
22 155012	BLANCOS, ALMOHADA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD 6	96.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 156001	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD 69224	11599.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 164005	BLACK+DECKER, MOD IRBD100 7396	228.75	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 164007	OSTER, MOD R-4992	405.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 169005	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ BLANCA, MOD E27	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 172010	CONVERMEX, VASOS, TERMICOS, NO 10, PAQ DE 25 PZAS	20.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 179007	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, LAVANDA, CAJA DE 10 PZAS	17.85	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 189006	OXIDO DE ZINC GI, POMADA, 25%, TUBO DE 45 G, LAB PHARMALIFE	32.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
22 199006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 201004	ANESTESIOLOGO, HONORARIOS	7500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 202002	HABITACION ST, POR DIA	1067.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 203002	PARTO NORMAL, PAQ MATERNIDAD	15000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 204002	GENERAL, LAPAROSCOPIA, VESICULA, PAQ QUIRURGICO	29000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 206011	COMPACTO	599990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 212002	VALVOLINE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML	141.27	LT	CAMBIO DE MARCA
22 215002	LAVADO, AUTO CHICO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 215006	LAVADO, AUTO GRANDE	100.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 215007	LAVADO, AUTO CHICO	80.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 230014	ROKU, VIDEO, DISP.P/STREAMING, EXPRESS, MOD ROK3960MX	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 238004	DJI, DRONE, MOD MINI 3	7349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 241012	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD HF3063	1199.45	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 242003	NATURALES, ARREGLO, MOD PAPEL KOREANO	400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 247001	AUREAL, INSTR MUsICALES, TROMPETA, MOD 1142121171	4408.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 248003	CINEMEX, SAB, TRADICIONAL, DESPUES DE LAS 2 PM, ADM NIÑOS	67.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
22 264001	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	280.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 265009	FONDA, COMIDA CORRIDA, AGUA DEL DIA	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 272003	REMINGTON, SECADORA, MOD D3190TG	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 288026	LZL, BOLSA, P/DAMA, MOD BLACK	392.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 029007	CAMARON SECO, CHICO, A GRANEL	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 111013	WILSON, TINES, PAQ DE 3, 95.7% POLIESTER - 4.3% OTRAS FIBRA	54.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 120007	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	190.00	PAQ	NUOVO MODELO
23 121005	ILUSION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	109.90	PZA	NUOVO MODELO
23 122009	POLO CLUB, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 127005	THE CHILDRENS PLACE, PANTALON, 83% ALGODON - 17% OTRAS FIBRA	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 127009	MAYORAL, VESTIDO, 90% POLIAMIDA -10% FIBRA METALICA	899.00	PZA	NUOVO MODELO
23 133003	SIMPLE BASIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

23 135002	SUAVE PIEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 141008	PLOMERO, CAMBIO DE CALENTADOR A GAS	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 148004	TAOSA, ANTECOMEDOR, 7 PZA (6 SILLAS), MOD MALLORY	16512.00	JGO	NUEVO MODELO
23 148006	EXCELL MF, COMEDOR, 7 PZAS, (1M- 6S), MOD ANGELOS TZALAM	34993.00	JGO	NUEVO MODELO
23 150008	EXCELL MF, BANCO, MOD MICHELLE ALPHA	3549.00	PZA	NUEVO MODELO
23 151004	TAOSA, RECAMARA, KING SIZE, MOD MALLORY	16949.00	JGO	NUEVO MODELO
23 151008	EXCELL MF, RECAMARA, KS, JGO DE 5 PZAS, MOD KANTE TZALAM	33369.00	JGO	NUEVO MODELO
23 156002	MABE, MINISPLIT, INVERTER, FRIO-CALOR, MOD CA32ME1	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 178006	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 200 G	72.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23 183005	SERV DOM, ASEO GRAL, EN CASA, 4 HORAS AL DIA	400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 207002	HONDA, SCOOTER, NAVI110, 110CC, MOD 2025	32990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 208011	MERCURIO, URBANA, R - 26, MOD CRUISER	4965.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 216012	SERV DE MANTENIMIENTO, SERVICIO MAYOR, VERSA	3900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 216017	AJUSTE DE FRENOS, DELANTEROS Y TRASEROS	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 230003	STF, ACCESORIOS, BOCINA, POWER BLOCK, MOD ST- S01461	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 236002	HBO MAX, STREAMING, ESTANDAR, RENTA MENSUAL	149.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 243001	FELIX, HUMEDO P/GATO, PATE PESCADO Y ATUN, LATA DE 156 G	207.67	KG	CAMBIO DE MARCA
23 246002	CTRO NOCT, BEBIDA, STELLA ARTOIS, 300 ML	55.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 247019	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD GCM40	5499.00	PZA	NUEVO MODELO
23 251010	PORRUA, PROF, LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, ARAUJO CASSA	449.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 278002	ADIDAS, LOCION, AFTER SHAVE, BOTELLA DE 100 ML	186.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 287008	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 236535	320.00	PZA	NUEVO MODELO
24 019003	BAFAR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, DE PAVO, A GRANEL	95.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24 021001	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	206.55	KG	CAMBIO DE MARCA
24 084004	KINDER, CHOCOLATE, SORPRESA, PAQ DE 2, 20 GR C/U (40 GR)	1350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 115007	OUTFIT, CAMISA, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 116007	FABRIKC, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 117004	EXTRA BELLEZA, PANTALON, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
24 118004	4 FRIENDS, PANTALON, 60% ALGODON - 23% POLIESTER - 17% VISCO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 122012	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON PAQ DE 2 PZAS	349.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 122021	APPLE TREE, P/NIÑA, CORPINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127005	GAMBINI, PANTALON, 69% ALGODON - 16% POLIESTER - 13% VISCOSA	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129009	ILUSION, CAMISON, 100% POLIAMIDA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
24 148008	POUNDEX, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD P2610	12000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 153003	COLAP, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD SOBRECAMERO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 153005	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, KING, 100% ALGODON	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
24 155004	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD LIVERPOOL	239.00	PZA	NUEVO MODELO
24 160004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTL813	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 164002	OSTER, C/ROCIO, MOD GCSTBS5053-013	334.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 164003	OSTER, MOD GSTCS412013	1079.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 182005	FAMA, VELADORA, BLANCA, CRISTAL, VASO	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 192002	LORATADINA, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB SANFER	75.09	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 195004	BIOMETRIX, CAPSULAS, 30 DE 1.3956 GR, PERFORMANCE, LAB SANF	347.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
24 196018	PROLUB, O/MED, OPTAL, OFTENNO, GOTERO DE 10 ML	126.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 206001	COMPACTO	590900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 206003	SUBCOMPACTO	299900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 206010	USOS MULTIPLES	390490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 206011	USOS MULTIPLES	847900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 206013	SUBCOMPACTO	359900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 208002	ALUBIKE, DE MONTANA, SIERRA PRO, R29	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 230002	BOSE, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD 981014596	4281.83	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 230006	SAMSUNG, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD GALAXY BUDS 3	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 238002	POLAROID, CAMARA FOTOGRAFICA, 2 GEN, MOD I-TYPE	4836.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 239004	PS4, VIDEOJUEGO, FC25, PS4	1303.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 239007	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, 512 GB SSD	7899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 240005	SPORT RUNNER, JUGUETE, PATIN, PLEGABLE, MOD CB6833	699.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 241003	NIKE, CALZADO, RAPIDO, MOD SUPERFLY 10 CLUB	1799.00	PAR	NUEVO MODELO
24 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4956.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2100.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14634.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1483.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 272001	REMINGTON, SECADORA, MOD MACADAMIA SHIMMER	575.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 279004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, EXTRA SUAVE, PAQ DE 2	101.00	PAQ	NUEVO MODELO
24 282003	FOLICURE, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 700 ML	175.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 284008	TRIM, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTANIAS, MOD CB2265	40.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 287005	FASHION JEWELRY, BISUTERIA, COLLAR, CON ARETES, MOD M-55	92.00	JGO	NUEVO MODELO
25 019002	BAFAR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, PAQ DE 200 GR	124.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25 023001	ZWAN, MIXTAS, PAQ DE 500 GR	122.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 044004	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	306.66	KG	CAMBIO DE MARCA
25 077001	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, EN GRANO, LATA DE 400 GR	50.44	KG	CAMBIO DE MARCA
25 081008	PIMIENTO MORRON, AMARILLO, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 103003	PRESIDENTE, ANEJO, CLASICO, BOTELLA DE 500 ML	210.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 116003	SILVERADO, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
25 118001	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 98% ALGODON - 1% OTRAS FIBRAS	179.00	PZA	NUEVO MODELO
25 124003	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25 128002	EVERLAST, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 136003	GIRL ATTITUDE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	246.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 137006	CHARLY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	775.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 149014	MAINSTAYS, LIBRERO, DE 6 CUBOS, DE 60 X 89 CM, MOD 7940	930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 150004	MARRUECOS, COCINA INTEGRAL, MOD 8661	11099.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 150006	OSTER, PORTA GARRAFON, 3 TEMPERATURAS, MOD 25442	1853.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 151002	MUEBLERIA FOLY MF, RECAMARA, 5 PZAS, KS, TABACO, MOD MARBEL	17990.00	JGO	NUEVO MODELO
25 153001	MAINSTAYS, EDREDON, KS, JGO DE 7 PZAS, 100% POLIESTER, MOD 9	930.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 153005	NOVO, EDREDON, KS, MOD BLUSH, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
25 159001	ASPIX, 1.5 PIES, MOD AX24MW015SN	3249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 161004	MABE, 19 PIES, DESPACHADOR DE AGUA, MOD RMS510IAMRM0	23525.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 168001	PLASTIC TRENDS, CESTO, C/TAPA, MOD 2469	299.00	PZA	NUEVO MODELO
25 181001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 740 ML	32.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 191002	MELOX PLUS, GEL, MENTA, FCO 360 ML, LAB SANOFI	187.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
25 197002	NODRIM, ALCOHOL, BOTE DE 250 ML	29.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
25 230008	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD WH-CH720N	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 231002	HISENSE, 43", PANTALLA SMART TV, FULL HD, MOD 43A4NV	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 238001	EZVIZ, CAMARA DE VIDEO, MOD CS-TY1-B0	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 246014	JUMPING CENTER KIDS, ACT RECR, JGOS INFANT, CUOTA 30 MINTS	95.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
25 254001	NORMA, CUADERNO, PROF, RAYA, 100 HOJAS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 268005	REST, PARRILLADA, PARA 4, GUARNICIONES Y REFR	1520.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 273006	ZAN ZUSI, RIMEL, C/ACEITE DE RECINO, PZA DE 9 GR	122.00	PZA	NUEVO MODELO
25 276003	REXONA, AEROSOL, TONO PERFECTO, BOTE DE 150 ML	78.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
25 278001	GUESS, FRAGANCIA CORP, FCO DE 250 ML	269.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 001004	EL AGUILA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 G	23.60	KG	CAMBIO DE MARCA
26 001008	VERDE VALLE, BLANCO, LARGO, BOLSA DE 750 G	69.20	KG	CAMBIO DE MARCA
26 001009	PAISA, BLANCO, LARGO, BOLSA DE 1 K	26.94	KG	CAMBIO DE MARCA
26 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 G	21.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004019	GAMESA, DULCES, ARCOIRIS, PAQ DE 94 G	212.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004020	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 115 G	173.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 011001	LA MODERNA, CONCHAS, BOLSA DE 200 G	43.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 011002	ITALPASTA, TORNILLO, BOLSA DE 200 G	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 012003	MARINELA, PASTELILLO, SUBMARINOS, BOLSA DE 105 G	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA

26 016005	GUIZAR, TOSTADAS, PAQ DE 250 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 058011	DE LA ROSA, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 560 G	139.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 084005	PANALITO, DULCES, REGIONAL, COCADAS, BOLSA DE 250 G	192.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084017	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, PAQ C/30 PZAS, DE 840 G	122.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094002	PRECISISSIMO, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, BOTE DE 160 G	130.63	KG	CAMBIO DE MARCA
26 101003	VIVE 100, ENERGIZANTE, UVA, BOTE DE 600 ML	36.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 101005	VIVE 100, ENERGIZANTE, ENERGY, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 114007	PIERRE CARDIN, CAMISA, 50% POLIESTER - 49% ALGODON - 1% OTRO	739.00	PZA	NUEVO MODELO
26 117007	SAHARA, PANTALON, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124004	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 2 PZAS, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	3799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 126009	JLO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 126013	JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	2499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 133002	C & A MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 160011	VIOS, LAVADORA, 20 KG, AUT, MOD VI-WTT330MX	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163011	VIOS, 3 VEL, DIGITAL, DE 1200 W, MOD VI-BL098MX	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 166004	LAMEX, SARTEN, 28 CM, MOD LINEA ORIGEN	609.00	PZA	NUEVO MODELO
26 181004	FABULOSO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 L	28.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 181005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 450 ML	38.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 206010	SUBCOMPACTO	509700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 210006	GOODRIDE, RIN 17, 205/40 R-17, MOD SA37	1650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 227003	NACIONAL, SENCILLO	2817.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26 230003	RADIOSSHACK, ACCESORIOS, BOCINA, 6.5", MOD 100179386	1129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 231004	EVL, 32", HD, SMART TV, MOD 32EVL5M	3449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 231005	SAMSUNG, 55", 4 K, UHD, SMART TV, MOD UN55DU7000FX2X	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 236003	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, 83 CANALES, PAGO MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 238006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS R50	20002.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 266006	RED BARON, CONGELADA, INDIVIDUAL, PZA DE 583 G	283.02	KG	CAMBIO DE MARCA
26 270009	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	925.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 273002	LABELLO, BRILLO LABIAL, PRISMA, PZA DE 4.8 G	116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 282015	AQUA NET, FIJADOR, SPRAY, BOTE DE 316 ML	61.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 287022	BISUTERIA, ANILLO, ACERO INOXIDABLE, MOD OJO TU	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 001002	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 G	46.56	KG	CAMBIO DE MARCA
27 004005	MARIAN, DULCES, TARTELETAS, PRESA, PAQ DE 105 G	192.86	KG	CAMBIO DE MARCA
27 007001	MAIZENA, FEcula DE MAIZ, CHOCOLATE, SOBRE DE 45 G	288.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 011002	MP, CONCHAS, BOLSA DE 180 G	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA
27 021006	NAYAR, DE PAVO, A GRANEL	152.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 023003	KIR, DE PAVO, A GRANEL	139.60	KG	CAMBIO DE MARCA
27 040008	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, REBANADO, PAQ DE 400 G	335.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 044007	LA ABUELITA, S/SAL, BARRA DE 225 G	310.66	KG	CAMBIO DE MARCA
27 054001	MIEL, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 093001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 259 G	38.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 096004	LEGAL, DESCAFEINADO, FCO DE 180 G	566.12	KG	CAMBIO DE MARCA
27 102003	TANG, POLVO, MANDARINA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 G	5.25	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
27 106004	CIELO AZTECA, LICOR, DE AGAVE, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	98.66	LT	CAMBIO DE MARCA
27 115010	ADIDAS, PLAYERA, 93% ALGODON - 7% SPANDEX	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 117001	LEVI'S, PANTALON, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 118001	OURAGAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
27 121002	CK, BRASIER, 72% NYLON - 28% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
27 122013	HANES, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 126009	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 100% RAYON	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 137010	SKECHERS, P/ADOLESCENTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 149019	PLICOSA, SILLA, GRIS, MOD MEILIN	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 159004	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111BS	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 162011	FANCY, VENTILADOR, MOD EKATF-20F	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164001	HAMILTON BEACH, MOD 19803R	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 179002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML	65.29	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
27 182001	GLADE, VELA, ENERGIZANTE, 2 EN 1, MARACUYA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 194002	BELABEAR, NATURISTA, MEN'S, VITAMINAS Y MIN, FCO C/100 GOMIT	275.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 195002	VIVIOPTAL, CAPSULAS, 60 PZAS, LAB BOMUCA	244.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 230006	ECHO POP, ACCESORIOS, BOCINA, INTELIGENTE, ALEXA	1598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 231008	HKPRO, 43", PANTALLA LED, MOD 43R02/R03	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 274001	ARM & HAMMER, CREMA DENTAL, ADVANCE WHITE, TUBO DE 121 G	619.84	KG	CAMBIO DE MARCA
27 274004	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 100 ML	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 288016	GOMAX, MOCHILA, SPORT BAG MOD 4006-B	320.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 003003	KELLOGS, DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 450 G	206.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 005004	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 350 G	102.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 010001	CONCHA, PZA	7.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 019005	NOREÑA, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	98.60	KG	CAMBIO DE MARCA
28 022009	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	61.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 022010	ENTERO, A GRANEL	61.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 043002	BOTE DE 500 ML	110.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 058004	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 G	67.07	KG	CAMBIO DE MARCA
28 069002	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 G	37.93	KG	CAMBIO DE MARCA
28 082002	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 G	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 113004	HPC POLO, TINES, 40% ALGODON - 40% POLIESTER - 18% ELASTANO	11.99	PAR	NUEVO MODELO
28 126012	BASIC CONCEPTS WOMAN, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128004	FUKKA, TRAJE DE BAÑO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 130002	VERTICHE MP, SOMBRERO, 80% ACRILICO 20% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
28 159004	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDX211S2MB	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 177003	MP, TEXTIL, TELA MULTIUSOS, JGO DE 5 PZAS	20.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 230012	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD VS-12	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 230013	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, 12", MOD KSW-3012	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 247005	CASIO, INSTR MUsICALES, TECLADO, MOD LK-8250	6050.57	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 266004	COCINADA, PEPPERONI, GRANDE	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 270012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	4840.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 277001	LIRIO, BARRA, BATH & SPA, PZA DE 150 G	103.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28 285003	CORTE DE CABELLO, P/DAMA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 003006	NESTLE, MIXTO, CHEERIOS MIEL, CAJA DE 480 GR	136.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 004006	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	107.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 005006	TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, INTEGRALES, PAQ DE 800 GR	61.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 010002	OREJA, POR PZA	14.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 011001	BARILLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR	61.15	KG	CAMBIO DE MARCA
29 011005	MAXIMA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	36.54	KG	CAMBIO DE MARCA
29 011011	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	180.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 028007	MARKETSIDe, FILETE, ROBALO, BOLSA DE 500 GR	371.60	KG	CAMBIO DE MARCA
29 098003	MC CORMICK, DESHIDRATADO, TILA, 25 SOBRES, CAJA DE 30 GR	33.56	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 109001	MARLBORO, C/FILTRO, CAPSULA MENTOLADA, CAJETILLA DE 20 PZAS	85.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
29 114004	SOUL AND BLUES, CAMISA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 118001	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 126002	PORTO BLANCO, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
29 137006	NIKE, P/ADULTO, LEGEND PROMINA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETI	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
29 147002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD BAGGIO	5099.00	PZA	NUEVO MODELO
29 147003	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD LUCCA	4747.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 149009	SM, SILLA, TUBULAR, MOD IMPERIO	390.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29 178005	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	62.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29 192001	CLOROPIRAMINA, TABLETAS, 20 DE 25 MG, LAB SHOEN	119.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29 206003	USOS MULTIPLES	275900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29	208006	HUFFY, URBANA, R24, TIPO CRUCERO	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	230003	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, DW JOURNEY, MOD806	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	239004	PSS, VIDEOJUEGO, ASSASINS CREED SHADOWS, UBISOFT	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
30	039002	LAS HONDAS, ASADERO, A GRANEL	180.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	082002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2000 G	29.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30	102004	TANG, POLVO, LIMON, RINDE 2 LT, DE 13 G	8.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
30	109002	SENECA, C/FILTRO, DE 20 PZAS	35.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
30	110006	DENISSE COLLING, BLUSA, 98% ALGODÓN - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	124005	LUKA BRAZY, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	899.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30	126005	JENIFER MOORE, FALDA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	128002	SHIBRO, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	719.00	PZA	NUEVO MODELO
30	158005	ACROS, 4 QUEM, MOD NAW1001S01	4300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	163002	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLST4093-013	1664.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	208002	SCHWINN, URBANA, R-26, MOD BALONA	4000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	276002	EGO, BARRA, SPORT, DE 45 G	50.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	288008	BOLSA, 100% SINTETICO, DE DAMA	195.00	PZA	NUEVO MODELO
31	049004	GOLDEN, A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	083003	CHOKO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 18 G	6.73	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	110006	FBS, BLUSA, 100% POLIESTER	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	120005	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	122013	BAMBI, P/NIÑA, PANTALETAS, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	126008	YVAREVA, FALDA, 100% POLIESTER	260.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	132002	TINTORERIA, SACO SASTRE, HOMBRE	70.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	133006	ETNIA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	380.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	149014	CHAIRMAN, SILLA, MOD TUVALU	2099.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	198003	MISS MOE, LENTES, MOD PINK	2200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	205004	DE LABORATORIO, EXAMEN DE GLUCOSA	350.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	206006	SUBCOMPACTO	316900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	058006	MAXIMA, EN ALIMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	101.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	093001	LA COSTENA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOLSA DE 210 GR	44.05	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	106004	CHIVAS REGAL, WHISKY, EXTRA, 13 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1579.96	LT	NUEVO MODELO
32	118008	HUMMO, PANTALON, 73% ALGODON - 24% POLIESTER- 3% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
32	124006	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA	1249.00	TRAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	126009	MOSTAZA, VESTIDO, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	279.90	PZA	NUEVO MODELO
32	156003	ASPIX, ENFRIADOR, DE MESA, MOD AX24TWDNE	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	156005	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, 220 V, MOD AC122CK	5490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	167004	BEST HOME, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD CUST#16B	379.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	196006	CONIAX, O/MED, NEUROL, CITICOLINA, CAJA C/10 TAB DE 500 MG,	264.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32	199001	ESPECIALISTA, DENTISTA, CONSULTA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	207002	VENTO, URBANA, 210CC, MOD CYCLONE 2025	37699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	242002	FLOWER GARDEN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD G523281	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	243004	WISKAS, SECO P/GATO, CARNE, BOLSA DE 500 GR	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32	248002	SAB A DOM, ADULTO	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	251001	MONTENEGRO, PRIMARIA, ME DIVIERTO Y APRENDO, MARÍA AGUILAR	380.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
32	252003	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO, ENCICLOPEDICO USUAL	124.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
32	268005	CANTINA, MICHELADA, MEDIA TECATE LIGHT	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	268010	REST, SUSHI, MAR Y TIERRA + ROLLO Y BEBIDA CHINALOA	204.97	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32	280002	KLEEN BEBE, INFANTE, CHICO, SUAVELASTIC, ETAPA 2, PAQ DE 40	184.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	016001	CASEROS, TOTOPOS, DE MAIZ, BOLSA DE 300 G	123.33	KG	CAMBIO DE MARCA
33	038004	FUD, MANCHEGO, PAQ DE 180 G	201.18	KG	CAMBIO DE MARCA
33	069004	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 430 G	39.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	103004	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	236.00	LT	CAMBIO DE MARCA
33	105003	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	397.52	LT	CAMBIO DE MARCA
33	114003	GUESS, PLAYERA, 100% ALGODON	725.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	116005	GUESS, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	1250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	117004	CALVIN KLEIN, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	1475.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	119005	GAP, SUDADERA, 77% ALGODON - 23% POLIESTER	1195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	134001	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33	158001	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO DE 30", MOD AFR2110	7049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	160001	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMA79114VBAKO	14699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	230001	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, PROFESIONAL, MOD PAK-9015	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	230003	BOSE, AUDIO, TEATRO EN CASA, BARRA, MOD 550 BLACK	9699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	242005	NATURALES, PLANTA, MALBON, MACETA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	248003	CINEMEX, SAB, 3D, A PARTIR DE LAS 4 PM, ADM NIÑOS	72.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
35	127001	REFIL, VESTIDO, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVO MODELO
35	149008	CAJONERA, MOD JOSE LUIS	3300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	156004	MABE, MINISPLIT, TECINVERTER, MOD 1T 220V	10890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	166002	T-FAL, BATERIA, ALUMINIO, JGO DE 13 PZAS, MOD FAMILY COOK	2799.00	JGO	NUEVO MODELO
35	208002	MERCURIO, DE CARRERAS, R-26, MOD DS ZTX	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	247004	ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, PRINCI NATURAL, MOD 560038	1500.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	002001	SABRITAS, FRITURAS, CHEETOS, RULETA, FLAMIN HOT, BOLSA DE 80	325.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	004010	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 185 G	86.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, LIGERAS, C/12 PZAS DE 306 G	80.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	023006	CHIMEX, MIXTAS, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	032006	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, LATA DE 800 G	198.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	033008	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, ORIGINAL, LATA DE 375 G	84.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	037004	FUD, PANELA, A GRANEL	220.38	KG	CAMBIO DE MARCA
36	058004	PRECISSIMO, SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 89 G	155.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	059007	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	22.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	061006	BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	084019	CHOCOLATE, HUEVITO BLANCO, PAQ DE 100 G	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	088004	KNORR, DE POLLO, 8 CUBOS DE 10.5 G C/U 84	216.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	088006	KNORR, DE POLLO, EN POLVO, BOLSA DE 168 G	273.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	090004	NESTLE, MATERNIZADA, NESTUM, CEREAL, AVENA, ETAPAI, BOTE DE	214.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	091004	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 470 G	110.64	KG	CAMBIO DE MARCA
36	094007	LA MERCED, ESPECIAS, CANELA, EN RAMA, BOLSA DE 50 G	960.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	115004	BOMBOLI, PLAYERA, 100% ALGODON	216.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	120005	HANNES, BOXER, 2 PZAS, 100% ALGODON	259.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	122006	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, 3 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	124006	CONTEMPO, SACO, 84% POLIESTER - 13% VISCOSA - 3% ELASTANO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	126014	C&A MP, SACO, 97% ALGODON - 3% VISCOSA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
36	127003	C&A MP, FALDA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
36	127007	BOMBOLI, VESTIDO, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	155012	TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD VALENCIA	191.20	PZA	NUEVO MODELO
36	162001	RECORD, BATIDORA, 5 VEL, TURBO, MOD HHM-311A	439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	163002	NINJA, 3 VEL, VASO DE PLASTICO, CAF 2.1 LT, NEGRO, MOD NJ600	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	164002	OSTER, PLANCHA VAPOR, TECNOLOGIA AERO CERAMIC, MOD GCST	1179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	164007	OSTER, DE VAPOR, CERAMICA COMPACTA, MOD GCSTBS5051	475.78	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	168002	CUBASA, RECIPIENTE, P/ALIMENTOS, REDONDO, NO 0	42.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	175004	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, ODISEA, BOTE DE 275 ML	46.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	193002	MAVIGLIN, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500/5 MG, LAB MAVI	112.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	197004	PLASTIPAK, JERINGAS, 3ML DE 23 GX25 MM, POR PZA	5.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	206002	MINIVAN	777000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	206010	USOS MULTIPLES	484900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	207005	DINAMO, CUATRIMOTO, 200 CC, MOD EXTREME ROCKY 2024	31135.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	208008	HUFFI, DE MONTANA, R20, 1 VEL, MOD FAIRMONT	4729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	209004	LTH, 13 PLACAS, CASCO GRUPO 3, MOD L47-550, AL CAMBIO	3500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36 210005	TORNEL, RIN 16, JK, BLASE, 265/75	3800.00	PZA	NUEVO MODELO
36 212002	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, 15 W-40, BOTE DE 946 ML	169.13	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 219001	FOR 1 HORA	26.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 222008	PAQUETERIA	900.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 227003	INTERNACIONAL, REDONDO	965.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 231002	JVC, 32", PANTALLA LED, HD SMART, MOD SI32RF	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 231003	HISENSE, 32", SMART TV, VIDAA TV HD, MOD 32A4KV	3024.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 231006	SANSUI, 43", SMART, ULTRA HD 4K, MOD SMX43VAUG43	7119.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 238001	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MINI 12	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 238003	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T8I	26899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 239003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, C/CONTROL, SERIES S, 512 GB	7899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 239004	MICROSOFT, CONSOLA, X BOX, SERIES S, 512 GB, BLANCA	6995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 240005	DISNEY, JUGUETE, TRICICLO, MINNIE, EVOLUCION 3 EN 1	2843.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 241004	WILSON, EQ Y ACC, BALON, BASQUETBOL, SINTETICO, NO 7, MOD NB	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 247005	WARNER BROS, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, CHARLIE Y LA FABRI	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 252006	ED VIDA, SUPERACION, UNA VIDA CON PROPOSITO, DE RICK WARREN	420.00	DOCENA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 255002	NUEVO VALLARTA, EN PAQ, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	13891.13	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 272007	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD S3500	649.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 277004	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 135 G	140.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 287010	TOUS MP, RELOJ, P/MUJER, MOD CLASICO HOLD REDONDO	7500.00	PZA	NUEVO MODELO
36 288009	WILSON, MALETA, VERTICAL C/RUEDAS RIGIDA, 20" 100% POLIESTE	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
36 288023	KAMEL REINA, BOLSA, 100% SINTETICO, RECTANGULAR GDE	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 291003	INNUMACION, ECONOMICO, ATAUD METALICO, CAPILLA, TRASLAD	17000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 021011	ROS, DE PAVO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 034002	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1800 ML	26.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 037007	NAVARRO, PANELA, PAQ DE 400 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 038007	FUD, MANCHEGO, A GRANEL	165.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 064013	GUAJILLO, A GRANEL	123.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 065013	A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 073008	PAPA, BLANCA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 084023	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, MEDIANO, BOLSA DE 400 GR	83.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 104006	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	385.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 104009	BACARDI, ANEJO, BOTELLA DE 200 ML	445.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 105007	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	384.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 106007	JOHNNIE WALKER, WHISKY, ETIQUETA ROJA, BOTELLA DE 700 ML	512.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 110007	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
37 112002	FERRY ELLIS, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% EL	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 113007	SANVER, CALCETAS, 95% NYLON- 5% ELASTANO	20.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 113009	EXTRA BELLEZA, CALCETAS, 100% POLIESTER	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 113011	WIN SPORT, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 117003	BOY LONDON, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAST	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 117012	MP, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTAN	249.00	PZA	NUEVO MODELO
37 120009	MP, BOXER, 100 ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 120010	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122027	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122028	RINO, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122029	VICKY FORM, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122030	EXTRA BELLEZA, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	9.99	PZA	NUEVO MODELO
37 122033	YOSSI, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 125002	KEEP COOL KIDS, ESCOLAR, PANTALON, CAMISA, SUETER	339.97	JGO	NUEVO MODELO
37 126019	SANTORY MP, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 127010	MARCELITA, VESTIDO, 95% POLIESTER- 5% SPANDEX	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133005	TEYSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	57.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 141009	CERRAJERO, INSTALACION DE CHAPA, MANO DE OBRA	350.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 166001	REDSTONE, OLLA, DE ALUMINIO, C/TAPA, DE 24 CM, MOD IMPERIAL	429.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 176005	ACE, EN POLVO, BLANCOS, BOLSA DE 850 GR	56.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 182006	MEXICO, VELADORA, LIMONERO ESPECIAL	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 183010	SERV DOM, ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA	2400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 198006	MELROSE VISION, LENTES, ARMAZON, VARIOS COLORES	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 216007	AJUSTE DE FRENSOS, AVEO MOD 2023, MANO DE OBRA	1400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 222006	SEGUNDA CLASE	250.00	BOLETO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 230005	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ON-EAR, MOD WH CH520	1319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 230010	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ECHODOT 5TA, MOD B09B932D	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 230014	HARMONTEC, ACCESORIOS, BOCINA, 15", BLUETOOTH, MOD HT-1520	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 231002	HISENSE, 55", SMART TV, QLED, HD4K, MOD 55QD6QV	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 231005	TCL, 50", SMART TV, QLED, 4K/UHD, MOD 50Q6K	12284.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 231011	SIL0, 43", SMART FHD LED TV, MOD SL4323GA	4900.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 236001	NETFLIX, STREAMING, 4 TV, SIN ANUNCIOS, MENSUAL	329.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 237002	MAX, PELICULA, STREAMING, 2 TV, PAGO MENSUAL	199.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 238004	FOTOGRAFO, 12 FOTOS A COLOR, TAMAÑO INFANTIL	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 242003	HAPPY FLOWER, OTROS, PASTO, INGLES PERENNE, BOLSA DE 500 GR	258.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 247001	DESCARGA DE SOFTWARE, DISEÑO, CORELDRAW GO, MENSUAL	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 251011	ESPASA, PRIMARIA, 6 DE PRIMARIA FACIL, PRO GABRIELA	89.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 255003	FUERTE VALLARTA, EN PAQ, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTREL	17340.67	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
37 265005	TAQUERIA, 3 TACOS CARNE ASADA, REFRESCO DE 500ML	215.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
37 268009	REST, PATE/CAMARON, FILETE EMPANIZADO, CERVEZA, JERICAL	558.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 274002	ORAL-B, CREMA DENTAL, MENTA REFRESCANTE, TUBO DE 120 ML	500.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37 284007	DODYS, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 80 PZAS	32.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 287015	CAV, JOYERIA, DIJE, ORO AMARILLO, VIRGEN, DE 14K	3615.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 287016	GRA, JOYERIA, ARETES, ORO AMARILLO, DELFINES DE 14 K	4602.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 287026	ORA, JOYERIA, ARETES, PERLAS DORADAS, ORO AMARILLO, DE 14K	6142.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 287027	BVO, JOYERIA, DIJE, FLOR DORADA, ORO AMARILLO, 14 K	3122.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 004012	DULCES, SURTIDAS, PAQ DE 590 G	203.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 021002	ZWAN, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	231.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38 026008	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, PREMIUM, LATA DE 140 G	315.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 028001	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 064005	KIK RIK, ANCHO, BOLSA DE 100 G	480.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 079004	BUENO, HABAS, BOLSA DE 500 G	133.04	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084010	LA SOLEDAD, CHOCOLATE, PAQ DE 600 G	163.30	KG	CAMBIO DE MARCA
38 085005	JIF, CREMA DE CACAHUATE, BOTE DE 454 G	210.35	KG	CAMBIO DE MARCA
38 086003	NESTLE, PALETA, CRUNCH, PAQ DE 5 PZAS, DE 305 G	384.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 087001	PEREJIL, MANOJO	5.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 094011	ESPECIAS, COMINO, BOLSA DE 25 G	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 101007	VIVE 100, ENERGIZANTE, ORIGINAL, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
38 104007	MATUSALEM, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	645.65	LT	CAMBIO DE MARCA
38 110001	SQUINCI, PLAYERA, 100% ALGODON	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 111004	JLO, PANTIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 112003	EL CONTINENTAL, CALCETINES, 99% POLIAMIDA -1% ELASTANO, MOD	45.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 112004	WILSON, TINES, 94% FIBRAS RECICLADAS - 6% ELASTANO	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
38 112008	MEN'S FASHION, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON	79.00	PAR	NUEVO MODELO
38 114009	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.99	PZA	NUEVO MODELO
38 115008	MILO ARLUCCI, CAMISA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 52% ALGODON - 48% OTROS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
38 117006	LOB MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
38 117007	SAHARA, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
38 117011	EMOCIONES, SHORT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117013	HANG TEN, PANTALON, 70.5% ALGODON - 25% POLIESTER - 4.5% OTR	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123012	BOMBON Y CARAMELO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	185.00	PZA	NUEVO MODELO

38 123014	MAYORAL, PAÑALERO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	275.00	PZA	NUEVO MODELO
38 126006	VERTICHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.99	PZA	NUEVO MODELO
38 126010	VERTICHE, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
38 126017	MALAYERBA, VESTIDO, 87% ALGODON - 7% POLIESTER - 6% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 129009	CATHERINE, MALLON, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 134006	TRIPLES, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	834.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 149014	GUIPAR, CUNA, MOD OTAWA	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 155003	MAINSTAYS, BLANCOS, ALMOHADA, ESTANDAR, MOD 436	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 159006	HKPRO, 1.1 PIES, MOD HKHM23 -110	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 165005	VILMA, CUCHARA, RANURADA, MOD NV07C	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 169006	VOLTECK BASIC, LED, 16 WATTS, PAQ DE 4 PZAS, MOD 28008	119.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 170002	MAKITA, EQUIPO, TALADRO, MOD HP163	1926.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 201003	PEDIATRA, PARTO, HONORARIOS	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 202002	HABITACION ST C/ALIMENTOS, POR DIA	1500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 203001	PARTO NORMAL, HONORARIOS, HOSPITALIZACION Y MEDICAMENTO	18000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 206009	USOS MULTIPLES	599990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 207010	ITALIKA, SCOOTER, SPORT, MARINO, 2025, MOD WS150	34499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 208004	DISTROLLER, INFANTILES, R-20, MOD CRDCMY2001UNMZ	5029.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 210008	ALPINA, RIN 13, 175/70, MOD SPECTRUM	789.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 241002	JOMA, CALZADO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD MUNW2401T	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 246001	CTRO NOCT, BEBIDA, MARGARITA DE 1 LT	79.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
38 248002	CINEPOLIS, SAB, 3D, A PARTIR 1 PM, ADM GENERAL	90.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
38 248003	CINEMEX, JUE, TRADICIONAL, A PARTIR 1PM, ADM NIÑOS	69.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
38 248004	CINEPOLIS, LUN, TRADICIONAL, A PARTIR 1 PM, ADM GRAL	88.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
38 263002	BIRRIA, A GRANEL	600.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 282007	ESSENZA NATURA, FIJADOR, GEL, BOTE DE 250 G	13.00	BOTE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 287009	BISUTERIA, ARETES, PLATA, LUNA, MOD 925	441.00	PAR	NUEVO MODELO
39 001006	ALTAVISTA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	31.11	KG	CAMBIO DE MARCA
39 003005	DE AVENA, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 003008	ZUCARITAS, DE MAIZ, HOJUELAS, CAJA DE 600 GR	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 015001	TIA ROSA, BOLSA DE 561 GR	74.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 015003	DEL HOGAR, BOLSA C/10 PZA DE 300 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 018009	MOLIDA, ESPECIAL, PULPA NEGRA, 95-5, A GRANEL	264.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 057006	THOMPSON, BLANCA S/SEMILLA, A GRANEL	120.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 084014	NESTLE, CHOCOLATE, KIT KAT, 6 PZAS, PAQ DE 540 GR	154.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 111011	OYSHO, CALCETAS, 79% ALGODON - 19% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 111012	OYSHO MP, TINES, 3 PARES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 111015	OYSHO MP, TINES, PAQ C/2, 85% ALGODON - 14% POLIESTER - 1% E	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 114002	PARLLIENI, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON, SLIM	649.00	PZA	NUEVO MODELO
39 115005	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
39 130020	SOMBRERO, DE PALMA, MOD ANICETO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 147005	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD SLEEPY	11039.00	PZA	NUEVO MODELO
39 154002	HOME TRENDS, MATRIMONIAL, 4 PZAS	699.00	JGO	NUEVO MODELO
39 156003	MIRAGE, MINISPLIT, S T, 1 L, MOD 220 FC	12319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 156006	CONTINENTAL, AIRE ACONDICIONADO, 5 L, BLANCO 12000 MOD B400	19495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 159004	OSTER, 1.1 PIES, 6 PROGRAMAS, SEGURO P/NIÑOS MOD OGMMA4101	2295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 161006	LG, 25 PIES, PUERTA FRANCESA, MOD GM65BPF	37999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 162007	HAMILTON BEACH, VENTILADOR, PISO, CONTROL, 3 MODOS	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 163005	OSTER, 1 VEL, MOD BLSTXPG-BW	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 166002	ALUXSAN, VAPORERA, DE ALUMINIO, 50 LITROS	1900.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 177001	FLIPPER, ESCOBA, TIPO CEPILLO, GRANDE, DE VINIL	45.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 177007	UTENSILIOS, TRAPEADOR, AFELPADO, 350 GR, BASTON DE MAD	60.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 187004	VOLTAREN, POMADA, TUBO DE 100 GR, AL 1.16%, LAB HALEON	265.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
39 191002	RIOPAN, GEL, MAGALDRATO, DIMETICONA, 250 ML, LAB TAKEDA	445.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39 200001	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA	800.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 206010	COMPACTO	809900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 208011	BENOTTO, INFANTILES, IVEL, R16, MOD EASY RIDE	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 210008	JK TIRE, RIN 14, STAR TRACK, 185/65, R14	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 226003	A DOMICILIO, REDONDO, SECUNDAR 1, COL LA GLORIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 247014	SAN MIGUEL, INSTR MUSICALES, GUITARRA, DE CEDRO, P071	3200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 268001	REST, HUEVOS ALBAÑIL, CAFE AMERICANO	242.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 268007	REST, LASAGNA LABORCILLA, COCA COLA CLASICA 355 ML	435.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 268008	REST, ARRACHERA Y REFresco	309.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 268010	REST, CHAMORRO DE ADELITA P/TAQUEAR, REFresco	357.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 272002	CONAIR, SECADORA, 530 WES, COLORES	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 275002	LUBRIDERM, CORPORAL, HUMECTANTE, 400 ML	312.50	LT	CAMBIO DE MARCA
39 279002	SCHICK, RASTRILLO, EXACTA, PAQ DE 5 PZA	52.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 287003	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, EXTENSIBLE PLASTICO, RESISTE AL AGUA	674.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 287005	REFILL, RELOJ, P/MUJER, NEW YORK, MOD K3100	288.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 288010	RAY BAN, LENTES OSCUROS, RB3025, DORADO/GRIS	3529.00	PZA	NUEVO MODELO
40 002002	MP, PALOMITAS, P/MICROONDAS, CHEDDAR, PAQ DE 85 G	157.35	KG	CAMBIO DE MARCA
40 004001	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 139 G	143.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 006002	FOZOLERO, PRECOCIDO, DESCABEZADO, BOLSA DE 1.5 KG (150	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 009001	FAN EUROPEO, INTEGRAL, CON SALVADO, PAQ DE 750 G	69.20	KG	CAMBIO DE MARCA
40 023005	ZWAN, DE PAVO, A GRANEL	77.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 024007	HACIENDA, DE CERDO, A GRANEL	154.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 026005	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	90.59	KG	CAMBIO DE MARCA
40 040005	LA VILLITA, O/QUESOS, CREMA, A GRANEL	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 069003	LA CHATA, ENTEROS, BAYOS, BOLSA DE 430 G	43.95	KG	CAMBIO DE MARCA
40 083003	MP, EN POLVO, BOLSA DE 250 G	128.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 088004	SAL CISNE, SAL, BOLSA DE 1 KG	17.86	KG	CAMBIO DE MARCA
40 089008	MP, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 L, BOLSA DE 120 G	115.62	KG	CAMBIO DE MARCA
40 091006	MP, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 870 G	90.80	KG	CAMBIO DE MARCA
40 092002	DOÑA CHONITA, MOLE, EN PASTA, ROJO, ENV DE 350 G	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 095003	MP, DE FRUTAS, ARANDANO, BOTE DE 946 ML	36.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 106009	400 CONEJOS, MEZCAL, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	762.60	LT	CAMBIO DE MARCA
40 113011	WEEKEND, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS	129.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 117003	MOSTAZA, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 122015	BASIC CONCEPTS, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 122017	T6B, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	206.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 123006	MANTFARIRI, TRAJE, 65% LINO - 35% VISCOZA	895.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 126010	LIFE STYLER, VESTIDO, 100% VISCOZA	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 126012	SYMPHONY, FALDA, 100% VISCOZA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
40 127005	STUDIO SI, VESTIDO, 100% VISCOZA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 127007	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 136005	RILLO, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 147011	DORMIMUNDO MP, MATRIMONIAL, MOD SENNA	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 154006	PARISINA HOME MP, KING SIZE, NUBILLA, 100% POLIESTER, MOD MO	259.99	JGO	NUEVO MODELO
40 158001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WFR3400D	14599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 166004	CAMMEX, OLLA, DE BAJA PRESION, CAP 5 L, MOD 377D045	1020.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 169004	PHILIPS, LED, 12W, PAQ DE 4 PZAS, MOD KITA19LED12W304P2PH	163.14	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 178004	MP, BARRA, PZA DE 300 G	63.33	KG	CAMBIO DE MARCA
40 178005	LEON, BARRA, PZA DE 350 G	64.29	KG	CAMBIO DE MARCA
40 207004	VELOCI BOXTER, URBANA, 200 CC, MOD RT3	28999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 208003	MTB, URBANA, R-29, MOD BRONCO	6974.39	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 231008	LG, 55", PANTALLA 4K, MOD THINQ AI	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241006	ADIDAS, CALZADO, FUTBOL, ADULTO, MOD F50	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 241010	ATHLETIC WORKS, EQ Y ACC, PESAS, HEXAGONAL CROMADA, 20 LB	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

40 248004	CINEPOLIS, VIE, VIP, A PARTIR DE LAS 12, ADM GRAL	164.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
40 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4085.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6175.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2825.47	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 258005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4216.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 269004	GUISADO, POLLO EN MOLE POBLANO, A GRANEL	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 277004	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, PAQ DE 480 G, 4 PZAS	164.58	KG	CAMBIO DE MARCA
40 279004	GILLETTE, RASTRILLO, P/DAMA, VENUS, SKIN COMFORT SPA, PZA	189.00	PZA	NUOVO MODELO
40 281002	SELECTO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS C/350 HOJAS DOBLES	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 283004	FLORE, TOALLAS, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	16.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 283006	SABA, TOALLAS, CONFORT MANZANILLA C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	17.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4907.92	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 292001	CONTADOR, DECLARACION MENSUAL, PERSONA FISICA C/ACTIVID	450.00	SERV	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
41 002006	ELPIDIO'S, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRO, SALADO, BOLSA DE 250 G	86.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 021005	CHIMEX, DE PAVO, VIVA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 035007	SILK, DE SOYA, S/AZUCAR, BOTE DE 946 ML	54.97	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 038005	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 040008	CHIAFAS, ANEJO, COTIJA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 085007	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 255 ML	160.39	LT	CAMBIO DE MARCA
41 086002	VALLEY FOODS, HELADO, FRESH, VAINILLA, BOTE DE 946 ML	95.03	ML	CAMBIO DE MARCA
41 090002	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, 6 MESES, FCO DE 100 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 115002	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 119026	REFILL, SUDADERA, 100% ALGODON	576.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 126003	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 127002	LADY SUN, VESTIDO, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 127004	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 79% ALGODON - 21% OTROS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 133003	FLEXI, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 137007	PANAM, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	679.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 156006	HONEYWELL, ENFRIADOR, PORTATIL 9 LT, MOD TC09PE	2299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 157005	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7030-1MX	2380.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 159007	PANASONIC, 1.3 PIES, MOD-NNSB656BRUH	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 167008	TRAMONTINA, CUBIERTOS, IPANEMA, JGO DE 30 PZAS, MOD 111531	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 177007	PERICO, UTENSILIOS, ESCOBA, MOD P-140	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 186001	XL-3, CAPSULAS, XTRA, 12 DE 250 MG, LAB GENOMMA LAB	77.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 192001	SENSIBIT, SOLUCION, PEDIATRICO, 30 ML, LAB LIOMONT	135.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 193002	FICONAX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 1 G, LAB PISA	251.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 194004	CBD LIFE, NATURISTA, CAPSULAS, 30 DE 5 MG, LAB CANNABIS ELEM	759.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 195004	BEDOEYECTA, CAPSULAS, CAJA DE 30, LAB GROSSMAN	191.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 207005	CARABELA, SCOOTER, 150 CC, MOD COYOTE TITANIO-2025	34443.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 208008	X-RUSH, URBANA, R-16, MOD F25	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 208009	MERCURIO, URBANA, R-20, ROJO, MOD SUPER BRONCO	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 230015	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD ECHO SHOW 5, 3a GEN	2049.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 231003	SPECTRA, 55", PANTALLA LED, FHD, ROKU, MOD 55-RSPF	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 231004	SAMSUNG, 65", PANTALLA QLED, 4K, MOD QN65Q70DAFXZX	12499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 238014	IMOU, CAMARA DE VIDEO, LOOC, FULL HD, MOD IPC-C26EN	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 239004	SONY, VIDEOJUEGO, PS4, GOD OF WAR, MOD RAGNAR	1221.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 241002	PUMA, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, No 5, MOD	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 241005	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	975.01	PAR	NUOVO MODELO
41 243005	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, RES Y VEGETALES, A GRANEL	49.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 248004	CINEMEX, MAR, PREMIUM, A PARTIR DE LAS 12 PM, ADM NIÑOS	94.50	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8400.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
41 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	74467.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 278004	GIORGIO ARMANI, AGUA DE TOCADOR, GIO, FCO DE 100 ML	2050.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
41 282005	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, LIMPIEZA RENOV, BOTELLA DE 650 ML	180.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 015002	MISSION, ESTILO CASERO, BOLSA DE 20 PZAS, 500 GR	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 018002	BISTEC, BOLA, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 018009	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 028007	ENTERO, SIERRA, DEL GOLFO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 031003	SAN JUAN, BLANCO, SELECTOS, PAQ DE 30 PZAS	91.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 031004	BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	38.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 040003	EXCELSIOR, AÑEJO, COTIJA, PAQ DE 300 G	749.99	KG	CAMBIO DE MARCA
41 079001	BUENO, HABAS, BOLSA DE 500 G	60.90	KG	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
41 087001	CILANTRO, MANOJO	6.75	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 116004	OPTIMA MP, BERMUDAS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
41 122008	BLOWFLY, P/NIÑA, CORPINO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	89.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 126003	TOKYO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128004	CHAMPION, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 156002	HKPRO, MINISPLIT, 12000 BTU, 120 V, MOD SSF1N-24	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160002	SAMSUNG, LAVADORA, 22KG, MOD WA22C3543GW/AX	13999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 243005	PURINA, SECO P/PERRO, CAMPEON, ADULTO, CARNE, BOLSA DE 800 G	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 252003	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO, BASICO, ESCOLAR, C/ENCICLOP	87.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 277003	ESCUDO, BARRA, PZA DE 135 GR	113.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 285004	CORTE DE CABELLO, DAMA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 005008	SOL DE ORO, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 014005	A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 022004	BACHOCO, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 023001	DUBY, DE CERDO, VIENA, PAQ DE 830 G	59.04	KG	CAMBIO DE MARCA
41 023006	AROOS, MIXTAS, A GRANEL	48.00	KG	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
41 058014	VIMA FOODS, CONGELADA, FRESAS, ENTERAS, BOLSA DE 450 G	131.11	KG	CAMBIO DE MARCA
41 059017	MANGO, MANILA, A GRANEL	43.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 096003	INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 80 GR	532.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 098009	MCCORMICK, DESHIDRATADO, BALANCE, YOGA ZEN, CAJA DE 26 GR	30.61	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 100010	FANTA, REFRESCO, SABOR, NARANJA, BOTELLA DE 2.5 L (2500 ML	16.40	LT	CAMBIO DE MARCA
41 107003	ALMA MORA, BLANCO, PINOT GRIGIO, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CAMBIO DE MARCA
41 110003	PUMA, PLAYERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 111006	PUMA, PROTECTOPIE, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 28% POLIAMI	269.00	PAQ	NUOVO MODELO
41 112005	ADIDAS, CALCETAS P/HOMBRE, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3%	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 113002	REEBOK, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 62% ALGODON - 34% POLIESTE	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 121001	CARNIVAL, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
41 124004	JBE, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
41 126008	ANAGRAM, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129005	CARNIVAL, CAMISON, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129008	THAT'S IT, TRAJE DE BAÑO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 133004	SANDAREY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	64.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 137002	K-SWISS, P/ADULTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 158005	ACROS, 6 QUEM, MOD AFR2110G	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 159003	ATVIO, 1.1 PIES, ESPEJO, MOD ATVMW011MIR	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 159010	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGGM61002M	3090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160002	ACROS, LAVADORA, 22 KG, REDONDA, MOD ALF2253EB	5295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160007	ACROS, LAVADORA, 19 KG, 2 TINAS, MOD ALD1945JE	6399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 161004	PRIME, 15 PIES, MOD RPK15-S0	11936.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163003	NINJA, 3 VEL, MOD BL710WM	2495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163005	BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BDBL1000BGO	1144.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 164007	T-FAL, ULTRAGLISS PPLUS, MOD FV6850X0	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 180001	VOGUE, TOALLAS, PAQ DE 3 ROLLOS DE 60 HOJAS C/U	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 184003	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	203.28	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 185005	AVELUX, TABLETAS, 7 DE 400 MG, LAB BAYER	994.29	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 187003	ROBAX GOLD, TABLETAS, 24 DE 500/200 MG, LAB PFIZER	240.84	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43 188004	ENALAPRIL GI, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB PHARMALIFE	11.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 189003	SCHERIDERM, POMADA, TUBO DE 15 GR, LAB BAYER	362.34	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 191003	LOSEC A-20, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB	102.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 192003	SENSIBIT, TABLETAS, 10 DE 5 MG, LAB LIOMONT	168.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 193002	GLUCOPHAGE, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500 MG, LAB ROCHE	626.04	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 194007	ALEVARIN, NATURISTA, CAPSULAS, 45 DE 166.60 MG, LAB BIOFARMA	249.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
43 195009	PEDIASURE, POLVO, CHOCOLATE, LATA DE 400 GR, LAB ABBOTT	404.74	LATA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 197008	CURAPACK, GASAS, DE 10 X 10 CM, CAJA DE 10 PZAS	27.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 230012	APPLE, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD HOMEPOD MINI	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 230014	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD HKS23	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 238008	FOTOGRAFO, CARITAS, MOD CROMO LARGO	1400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43 238015	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO BLACK, MOD CHDHF-131-AT	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 240007	BABY COLORS, JUGUETE, CARRITO DE BLOQUES, MOD 1212K179	199.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 243001	MP, SECO P/PERRO, EXCEED, PAQ DE 8 KG (8000 GR)	91.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 247008	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, SOPRANO, MOD YRS-24B	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 248001	CINEPOLIS, VIE, VIP, A PARTIR DE LAS 2 PM, ADM GENERAL	174.50	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
43 248002	CINEMEX, SAB, TRADICIONAL, A PARTIR DE LAS 12 PM, ADM NIÑOS	79.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
43 252003	GUADAL, CONSULTA, 365 ANIMALES TERR Y M, EL GATO DE HOJALATA	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 276004	OLD SPICE, BARRA, LEÑA, PZA DE 50 G	71.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 277002	DOVE, BARRA, BABY, PZA DE 90 G	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 285004	CORTE DE CABELLO, DAMA	430.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 287017	LIEB, BISUTERIA, ARETES, MOD LA2505,	279.23	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, AMARILLO, BOLSA 70 GR	228.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 029005	MAY LILYYY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, CAJA DE 105 GR	847.62	KG	CAMBIO DE MARCA
44 030007	SM, CREMA, ENTERA, A GRANEL	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44 036004	NAVARRO, AMERICANO, PAQ 180 GR	222.22	KG	CAMBIO DE MARCA
44 058004	ALTEÑA, SEMILLAS, CACAHUATES, BOLSA DE 40 GR	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 069002	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 430 GR	46.51	KG	CAMBIO DE MARCA
44 074003	SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 105 GR	380.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 099001	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1000 ML	10.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
44 113005	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ DE 2, 99% POLIDAMINA - 1% ELASTANO	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
44 116009	WRANGLER, PANTALON, 100% POLIESTER	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 135001	POLO UNION CLUB, ZAPATILLAS, SUELA Y CORTE SINTETICO	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 160004	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, 8 CICLOS, MOD 60HZ	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 165003	VASCONIA, TABLA P/PICAR, MADERA, GRANDE, MOD BAMBOO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 227002	NACIONAL, SENCILLO	1971.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
44 230009	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, TÚNEL BUDS, BLUETOOTH, MOD 054	1729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 277002	ZEST, BARRA, AGUA, DE 135 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
45 024004	DISSA, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	184.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 028006	MARKETSID, FILETE, HUACHINANGO, BOLSA DE 500 G	368.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 098004	LA PASTORA, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, CAJA DE 24 GR	15.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 102004	CLIGHT, POLVO, DE JAMAICA, RINDE 1 L, SOBRE DE 7 G	4.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
45 140002	FLEXIMATIC, PLOMERIA, JGO DE HERRAJE, SAPITO, MOD 2724	128.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 150003	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, MOD WH710S	3661.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 155004	MAINTAYS, BLANCOS, MANTEL, 100% TELA, MOD MAS4305693	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 165002	OMIBEL, PELADOR, RASTRILLO, MOD AS-9150	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 166004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 9 PZAS, ALUMINIO, MOD COOKING	1649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 180002	ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 440 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 187002	DOSCOXEL, TABLETAS, 28 DE 90 MG, LAB LIOMONT	918.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45 230009	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, MOD MSA-0108	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 266003	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, INDIVIDUAL	59.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 269002	FRIJOLE, REFRITOS, NEGROS, BOTE DE 300 G	91.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 283001	BY PRO-SELECTION, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	17.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 287004	SAHARA, JOYERIA, CADENA, PLATA 925, MOD 803946	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 001004	DIAMANTE, BLANCO, LARGO, BOLSA DE 900 GR	53.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 032004	NESTLE, PROD LACTEO, NUTRI RINDES, RINDE 4 LT, BOLSA 460 GR	139.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 077003	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPINONES, LATA DE 186 GR	134.41	KG	CAMBIO DE MARCA
46 079001	PRECISIMO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	63.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 098002	GREENSIDE, DESHIDRATADO, EUCALIPTO, CAJA C/20 SOBRES, DE 1 G	72.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 115003	EUFORIA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 118001	CARBER, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	445.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 126003	FOREVER D PINK, VESTIDO, 100% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 126010	CHEROKEE, FALDA, 76% ALGODON- 15% POLIESTER - 9% RAYON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 127005	DYNOKIDS, BLUSA, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129003	ISABELLA COLLECTION, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTENO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 137002	SPORTLINE, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
46 147001	ROYAL COMFORT, MATRIMONIAL, MOD MARVEL	5592.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 163004	OSTER, 1 VEL, MOD BLST4125-013	3389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 183005	SERV DOM, ASEO GRAL, 3 DIAS, TIEMPO COMPLETO	1350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 185001	ACARBIXIN, TABLETAS, AMOXI / CLAVU, 500 MG/125MG, LAB. SON'S	85.66	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 196008	DIANE, ANTICONCEP, TAB, 21 DE 2.00/0.035 MG, LAB BAYER	726.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 196009	EYE-MO, O/MED, OFTAL, OPTAL, FCO DE 15 ML, LAB ARMSTRONG	72.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
46 198001	VOGUE, LENTES, ARMAZON, MOD 320	3200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 230005	DONKER, ACCESORIOS, BOCINA, MOD PAK-7015	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 231002	JVC, 50", 4K, ROKU FRAMELESS, MOD 7316	7799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 252002	V&R EDITORAS, SUPERACION, DE NIÑA A MUJER, MAYIM BIALIK	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46 288007	TREVEL REPUBLIC, MALETA, POLIPROPILENO, 28", MOD LUGGAGE	1149.00	PZA	NUEVO MODELO
47 074005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 G	476.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 099003	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CAMBIO DE MARCA
47 106003	BALLANTINE'S, WHISKY, FINEST BLENDED SCOTCH, BOTELLA DE 700 M	507.15	LT	CAMBIO DE MARCA
47 112001	WILSON, TINES, PAQ DE 7 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	98.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 126002	FOLEY'S, VESTIDO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
47 126006	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
47 126011	LO FASSI, SACO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 137004	CHEROKEE, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
47 148003	COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD MONACO	7150.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 157001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-9C212	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 211002	MANN FILTER, REFACCIONES, FILTRO DE GASOLINA, JETTA O GOLF	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 236002	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, FULL HD, PAGO MENSUAL	249.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 275001	LUBRIDERM, CORPORAL, HUMECTACION DIARIA, BOTE DE 400 ML	312.50	LT	CAMBIO DE MARCA
47 278003	PARIS HILTON, FRAGANCIA CORP, ELECTIFY, FCO DE 236 ML	477.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 018034	CORTES ESP, FILETE, A GRANEL	230.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 029004	PESKERA, EN CONSERVA, PULPO, LATA DE 111 GR	596.85	KG	CAMBIO DE MARCA
48 034004	MP, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1.5 L (1500	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 042003	COCINERA, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 800 ML	40.63	LT	CAMBIO DE MARCA
48 082005	MONKIA, SUSTITUTO, CAJA DE 60 G	1531.67	KG	CAMBIO DE MARCA
48 083004	D'GARI, LIQUIDO, BOTELLA DE 453 ML	135.76	LT	CAMBIO DE MARCA
48 101002	BOOST, ENERGIZANTE, LATA DE 470 ML	80.11	LT	CAMBIO DE MARCA
48 127007	CHEROKEE, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
48 130016	SOLEY, GORRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 149003	IKAL, MESA, DE CENTRO, MOD LIZBETH PLATA	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 155010	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 155011	MODATELAS MP, CORTINAS, TELA, MOD GRECAS, 1 MT	34.95	MT	NUEVO MODELO
48 156001	HISENSE, MINISPLIT, 110 V, MOD AH121CK	7799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

48 158002	KOBLENZ, 6 QUEM, C/ FREIDORA AIRE, MOD BERNA	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 159004	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDX11SZMG	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 160001	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, MOD WA20A3351GY	14299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 169004	AKSI, LED, LUZ CALIDA, 20W, MOD A20-30	60.00	PZA	NUEVO MODELO
48 169007	AMABLE, LUZ, LED, 10 W, MOD AMF06	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 181005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, FRESCO VERANO, BOTELLA DE 450 ML	57.78	LT	CAMBIO DE MARCA
48 183005	SERV DOM, PLANCHADO, POR DOCENA	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 194002	GNC, NATURISTA, MELATONINA, TABLETAS, CAJA DE 30 PZAS	449.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 195006	VITAFUSIN, AMPOLLETAS, 1 DE 5 ML, LAB PISA	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 196006	HIPERMELOSA GI, O/MED, OPTAL, FCO DE 15 ML/5 MG, LAB YZA	82.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 201001	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	20000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 206008	SUBCOMPACTO	522700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 212001	SHOP PRO, LIQUIDO P/FRENOS, DOT 3, BOTELLA 250 ML	236.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 230003	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD WH-CH520	1532.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 240001	LEGO, JGO DE MESA, MOD RACE PLANE	349.00	CAJA	NUEVO MODELO
48 240003	MATTEL, JGO DE MESA, UNO, MOD ORIGINAL	149.00	CAJA	NUEVO MODELO
48 240006	MACAE, JGO DE MESA, MEMORIA, MOD ANIMALES DE GRANJA	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 248005	CINEPOLIS, DOM, IMAX, A PARTIR 12 PM, ADM GRAL	135.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 268005	REST, TARTA DI MELA, REFRESCO DE 410 ML	625.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48 281001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 220 HOJAS C/U	68.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 286006	MANICURE, C/APLICACION DE GEL	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 287001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD MRQ-100-2A139VCF	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
49 004005	NABISCO, DULCES, OREO, CHOCOLATE, PAQ DE 114 G	149.12	KG	CAMBIO DE MARCA
49 018021	EL PATRON, BISTEC, ARRACHERA, MARINADA, A GRANEL	155.50	KG	CAMBIO DE MARCA
49 019006	PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 030003	ALPURA, MEDIA CREMA, BOTE DE 250 ML	70.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 033008	CORINA, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	60.79	KG	CAMBIO DE MARCA
49 036001	BURR, AMERICANO, PAQ DE 20 REBANADAS, 302 GR	168.88	KG	CAMBIO DE MARCA
49 052005	MARADOL, A GRANEL	37.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 094007	PRECISISSIMO, ESPECIAS, COMINO, ENTERO, BOLSA DE 60 G	375.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 097001	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA DE 340 G	393.24	KG	CAMBIO DE MARCA
49 111003	GEORGE, TINES, PAQ DE 5 PARES, 98% POLIESTER - 2% OTRA FIBRA	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 113010	GLEYTOR, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 36% ALGODON - 64% OTRO	209.00	PAQ	NUEVO MODELO
49 114008	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
49 118002	OURAGAN, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 119003	LEVI 'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 121002	CONTROL SECRETS, FAJA, BODY, 86% POLIAMIDA - 14% OTROS	179.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 122002	VERTICHE MP, P/NIÑA, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 122016	EXTREME, P/NIÑA, CORPINO, 100% ALGODON	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 126011	TRINITY, SACO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 126012	LIEB, FALDA, 77% VISCOSA - 20% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 126027	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
49 128004	SPRINT, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
49 161001	MABE, 11 PIES, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD RMA300FUMRMO	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 162002	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD ZURI B	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 164004	BLACK+DECKER, EVEN STEAM, MOD IRI920	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 166005	HOT CHEF, BATERIA, JGO DE 7 PZAS, MOD 121598	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 179002	SC JOHNSON, INSECTICIDA, PLACAS, RAID, LAMINITAS, CAJA DE 16	40.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 181003	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, FRESCURA PRIMAV, BOTELLA DE 740 ML	33.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 189004	VITACILINA, POMADA, UNGÜENTO, TUBO DE 28 G, LAB CIC	70.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 197004	NODRIM, VENDA, ELASTICA, MEDIA COMPRESION, 5 CM X 5 M, PZA	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 206010	DE LUJO	618900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 207002	ITALIKA, URBANA, 196 CC, 200 Z, MOD 2025	53999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 230006	DONKER, ACCESORIOS, BOCINA, PROF, 15", MOD PAK-7015	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 230007	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD CHARGE 5	2959.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 240004	LEGO, JUGUETE, MINECRAFT, P/CONSTRUIR, CAJA DE 193 PZAS, MOD	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 240006	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA, TABLERO ELECTRONICO, 36 CARTAS	569.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 254010	OFFICEMAX MP, BOLIGRAFO, DE GEL, PAQ DE 6 PZAS, MOD 62069	69.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 281009	ELITE, PANUELOS, MENTOL, PAQ DE 100 HOJAS TRIPLES	46.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 001005	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	26.29	KG	CAMBIO DE MARCA
50 004002	CUETARA, DULCES, REV, COMBINADO, PAQ DE 101 GR	147.52	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 031003	BACHOCO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	105.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 044005	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 084003	DE LA ROSA, CHOCOLATE, NUGS, 12 PZAS DE 25 GR C/U, 300 GR	213.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 098001	THERBAL, DESHIDRATADO, KUNDALINI, 36 SOB DE 1 GR C/U, 36 G	53.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 100001	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 1 LT	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 108008	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS (1950 ML) 325 ML C/U	49.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 110004	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 62% POLIESTER - 33% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
50 110006	ATELIER, BLUSA, 70% VISCOSA - 30% LINO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
50 111007	CCP MP, TINES, ACTIVE, 67.35% ALGODON - 24.51% POLIESTER - 8	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
50 115004	MILO ARLUCCI, CAMISA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 116004	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
50 116006	FERRIONI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
50 117003	LEE, PANTALON, 64% ALGODON - 28% POLIESTER - 4% VISCOSA - 4%	699.00	PZA	NUEVO MODELO
50 122023	MAIDENFORM GIRL, P/NIÑA, CORPINO, 93% POLIESTER - 7% ELASTAN	199.00	PZA	NUEVO MODELO
50 123012	BABY COLORS, PANALERO, PAQ DE 3 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLI	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
50 124005	JBE, TRAJE, 67% POLIESTER - 32% VISCOSA - 1% ELASTANO	4999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
50 126002	CUIDADO CON EL PERRO MP, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
50 128001	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129007	THE POWERPUFF GIRLS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 135002	WEEKEND, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 140001	FICHER, MATERIAL, SILICON, TRANSPARENTE, TUBO DE 70 ML	41.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 152001	MARBY, LOVE SEAT, MOD MONTEVIDEO	5799.00	PZA	NUEVO MODELO
50 152004	EASY LIVING, SOFA CAMA, GRIS, MODELO LARSON	28999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 155001	HOMAGE, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 300GSMJAN25	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 158001	MABE, 6 QUEM, 30", ACERO INOX, MOD EM7657CFISO	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 171002	EVEREADY, C, PAQ DE 2 PZAS	54.90	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 176003	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	39.45	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
50 179001	SC JHONSON, INSECTICIDA, ESPIRALES, RAID, 10 PZAS	26.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 194003	ANGEL DE TU SALUD, NATURISTA, PRIMULA, 60 CÁPSULAS	256.10	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 216009	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, P/TRANSMISION, FORD 1998	2150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 230010	BILLBOARD, AUDIO, TEATRO EN CASA, STUDIO PRO, MOD BID7543306	1979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 236001	SKY, TV DE PAGA, SKY PREPAGO, MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 254007	ESTRELLA, CUADERNO, PROFESIONAL, ESPIRAL, DE RAYA, 100 HOJAS	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 284003	KLEENBEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, KIMBIES, 90 PZS	27.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 288008	UNDER ARMOUR, MOCHILA, 91% POLIESTER - 9% NYLON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 049004	GOLDEN, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 074001	SABRITAS, BOLSA DE 42 GR	458.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 077004	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, CAMPESINA, LATA DE 410 G	37.80	KG	CAMBIO DE MARCA
51 083003	IBARRA, EN POLVO, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 300 GR	126.67	KG	CAMBIO DE MARCA
51 093003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 100001	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, RETORNABLE, BOTELLA DE 2250 ML	18.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 101005	VOLT, ENERGIZANTE, BLUE, BOTE DE 473 ML	35.94	LT	CAMBIO DE MARCA
51 112001	EMY, TINES, 80% ALGODON - 15% SPANDEX - 5% ELASTANO	14.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 117001	TWENTY SIX, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELAST	198.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 127003	FISARI, VESTIDO, 100% POLIESTER	569.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 133003	BEEN CLASS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

51 136001	BABY COLORS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 137004	RUN 24, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA,	310.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 158002	ACROSS, 6 QUEM, MOD AFR2000D	6700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 208005	BENOTTO, DE MONTAÑA, R-24, 21 VEL, MOD AQUA	4299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 241005	CHARLY, CALZADO, P/ FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	899.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 248001	CINEPOLIS, DOM, TRADICIONAL, A PARTIR DE LA 1 PM, ADM NIÑOS	80.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
51 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6960.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 272005	CONAIR, RASURADORA, MOD LT85ES	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 277004	TEPEYAC, BARRA, LILA, PZA DE 200 G	85.50	KG	CAMBIO DE MARCA
51 286006	MANICURE, BASICO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 005005	PRONTO, P/HOT CAKES, CAJA DE 350 G	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
52 114004	CHEROKEE, CAMISA, 100% VISCOSA	349.00	PZA	NUOVO MODELO
52 115005	IFASHION, PLAYERA, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 115009	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUOVO MODELO
52 123020	CREACIONES QUIQUE, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 129014	BASIC CONCEPTS, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 134001	WEEKEND, BOTAS, CORTE DE VACUNO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO
52 143004	CUOTAS DE ADMINISTRACION, INCLUYE SERV MANTENIMIENTO	1300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 153007	PEPE JEANS, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD HALLIE PIN	1749.30	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 182002	HOMESTYLE DESIGN, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MOD VIRGEN	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 199009	ESPECIALISTA, PSICOLOGO, CONSULTA FRECUENTE	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 207003	DINAMO, CUATRIMOTO, XTREME 200CC, AUTOMATICA, MOD KD200AUG-1	50295.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 208002	BENOTTO, URBANA, R20, MOD LYON	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 210006	CONTINENTAL, RIN 15, 195/65, MOD ULTRACONTACT	2159.20	PZA	NUOVO MODELO
52 231002	PHILIPS, 70 PULGADAS, 4K UHD, SMART TV, HDMI, MOD 6653	13699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 239001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, STREAMING, MADDEN NFL 25, P/PS	1325.96	SERV	NUOVO MODELO
52 245008	CLUB DEPORTIVO, INDIVIDUAL, MENSUALIDAD	900.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 247002	NORTON, DESCARGA DE SOFTWARE, ANTIIVIRUS, NORTON 360 DELUXE,	1140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 283006	SABA, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	28.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 030001	ALPURA, CREMA, DESLACTOSADA, ACIDIFICADA, BOTE DE 426 ML	101.53	LT	CAMBIO DE MARCA
53 042009	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 1005 ML	43.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 059012	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	29.95	KG	CAMBIO DE MARCA
53 101007	GATORLYTE, ISOTONICA, ELECTROLITOS, BOTELLA DE 591 ML	40.44	LT	CAMBIO DE MARCA
53 104001	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	178.75	LT	CAMBIO DE MARCA
53 104006	MATUSALEM, ANEJO, BOTELLA DE 750 ML	518.67	LT	CAMBIO DE MARCA
53 105001	VIUDA DE ROMERO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	235.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 106006	LARIOS, GINEBRA, BOTELLA DE 700 ML	441.44	LT	CAMBIO DE MARCA
53 113002	REFILL, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 127010	GEORGE, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 130003	LAREDO, SOMBRERO, EST 1997, 100% LANA, MOD 8 SEGUNDOS	1500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 133009	MOSTAZA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	NUOVO MODELO
53 133010	MOSTAZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136003	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 148003	BEGET, ANTECOMODOR, 6 PZAS (M-4S, BANCA), MOD MAD PINO	43494.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 153004	BABY MINK, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD BABY ANIMALS	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 156004	FRIKKO, ENFRIADOR, 40 LT, 40M2, MOD F3700PCM	6259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 159002	PANASONIC, 1.4 PIES, MOD NNST34HM	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 159003	GENERAL ELECTRIC, 4 PIES, MOD MGE14SEJG	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164003	BLACK+DECKER, LIGTH, EASY ADVANCE, MOD IR1866	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 165004	BENE CASA, ABRELATAS, MOD BC-47366	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 182003	QUALITY DAY, VELADORA, VASO, MOD LIMONERO	28.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 204003	GENERAL, HERNIA ABDOMINAL, S/MALLA, QUIROF, ANEST	11679.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 206001	SUBCOMPACTO	323900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 206003	USOS MULTIPLES	873900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 206004	DE LUJO	574900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 206007	COMPACTO	471900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 207002	SUZUKI, URBANA, MOD GIXXER 150, 2025	55375.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 230016	DAEWOO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD BTH20-DW	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 234001	TELCEL, INTERNET, MODEM, 1 DISPOSITIVO, 100 GB	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 238001	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD 2727C217AA	18699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 268017	REST, ENCHILADAS SUIZAS, REFRESCO REFILL Y POSTRE	339.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
53 288003	TODO MODA MP, BOLSA, MOD 82296502	349.90	PZA	NUOVO MODELO
54 015002	TIA ROSA, TORTILLINAS, 15 PZAS, BOLSA DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 025007	HIGADO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 035002	VITA, DE ALMENDRA, BOTE DE 960 ML	43.23	LT	CAMBIO DE MARCA
54 036001	KRAFT, AMERICANO, SINGLES, PAQ DE 144 G	253.47	KG	CAMBIO DE MARCA
54 084007	ALTENO, DULCES, PALETAS, PINITA LOCA, BOLSA DE 300 G	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 085009	MCCORMICK, MERMELADA, DE CHABACANO, FCO DE 270 G	125.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 117004	MOSTAZA, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 122004	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAST	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
54 154001	KALTEX HOME, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 157001	KOBLENZ, ASPIRADORA, WET & DRY, MOD WD-6L212	2379.15	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 168004	TRAMONTINA, CUCHARA, JGO DE 3 PZAS, MOD DYNAMIC	79.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 169002	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, MOD ESPIRAL E27	57.80	PZA	NUOVO MODELO
54 170015	SURTEK, HERRAMIENTA, PINZAS, DE MECANICO, MOD 910	149.20	PZA	NUOVO MODELO
54 181002	BREF, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 L	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54 183010	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO DIARIO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 206004	SUBCOMPACTO	599990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 207002	YAMAHA, CROSS, FZ-S 4.0 FI ABS, MOD 2025	66999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 211001	BOSCH, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, JGO DE 2 PZAS, MOD 4545	151.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 231002	HISENSE, 55", SMART TV 4K, MOD 55A6N	8498.30	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 241002	CAMPEON, EQ Y ACC, RODILLERAS, ELASTICA, MOD 3125	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 246006	ACT RECR, PASEO TUR, CIRCUITO TUCHTLAN	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 247005	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD YRS 24B	166.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 247011	MICROSOFT, DESCARGA DE SOFTWARE, OFFICE 365, PERSONAL, ANUAL	1849.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 251011	ED ONCE 70, FREESC, MI LIBRO MAGICO, CARMEN ESPINOSA	329.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 254002	OFFICE MAX MP, TIJERAS, MOD SIGEL	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 268002	CANTINA, CERVEZA, NEGRA MODELO, BOTELLA DE 355 ML	75.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 273005	BISSU, SOMBRAS, ESTUCHE DE 5 GR	67.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 287003	SKECHERS, RELOJ, P/MUJER, MOD SR6079	991.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 035003	SILK, DE ALMENDRA, DE 946 ML	49.68	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 083003	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 350 G	137.14	KG	CAMBIO DE MARCA
55 125012	TELA, MT, MOD PATA DE GALLO	59.99	MT	NUOVO MODELO
55 136002	YUYIN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 147006	PRO, MATRIMONIAL, MOD SIESTA	3500.00	PZA	NUOVO MODELO
55 198001	SEIMA, LENTES, MOD SM765	900.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 199001	ESPECIALISTA, CONSULTA, PEDIATRA	700.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 227002	NACIONAL, SENCILLO	1607.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
55 230012	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD IN EAR	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 230023	DAEWOO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD DW3283S	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241015	RED STREET, CALZADO, P/CORRER, MOD 212-NEM	411.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 278001	BRUT, COLONIA, DE 50 ML	69.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
55 287001	TOMMY HILFGER, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 1710547	4038.48	PZA	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Municipio de Pantelhó en el Estado de Chiapas, así como la vigencia de los Acuerdos INE/CG429/2023 y CF/010/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG639/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, EN EL MUNICIPIO DE PANTELHÓ EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS INE/CG429/2023 Y CF/010/2023

GLOSARIO

CD	Consejo Distrital.
CEC	Congreso del Estado de Chiapas
CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PEFyLC	Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024
PELE	Proceso Electoral Local Extraordinario.
PES	Partido "Encuentro Social Chiapas"
PlyCC	Plan Integral y Calendario de Coordinación
RC	Reglamento de Comisiones.
RF	Reglamento de Fiscalización.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SAT	Sistema de Administración Tributaria
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SO	Sujetos Obligados.
SUP	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SX	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEECH	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género. Asimismo, en el penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- III. Asimismo, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado por medio de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- V. El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido modificado por medio de los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG/529/2023.
- VI. El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2017, mediante el cual se emitió el Manual del Usuario para la operación del SIF que deben observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes y, en su caso, candidaturas de representación proporcional, en los procesos electorales y en el ejercicio ordinario.
- VII. En la misma fecha, la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el que se emitieron los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- VIII. El 20 de julio de 2023, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG429/2023, por el que se determinaron los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los PEFyLC, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de ellos.
- IX. En la misma fecha, el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el PlyCC de los PEFyLC.
- X. El 22 de agosto de 2023, la COF aprobó el Acuerdo CF/010/2023 por el que se establecieron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los PEFyLC así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de ellos.
- XI. **Determinación del CD del INE.** El 31 de mayo de 2024, el 02 CD del INE en Chiapas aprobó el Acuerdo A46/INE/CHIS/CD002/31-05-2024, por medio del que determinó que; entre otras cuestiones, eliminar de su listado de casillas las veintiocho que se instalarían en el municipio de Pantelhó, Chiapas, debido a que no existían las condiciones para llevar a cabo los trabajos inherentes a la integración de las mesas directivas.
- XII. **Determinación del IEPC.** En la misma fecha, el CG del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, por el cual aprobó los acuerdos de los CD del INE en Chiapas –correspondientes a la baja total de las casillas que se instalarían en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo– y determinó **no** realizar elecciones en dichos municipios, así como la disolución de los concejos municipales electorales respectivos.
- XIII. **Jornada Electoral.** Que el 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral de los PEFyLC, en el que se eligieron los cargos a presidencia de la república, diputaciones federales, senadurías, 8 gubernaturas, 1 Jefatura de gobierno, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en las 32 entidades federativas.

- XIV. Determinación del CEC.** El 6 de julio de 2024, el CEC aprobó el Decreto 356, por medio del cual determinó convocar a elecciones extraordinarias para la renovación de los miembros de los ayuntamientos; de entre otros, el de Pantelhó, cuya jornada electoral se celebraría el 25 de agosto de ese año.
- XV. Aprobación del presupuesto para la elección extraordinaria.** El 12 de julio de 2024, el CG del IEPC mediante los Acuerdos, IEPC/CG-A/243/2024, aprobó el Presupuesto de Egresos para el PELE 2024 del estado de Chiapas y el IEPC/CG-A/237/2024, por el que se aprobó el PlyCC del PELE 2024, para las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.
- XVI. Inicio del PELE.** El 13 de julio de 2024; en sesión solemne, el IEPC realizó la declaratoria formal de inicio del PELE 2024, para los Municipios de Chicomuselo, Pantheló y Capitán Luis Ángel Vidal.
- XVII. Aprobación del PlyCC.** El 18 de julio de 2024, el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG844/2024, aprobó el PlyCC para el PELE 2024, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.
- XVIII. Nueva determinación del CD del INE.** El 23 de agosto de 2024, el 02 CD del INE en Chiapas, aprobó el Acuerdo A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024; por el cual, de entre otras cuestiones, determinó ajustar a la baja el número de las casillas, al no existir condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en las veintiocho casillas del municipio de Pantelhó, por las condiciones de seguridad.
- XIX. Determinación del IEPC.** El 24 de agosto de 2024, el CG del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, por el cual determinó no realizar elecciones en el municipio de Pantelhó, ya que no existían las condiciones para su celebración; por lo que, ordenó dar vista al CEC.
- XX. Aprobación de la integración de la COF del INE.** El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos del Instituto; en consecuencia, la COF se encuentra presidida por la consejera electoral Carla Astrid Humphrey Jordan e integrada por la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales: Jorge Montaña Ventura, Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica encabezada por la persona titular de la UTF.
- XXI. Decreto impugnado.** El 30 de septiembre de 2024, la Comisión Permanente del CEC emitió el Decreto 467, mediante el cual designó un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas, para el periodo que comprende del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, dada la imposibilidad de celebrar la elección extraordinaria.
- XXII. Impugnaciones locales.** El 4, 7 y 9 de octubre de 2024, el PES, así como tres personas, quienes se ostentaron como originarios, vecinos y miembros activos de la vida eclesiástica de la localidad de Pantelhó promovieron demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local ante el CEC, en contra del decreto precisado en el punto anterior.
- XXIII. Sentencias del TEECH.** El 9 de diciembre de 2024, el TEECH determinó en el expediente TEECH/AG/006/2024 y acumulados, de entre otras cuestiones, acumular los juicios y confirmar el Decreto 467; ya que, ante la imposibilidad de realizar tanto la elección ordinaria como la extraordinaria, y de que se agotó el plazo para que la nueva administración del Ayuntamiento entrara en funciones, consideró que era correcto designar un Concejo Municipal.
- XXIV. Controversias en contra de la sentencia del TEECH.** El 13 de diciembre de 2024, el PES presentó escritos de demanda ante el TEECH, a fin de controvertir la sentencia referida en el punto anterior.
- XXV. Sentencia de la SX.** El 31 de diciembre de 2024, la SX confirmó en el expediente SX-JE-284/2024 y acumulado, la sentencia del TEECH; consideró que, dado el contexto político-social, sí estaba justificado normativamente que no se convocara a una nueva elección extraordinaria y que se designara a un Concejo Municipal. Asimismo, consideró que la temporalidad e integración del Concejo Municipal eran cuestiones no revisables en la jurisdicción electoral.

- XXVI.** Inconforme, el 3 de enero, el PES impugnó ante la SUP la sentencia SX-JE-284/2024 de la SX.
- XXVII. Sentencia de la SUP.** El 21 de mayo de 2025, la SUP mediante el acuerdo recaído en la sentencia SUP-REC-3/2025, revocó parcialmente la sentencia de la SX y modificó la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal, quedando sujeta a la convocatoria de elecciones extraordinarias durante el mismo año. Asimismo, ordenó al CEC convocar a elecciones en 2025 y vinculó a diversas autoridades para que adoptaran las medidas de pacificación y seguridad necesarias a fin de garantizar los derechos político-electorales de la población de Pantelhó; tanto de manera inmediata, como a futuro.
- XXVIII. Decreto 262 del CEC.** El 3 de junio de 2025, mediante el Decreto número 262, la Sexagésima Novena Legislatura del estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la SUP, convocó a la elección extraordinaria, para elegir a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Pantelhó, Chiapas, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo 31 de agosto del 2025; debiendo iniciar el proceso electoral respectivo, el domingo 15 de junio del 2025.
- XXIX. Aprobación del IEPC del calendario del PELE.** El 15 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/064/2025, el IEPC aprobó el Calendario del proceso PELE para la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Pantelhó, estableciendo el periodo comprendido del 5 al 9 de julio de la presente anualidad, para las etapas de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía; y el periodo comprendido del 19 al 27 de agosto de la presente anualidad, para la etapa de las campañas.
- XXX.** El 24 de junio de 2025, en su Décima Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los sujetos y personas obligadas, atribución exclusiva del INE, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM.
4. Que los artículos 41, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus atribuciones se realizarán con perspectiva de género.
5. Que los artículos 41, Base II, antepenúltimo párrafo y Base V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía.
6. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
7. Que en el artículo 134 de la CPEUM, se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

8. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM, así como, que las Constituciones y leyes locales, se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.
9. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
10. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas y en la propia ley de referencia.
11. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
13. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. De igual forma, precisa que, en su desempeño, deberá aplicar la perspectiva de género.
14. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el CG, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
15. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, otorga al CG del INE, la atribución de expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la CPEUM, incluyendo la de la fiscalización de los diferentes sujetos obligados.
16. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley, y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Además, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas realizadas por las candidaturas, estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
17. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos para someterlos a la aprobación del CG, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
18. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece, entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las personas obligadas, y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
19. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos SO.

20. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica, los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, así como los informes que están obligados a presentar.
21. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
22. Que conforme al artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, personas aspirantes, así como a las candidaturas independientes.

Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidaturas; la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos y/o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a ellos, además de verificar las operaciones de los partidos políticos con terceros.
23. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, incisos n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
24. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la LGIPE, la UTF podrá requerir a los particulares, personas físicas y jurídico colectivas, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 1 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República.
26. Que según el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las precandidaturas se dirijan a las personas afiliadas, simpatizantes o a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada a la candidatura a un cargo de elección popular.

Es así que, la SUP razonó en los recursos SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP-109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 y SUP-JDC-751/2021, acumulados, que es “deber de todo precandidato —con independencia de la denominación que se le dé al interior del partido político— el de rendir el informe correspondiente, así como registrar en tiempo real y, en algunos casos, con la antelación prevista, los eventos, ingresos y erogaciones, para que la autoridad fiscalizadora, pueda ejercer sus facultades de comprobación.
27. Que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas y sean registradas de conformidad con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser consideradas personas precandidatas, con independencia de la denominación específica que reciban, en congruencia con lo razonado por la SUP al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-121/2015 y acumulado.

28. Que el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido este, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En estos casos, la renuncia anticipada al término de los plazos contemplados para las precampañas no exime a los sujetos obligados a presentar el Informe de Ingresos y Gastos por el periodo a reportar.
29. Que el artículo 242, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los SO registrados para la obtención del voto.
30. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 456 de la LGIPE, es necesario precisar que podrá ser cancelado el registro de alguna precandidatura de partido político con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña, aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.
31. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el CG del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
32. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, federal y local.
33. Que el artículo 60 de la LGPP, establece las características del sistema de contabilidad denominado SIF, al que se sujetarán los partidos políticos; asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
34. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 1 de la LGPP, los partidos políticos son responsables de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.
35. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del INE a través de la COF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar las personas obligadas en materia de fiscalización.
36. Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña y campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
37. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
38. Que el artículo 216 bis del RF, señala que los registros de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte, se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la JE y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea y, en su caso, los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.
39. Que los artículos 232 y 235 del RF; establece que, los informes serán generados a través del Sistema de Contabilidad en Línea.
40. Que el artículo 238 del RF; establece que, los SO deberán presentar un informe por cada una de las precandidaturas y/o fórmulas registradas ante el partido o que hayan contendido.

41. Que el artículo 243 del RF; establece que, los SO deberán presentar un informe por cada una de las candidaturas en que el partido, coalición o candidatura independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercicios en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar sus campañas.
42. Que el artículo 248 establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes están obligadas a presentar su informe por las actividades realizadas durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
43. Que el artículo 2, numeral 2 del RC del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confieren la Ley, el RI, el RC, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
44. Que, durante 2024, se realizaron dos intentos formales para celebrar elecciones en el municipio de Pantelhó: primero, como parte del proceso electoral ordinario y, posteriormente, mediante una elección extraordinaria; sin embargo, en ambas ocasiones las autoridades electorales determinaron que no existían condiciones de seguridad para instalar casillas y permitir que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto.
45. De esta forma, ante la imposibilidad de celebrar tanto la elección ordinaria como la extraordinaria y ante la omisión de las corporaciones de seguridad de garantizar las condiciones mínimas para ello, el 30 de septiembre de 2024, la Comisión Permanente del Congreso local emitió el Decreto 467, mediante el cual determinó no convocar a nuevos comicios extraordinarios y, en su lugar, designó un Concejo Municipal para Pantelhó que ejercería funciones del 1.º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, ese acto constituyó el inicio de los juicios que dieron origen al recurso de reconsideración SUP-REC-3/2025.
46. Que, la sala superior, en el expediente SUP-REC-3/2025, resolvió revocar parcialmente la sentencia SX-JE-284/2024, modificando la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal, quedando sujeta a la convocatoria de las elecciones extraordinarias durante el mismo año. Asimismo, ordenó al CEC convocar a elecciones en 2025 y vinculó a diversas autoridades para que adoptaran las medidas de pacificación y seguridad necesarias a fin de garantizar los derechos político-electorales de la población de Pantelhó; tanto de manera inmediata, como a futuro.
47. Que bajo el principio de legalidad y atendiendo a la naturaleza extraordinaria de la elección, el Acuerdo aprobado por el CG en el marco de los PEFyLC, en los que se llevaron a cabo los comicios; entre otros, para la elección de Presidencias Municipales, son aplicables al PELE 2025 que nos atañe, atendiendo que las reglas que se establecen son acordes a la fiscalización de los informes de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, los Acuerdos aplicables a saber son los siguientes: INE/CG429/2023 y CF/010/2023.
48. Que los plazos para la presentación de los informes correspondientes son compatibles con el modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que estas se efectúan, de acuerdo con lo establecido en el RF. Adicionalmente, el SIF permite generar, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando la información capturada en tiempo real. Adicionalmente, es necesario precisar la obligación de la utilización de la e-firma otorgada por el SAT que tiene la persona responsable de finanzas.
49. Que los plazos materia del presente Acuerdo, permiten dar certeza jurídica tanto a las posibles precandidaturas y candidaturas, como a la ciudadanía que emitirá su voto y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los SO, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
50. Que, a partir de lo expuesto y fundamentado, resultan jurídicamente viables las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo PRIMERO del presente instrumento, para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG, del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas y candidatas postuladas por partidos políticos e Independientes, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir los cargos señalados en el presente Acuerdo.
51. Que la finalidad de la fiscalización es asegurar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, así como garantizar que los recursos utilizados por los SO cumplan con las normas establecidas.

52. Que los procesos de fiscalización se realizan de conformidad con los plazos establecidos en la LGPP, en los acuerdos del CG y la COF, así como en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la UTF; asimismo, la UTF cuenta con mecanismos y procedimientos específicos para llevar a cabo esta fiscalización, los cuales están contemplados en la legislación vigente.
53. Que finalmente, lo no previsto en el citado instrumento, debe ser resuelto por la COF. Asimismo, en caso de que el IEPC o algún organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la COF, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será la encargada de comunicarlo al CG del INE.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Apartado A, Base II, antepenúltimo párrafo; Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6; 134 de la CPEUM, así como los artículos 1, numerales 2 y 3; 4 párrafo 1; 5, 6, 7, párrafo 3; 29, 30, numeral 1: incisos a), b), c), d), f), g) y h) y numeral 2; 31 numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6; 44 numeral 1, incisos gg) y jj); 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a), c) y d), 196, numeral 1, 199 numeral 1, incisos a) b), c), d), e), g) y n); 200, 207 numeral 1; 227 numerales 1 y 2; 241 numeral 1, incisos a) y b); 242 numeral 1; 456, y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; artículos 5, 7 numeral 1, inciso d); 60, 77, numerales 1 y 2; 79, 80 de la LGPP; 216 bis, 232, 235, 238, 243 y 248 del RF; artículo 2 numeral 2, del RC del INE; en relación con los Acuerdos, INE/CG429/2023 y CF/010/2023, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en el municipio de Pantelhó del estado de Chiapas, mismos que se reflejan en el **Anexo Único** del presente instrumento.

SEGUNDO. - Los Acuerdos aprobados por el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024, serán aplicables a la elección extraordinaria de Ayuntamientos del presente Acuerdo; a saber, el INE/CG429/2023, y CF/010/2023.

TERCERO. - Lo no previsto en el citado instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización. Asimismo, en caso de que el organismo público local electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente, partidos políticos nacionales, locales y coaliciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. - Se instruye para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique el presente Acuerdo al **Instituto Electoral del Estado de Chiapas**.

SEXTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de junio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-junio-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGord202506_26_ap_7.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/26/2025, denominado "Adscripciones y suplencias de personas Magistradas en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/26/2025, DENOMINADO "ADSCRIPCIONES Y SUPLENCIAS DE PERSONAS MAGISTRADAS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 08 de julio de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/26/2025, denominado "ADSCRIPCIONES Y SUPLENCIAS DE PERSONAS MAGISTRADAS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"**, cuyos puntos más relevantes son:

"[...]"

ACUERDO

Primero. En atención a lo señalado en los Considerandos Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba las siguientes adscripciones:

I. Magistrada Maricela Lecuona González, a la Segunda Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional en la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México; y

II. Magistrada Claudia Lucía Cervera Valeé, a la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Segundo. Con motivo de las adscripciones referidas en el numeral anterior, las personas Primeras Secretarías de Acuerdos que se indican a continuación, suplirán la falta de Magistradas en las Ponencias de su adscripción, por lo que en su carácter de suplentes adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley:

I. Licenciado Javier Cruz Cantú, en la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional en Nuevo León, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León; y

II. Licenciada Mariana de la Cruz Apanco Calixto, en la Primera Ponencia de la Sala Regional en Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

Tercero. Las adscripciones y suplencias antes señaladas surtirán efectos a partir del **01 de agosto de 2025**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

"[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_26_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_26_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 08 de julio de 2025.- Rúbricas.

(R.- 566605)